



**INFORME: PLAN DE APROVECHAMIENTOS CINEGETICOS EN MONTES DE UTILIDAD  
PUBLICA, AÑO 2.021.**

En base a la documentación e informes recibidos y al análisis efectuado en cuanto a la situación de los aprovechamientos cinegéticos en montes de utilidad pública de la Región de Murcia, se informa lo siguiente:

- En el **anexo I** se incluyen los **montes municipales** que se incluyen por primera vez en el plan o cuyo aprovechamiento cinegético caduca en 2.019, cuyo aprovechamiento se propone que salga a licitación por un periodo de diez años.
- En el **anexo II** se incluyen los montes **propiedad de la Comunidad Autónoma** cuyo aprovechamiento cinegético se propone que salga a licitación por un periodo de **diez años**.
- Con respecto a los aprovechamientos cinegéticos de caza **en vigor**, se procederá a su renovación en los términos especificados en el contrato de arrendamiento.
- En el **Anexo III** se incluye el **Formulario del Plan de aprovechamientos cinegéticos**, que deberá ser presentado por los adjudicatarios en el plazo de cuatro meses desde la adjudicación.

Los periodos y normas de caza en cada monte quedaran establecidos por las normas fijadas en el propio aprovechamiento y en las correspondientes Ordenes Anuales sobre períodos hábiles de caza.

**CONDICIONANTES TECNICOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA TODOS LOS MONTES:**

- El titular del aprovechamiento será responsable de la señalización del acotado en el que quede incluido el monte de utilidad pública estando obligado a la retirada de la señalización cinegética existente en su caso, siguiendo las instrucciones dictadas, así como de su vigilancia y del adecuado mantenimiento de las infraestructuras cinegéticas que se ejecuten en el mismo.
- Igualmente el titular será responsable de señalar aquellas zonas que debido a las formaciones o accidentes naturales del terreno, infraestructuras existentes, etc. pudieran entrañar un riesgo para los cazadores y perros, advirtiendo que el ejercicio de la caza en esas zonas se hará bajo su exclusiva responsabilidad.
- La continuidad del aprovechamiento cinegético del acotado estará sujeta por el titular del aprovechamiento cinegético, arrendatario o persona que ostente su representación, una vez finalizada la actividad cinegética anual, a la remisión a la Dirección General de Medio Natural, en el plazo de tres meses, de una memoria sobre soporte normalizado en la que se especificarán los resultados de caza obtenidos, el número de los ejemplares abatidos y cuantas circunstancias de interés se hayan producido en el desarrollo de la actividad cinegética anual en el acotado. En aquellos casos en que el titular cinegético, arrendatario o persona que ostente su representación, no haya presentado la memoria anual, la Dirección General de Medio Natural podrá suspender el ejercicio de la actividad cinegética en el acotado.
- Con el fin de mejorar la coordinación de los diferentes usos del monte, será obligatorio por parte del adjudicatario de la caza, a través de los Agentes Medioambientales, contactar con los adjudicatarios del pastoreo, si los hubiera, del monte sobre el que se constituya el acotado, a la hora de celebrar actividades cinegéticas tales como batidas, concursos, monterías, etc., que supongan una utilización intensiva y puntual del monte. Igualmente para permitir la coordinación de las mismas con distintas actividades de uso público organizadas, será obligatorio la comunicación previa a la Dirección General de Medio Natural con al menos 1 mes de antelación. Dicha comunicación contendrá al menos mancha, fecha y horario de la jornada.





- Los que opten a la adjudicación de los aprovechamientos cinegéticos en los distintos Montes de Utilidad Pública deberán prever poder ostentar la superficie legal mínima exigida por la *Ley 7/2003 de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia* para su constitución como terreno de aprovechamiento cinegético especial. Sólo podrán optar a la adjudicación del aprovechamiento cinegético, los titulares de cotos de caza y/o propiedades privadas con capacidad para su constitución (superficie mínima 250 hectáreas), que así lo justifiquen documentalmente.
- Una vez adjudicado el aprovechamiento cinegético el titular del acotado que incluya el mismo deberá presentar el **Formulario del Plan de Aprovechamiento Cinegético** conforme al **anexo III** en el plazo de cuatro meses desde la adjudicación y deberá ser aprobado por la Dirección General de Medio Natural en un plazo de seis meses desde su presentación. Una vez aprobado dicho formulario se incorporará al Pliego de Prescripciones Técnicas que habrá de regir la adjudicación del aprovechamiento.

El formulario podrá ser presentado en el Registro General de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresas y Medio Ambiente o en cualquiera de los lugares a los que hace referencia el artículo 16.4 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, así como por el procedimiento de ventanilla única en aquellos municipios que disponen del mismo, facilitando un copia digital al correo electrónico [cazaypesca@carm.es](mailto:cazaypesca@carm.es).

Respecto al informe de 30 de marzo de 2021 de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático, a continuación se transponen aquellos condicionantes considerados genéricos para los planes de aprovechamientos de los Montes de Utilidad Pública, no así, aquellos que por su especificidad deben ser contemplados en los Planes de Ordenación Cinegética que se elaboren en los cotos que se constituyan en estos montes:

- La actividad cinegética estará supeditada al respeto de los valores del medio natural, sin que suponga una alteración tangible de su realidad física o biológica.
- Las **zonas de reserva** sin actividad cinegética deberán establecerse preferentemente en aquellas superficies con cortados de nidificación de aves rapaces rupícolas y las superficies más próximas a estos, especialmente en el caso del águila perdicera, y aquellas superficies con árboles con nidos de rapaces forestales y las superficies más próximas a estos. Así mismo, deberán considerar preferentemente las Zonas de Reserva y Zonas de Conservación Prioritaria de acuerdo con las indicaciones de la planificación específica en cada caso. También se trasladarán a reserva cinegéticas las zonas de mayor valor ambiental establecidas en los Planes de Gestión Integral establecidos o que se establezcan dentro de la Red Natura 2000.
- Cualquier unidad de siembra deberán realizarse sobre zonas agrícolas, de tal que su ejecución no suponga una eliminación de la vegetación forestal existente y por tanto de los hábitats. En el caso de que se pretendan llevar a cabo mejoras del hábitat orientadas a potenciar la fauna cinegética considerando como tales la realización de siembras de gramíneas y leguminosas, puntos de recogida natural de aguas y manejo de la vegetación forestal se deberá de presentar previamente una memoria firmada por técnico competente en la materia, donde se dé cuenta de su ubicación y las características técnicas de su realización.
- Queda prohibido con carácter general la repoblación y suelta de especies cinegéticas, salvo autorización expresa de la Dirección General de Medio Natural. No obstante, en caso de suceder así, no se podrán introducir ejemplares de las especies autorizadas que no sean puras genéticamente (0 % de hibridación). Habrá que disponer de los certificados genéticos en cuanto a la procedencia de los ejemplares.
- En las zonas con probabilidad media de presencia de tortuga mora, en caso de realizar de trabajos como labrado y siembras, se seguirá el protocolo de realizar una batida en la zona de actuación y depositar las tortugas moras en una caja temporal y avisar a un agente medioambiental para su reubicación en un lugar alejado de la zona pero con las mismas características ambientales.





- Para el desarrollo de las actividades cinegéticas, no se abrirán nuevos caminos de acceso. Podrán utilizarse únicamente caminos ya existentes y en ningún caso se accederá circulando sobre superficies actualmente ocupadas por vegetación.
- Tanto en el uso de cajas trampa, jaulas de adaptación para perdices, comederos y bebederos, etc.. garantizarán la seguridad de aquellas especies que pudieran utilizarlos, tanto cinegéticas como no cinegéticas.
- La recuperación de las poblaciones de las especies cinegéticas se llevará a cabo mediante y por este orden de prioridad: manejo de los hábitats, control de la predación y repoblación.
- Los puntos de agua habrán de situarse en lugares cercanos a los caminos existentes, de tal forma que cuando se precise su llenado de forma artificial con vehículo, no suponga una afección sobre los hábitats existentes.
- Los comederos proyectados con alimentación suplementaria deberán trasladarse a las parcelas agrícolas existente o en zonas con ausencia de vegetación, de tal forma que la concentración de animales en épocas precarias en estos puntos no suponga una afección importante a los hábitats existentes, siendo conveniente realizar este aporte alimenticio de forma dispersa sin ningún tipo de infraestructura asociada, ya que las características de los comederos propuestos ocasionará un elemento distorsionador en el medio.
- En la ejecución de los puestos de caza, se respetará la presencia de especies de flora protegida incluidos en el Decreto 50/2003, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia, debiéndose contactar previamente con los Agentes Medioambientales de la Comarca a través del Centro de Coordinación Forestal (CECOFOR 968177500) de la Región de Murcia, de manera que la concreción de las actuaciones no afecte ni a los hábitats ni a especies protegidas a nivel regional o nacional.
- Se prohíbe de forma expresa la caza de la especie tórtola europea (*Streptopelia turtur*) en el ámbito de áreas protegidas.
- Si se observan molestias a la reproducción de especies sensibles o amenazadas, y en función de las circunstancias particulares que concurren, se podrá restringir temporalmente la actividad cinegética en torno a las áreas de cría de dichas especies. Estas medidas se podrán aplicar igualmente en zonas de agregación invernal, abrevaderos, dormideros, etc.

Murcia (fecha y firma electrónica)  
EL INGENIERO DE MONTES

David Sancho Cabrero

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL, CAZA Y PESCA FLUVIAL

Fdo: Juan de Dios Cabezas Cerezo





**ANEXO I: MONTES MUNICIPALES CON APROVECHAMIENTO CINEGÉTICOS CADUCADOS EN 2.021, O NUEVOS.**

**Nombre del Monte: Las Contiendas y Lomas de Algezar.**

Nº CUP: 60.

Sitio: Todo el monte.

Término municipal: Abanilla.

Propiedad: Ayuntamiento (Consortiado).

Número de escopetas: 2 en caza menor y 1 en caza mayor.

Superficie de aprovechamiento: 105,52 hectáreas.

Clase de aprovechamiento: Caza menor y mayor.

Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2.031).

Categoría monte: 1

|                 | MODALIDAD                | PERIODO DE CAZA   | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                    | OTROS   |
|-----------------|--------------------------|---|-------------------------------|--|---|
| CAZA MENOR      | En mano o al salto       | Según Orden de Vedas en vigor, únicamente se podrá cazar los domingos incluidos en dicho periodo durante los meses de octubre y noviembre | Según Orden de Vedas en vigor | 2 en una misma jornada diaria de caza- | No se autoriza la caza del descaste de conejo, ni la caza en puesto fijo en la media veda-    |
|                 | Perdiz con reclamo       | Según Orden de Vedas en vigor   |                               |  |   |
|                 | Liebre con perros galgos | Según orden de vedas en vigor   |                               |  |   |
| CAZA MAYOR      | Aguardos al jabalí       | Según Orden de Vedas en vigor   | Según Orden de Vedas en vigor | 1 en una misma jornada de caza         | No se autoriza el uso de productos atrayentes. <b>Ver condicionantes técnicos específicos</b> |
| <b>TASACIÓN</b> | <b>150,00 €</b>          |   |                               |  |   |

07/04/2021 14:28:07 CABEZAS CEBREO, JUAN DE DIOS  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-00505696280





**CONDICIONANTES TECNICOS ESPECIFICOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO:**

- Para la práctica de los **aguardos** no se considerarán aguaderos artificiales las bañas y charcas que carezcan de material de obra. En estas situaciones se podrá cazar a menos de 50 metros de la baña o charca. Tampoco se considerarán cebaderos artificiales las siembras cinegéticas y un área alrededor de éstas de 20 metros.
- En caso de que sea necesario la construcción o instalación de puestos de aguardo, deberán ser instalaciones desmontables y no fijas, y realizadas con materiales naturales, de una superficie máxima de 4 m<sup>2</sup>, con cubierta o no. Estas instalaciones serán temporales (por anualidad o por periodo de aprovechamiento cinegético). Pasado este periodo el puesto deberá ser desmontado quedando el terreno totalmente libre de cualquier tipo de elemento constructivo. Los materiales deberán ser maderas, piedras o elementos naturalizados que minimicen el impacto paisajístico en el medio, evitando metales, paneles sándwich, plásticos o cualquier estructura que no se integre en el medio y cause un impacto visual. En este caso, el titular deberá adjuntar un mapa del monte público con los puntos y coordenadas donde se ubicarán los puestos para el aguardo. Una vez recibida esta documentación será remitida por la Oficina de Regional de Caza y Pesca a la SECAM, para que los Agentes Medioambientales puedan comprobar en cualquier momento de la temporada cinegética la adecuación de los puestos a las condiciones aquí expuestas.





**Nombre del Monte: Sierra de la Pila.**

Nº CUP:40

Sitio: En 195,58 ha, queda prohibida la caza por corresponder al APFS. 1.054 ha, zona exclusiva para caza de perdiz con reclamo y el resto de la superficie con aprovechamiento menor y aguardo al jabalí.

Término municipal: Abarán.

Propiedad: Ayuntamiento.

Número de escopetas: 46 en caza menor y 4 en caza mayor

Superficie de aprovechamiento: 4.409,91 ha

Clase de aprovechamiento: Caza menor y mayor.

Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2031).

Categoría monte: 1

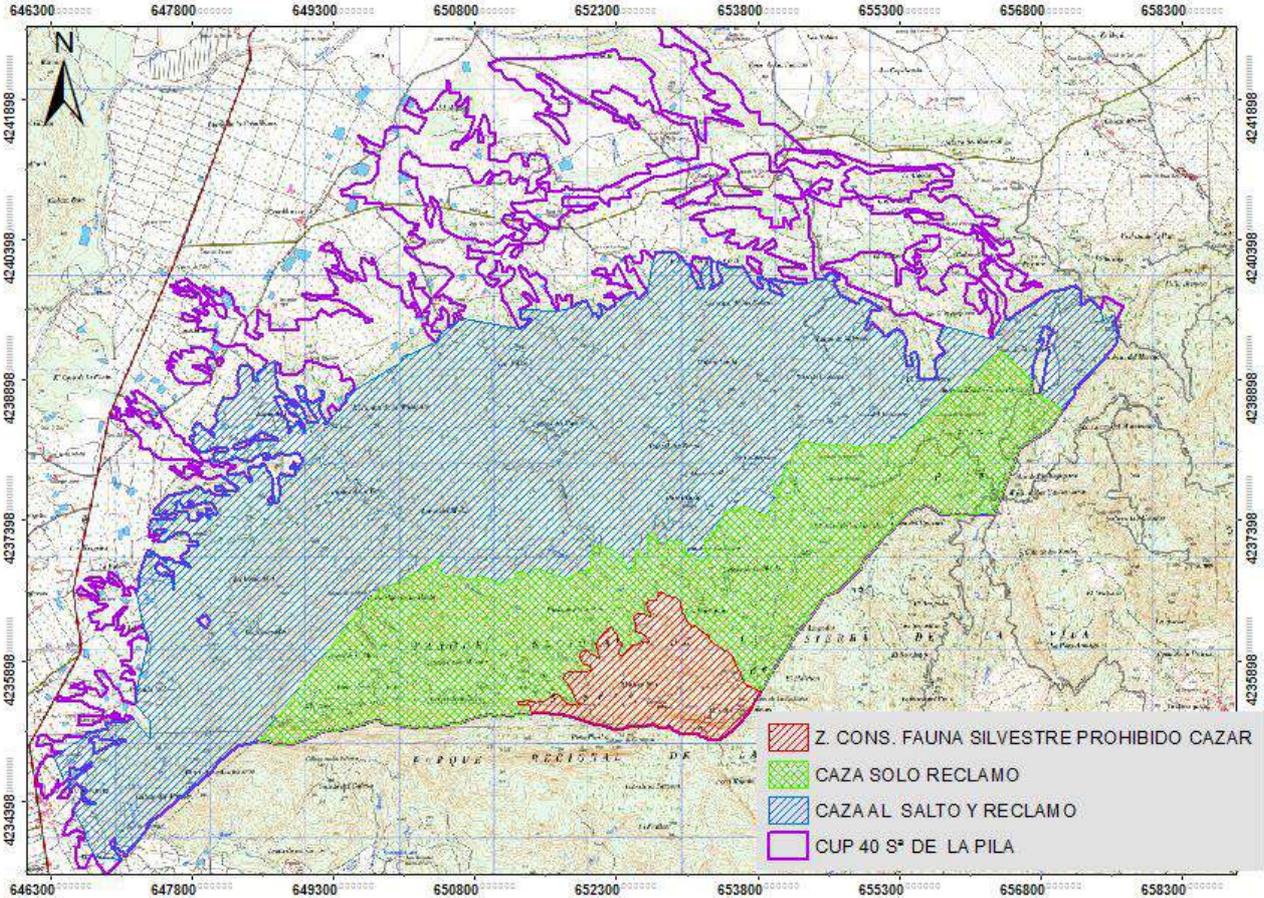
|            | MODALIDAD          | PERIODO DE CAZA               | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                    | OTROS   |
|------------|--------------------|-------------------------------|-------------------------------|--|---|
| CAZA MENOR | En mano o al salto | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 35 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza la caza del descaste de conejo, ni la caza en puesto fijo en la media veda     |
|            | Perdiz con reclamo | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 46 en una misma jornada diaria de caza |   |
| CAZA MAYOR | Aguardo al jabalí  | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 4 en una misma jornada diaria de caza  | No se autoriza el uso de productos atrayentes. <b>Ver condicionantes técnicos específicos</b> |
| TASACIÓN   | 4409,91 €          |                               |                               |  |   |

**CONDICIONANTES TECNICOS ESPECIFICOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO:**

- No se podrá cazar en un radio de 500 m. alrededor de las Zonas de Uso Público intensivo y de las Zonas de Uso Intensivo: Núcleos Rurales, según PORN Sierra de la Pila.
- En las 195,58 ha correspondientes al APFS queda prohibida la caza. En las 1.054 ha, correspondientes a la zona de zona de conservación prioritaria se podrá cazar exclusivamente perdiz con reclamo. En el resto de la superficie (3.218,97 ha) aprovechamiento de caza menor (al salto y reclamo) y aguardos al jabalí.
- carezcan de material de obra. En estas situaciones se podrá cazar a menos de 50 metros de la baña o charca. Tampoco se considerarán cebaderos artificiales las siembras cinegéticas y un área alrededor de éstas de 20 metros.
- En caso de que sea necesario la construcción o instalación de puestos de aguardo, deberán ser instalaciones desmontables y no fijas, y realizadas con materiales naturales, de una superficie máxima de 4 m<sup>2</sup>, con cubierta o no. Estas instalaciones serán temporales (por anualidad o por periodo de aprovechamiento cinegético). Pasado este periodo el puesto deberá ser desmontado quedando el terreno totalmente libre de cualquier tipo de elemento constructivo. Los materiales deberán ser maderas, piedras o elementos naturalizados que minimicen el impacto paisajístico en el medio, evitando metales, paneles sándwich, plásticos o cualquier estructura que no se integre en el medio y cause un impacto visual. En este caso, el titular deberá adjuntar un mapa del monte público con los puntos y coordenadas donde se ubicarán los puestos para el aguardo. Una vez recibida esta documentación será remitida por la Oficina de Regional de Caza y Pesca a la SECAM, para que los Agentes Medioambientales puedan comprobar en cualquier momento de la temporada cinegética la adecuación de los puestos a las condiciones aquí expuestas.

07/04/2021 14:28:07  
 SANCHEZ CABREDO, DAVID  
 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-005056b6280





LOCALIZACIÓN DE LA SUPERFICIE OBJETO DEL APROVECHAMIENTO EN EL PARQUE REGIONAL SIERRA DE LA PILA

07/04/2021 14:28:07

07/04/2021 14:24:17 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-065056b6280





**Nombre del Monte: La Serreta.**

Nº CUP:181.  
 Sitio: Todo el monte.  
 Término municipal: Albudeite.  
 Propiedad: Ayuntamiento.  
 Número de escopetas: 1 en caza menor.  
 Superficie de aprovechamiento: 23,20 hectáreas.  
 Clase de aprovechamiento: Caza menor  
 Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2.031).  
 Categoría monte: 1

|              | MODALIDAD          | PERIODO DE CAZA               | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                   | OTROS                                 |
|--------------|--------------------|-------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|
| CAZA MENOR   | En mano o al salto | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 1 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza la caza en media veda. |
| <b>TOTAL</b> | <b>150,00</b>      |                               |                               |                                       |                                       |

**Nombre del Monte: La Muela de Albudeite.**

Nº CUP:182.  
 Sitio: Todo el monte.  
 Término municipal: Albudeite.  
 Propiedad: Ayuntamiento.  
 Número de escopetas: 1 en caza menor.  
 Superficie de aprovechamiento: 88,20hectáreas.  
 Clase de aprovechamiento: Caza menor  
 Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2.031).  
 Categoría monte: 1

|              | MODALIDAD          | PERIODO DE CAZA               | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                   | OTROS                                 |
|--------------|--------------------|-------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|
| CAZA MENOR   | En mano o al salto | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 1 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza la caza en media veda. |
| <b>TOTAL</b> | <b>150,00</b>      |                               |                               |                                       |                                       |

07/04/2021 14:28:07 CABEZAS CEBREO, JUAN DE DIOS  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-06505696280





**Nombre del Monte: La Navela, El Solán, La Muela y Montoro**

Nº CUP: 41.

Sitio: Todo el monte.

Término municipal: Blanca

Propiedad: Ayuntamiento

Número de escopetas: Al Salto, descaste y reclamo: 8 escopetas; Si media veda.

MAYOR: Aguardo jabalí: 2 en caza menor

Superficie de aprovechamiento: 909,93 hectáreas.

Clase de aprovechamiento: Caza menor y mayor.

Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2031).

Categoría monte: 1

|              | MODALIDAD          | PERIODO DE CAZA               | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                   | OTROS   |
|--------------|--------------------|-------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------|---|
| CAZA MENOR   | Media Veda         | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 9 en una misma jornada diaria de caza | -   |
|              | En mano o al salto |                               |                               |                                       |   |
|              | Perdiz con reclamo |                               |                               |                                       |   |
| CAZA MAYOR   | Aguardo al jabalí  | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 2 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza el uso de productos atrayentes. <b>Ver condicionantes técnicos específicos</b> |
| <b>TOTAL</b> | <b>1.364,90 €</b>  |                               |                               |                                       |   |

**CONDICIONANTES TECNICOS ESPECIFICOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO:**

- Para la práctica de los **aguardos** no se considerarán aguaderos artificiales las bañas y charcas que carezcan de material de obra. En estas situaciones se podrá cazar a menos de 50 metros de la baña o charca. Tampoco se considerarán cebaderos artificiales las siembras cinegéticas y un área alrededor de éstas de 20 metros.
- En caso de que sea necesario la construcción o instalación de puestos de aguardo, deberán ser instalaciones desmontables y no fijas, y realizadas con materiales naturales, de una superficie máxima de 4 m<sup>2</sup>, con cubierta o no. Estas instalaciones serán temporales (por anualidad o por periodo de aprovechamiento cinegético). Pasado este periodo el puesto deberá ser desmontado quedando el terreno totalmente libre de cualquier tipo de elemento constructivo. Los materiales deberán ser maderas, piedras o elementos naturalizados que minimicen el impacto paisajístico en el medio, evitando metales, paneles sándwich, plásticos o cualquier estructura que no se integre en el medio y cause un impacto visual. En este caso, el titular deberá adjuntar un mapa del monte público con los puntos y coordenadas donde se ubicarán los puestos para el aguardo. Una vez recibida esta documentación será remitida por la Oficina de Regional de Caza y Pesca a la SECAM, para que los Agentes Medioambientales puedan comprobar en cualquier momento de la temporada cinegética la adecuación de los puestos a las condiciones aquí expuestas.





**Nombre del Monte: Sierra de la Pila**

Nº CUP: 42.

Sitio: En 373 ha, queda prohibida la caza por corresponder al APFS y zona de uso público Fuente del Javé. 492 ha, zona exclusiva para caza de perdiz con reclamo y el resto de la superficie (1.428 ha) con aprovechamiento menor y aguardo al jabalí.

Término municipal: Blanca

Propiedad: Ayuntamiento

Número de escopetas: 15 en caza menor y 4 en caza mayor (aguardos de jabalí).

Superficie de aprovechamiento: 2.346,68 ha.

Clase de aprovechamiento: Caza menor y caza mayor.

Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2031).

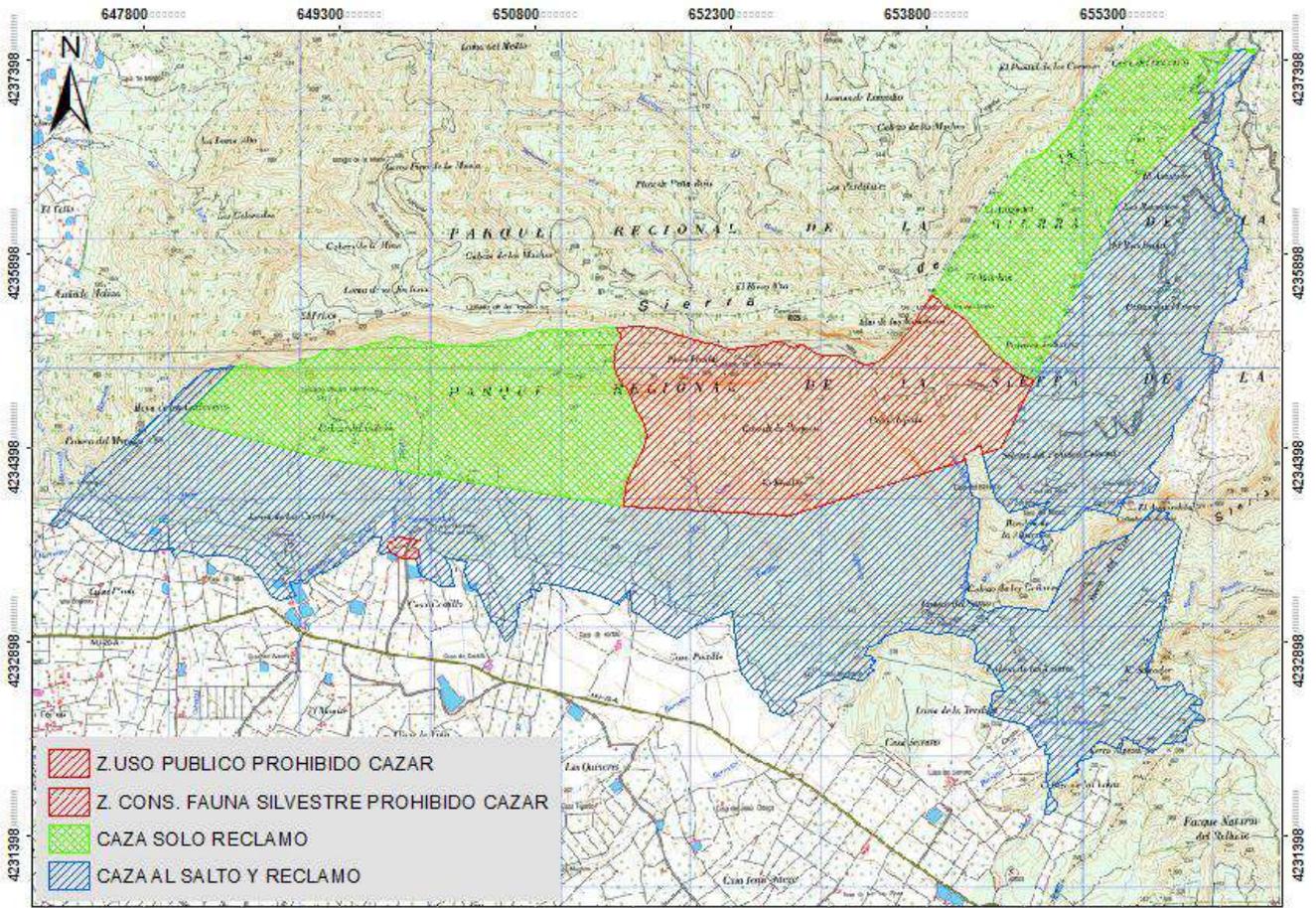
Categoría monte: 1

|              | MODALIDAD          | PERIODO DE CAZA               | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                    | OTROS   |
|--------------|--------------------|-------------------------------|-------------------------------|--|---|
| CAZA MENOR   | Media Veda         | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 15 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza la caza del descaste de conejo<br>-  |
|              | En mano o al salto |                               |                               |  |   |
|              | Perdiz con reclamo |                               |                               |  |   |
| CAZA MAYOR   | Aguardo al jabalí  | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 4 en una misma jornada diaria de caza  | No se autoriza el uso de productos atrayentes. <b>Ver condicionantes técnicos específicos</b> |
| <b>TOTAL</b> | <b>2346,68 €</b>   |                               |                               |  |   |

**CONDICIONANTES TECNICOS ESPECIFICOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO:**

- No se podrá cazar en un radio de 500 m. alrededor de las Zonas de Uso Público intensivo y de las Zonas de Uso Intensivo: Núcleos Rurales, según PORN Sierra de la Pila.
- En las 373 ha correspondientes al APFS y zona de Uso Público Fuente queda prohibida la caza. En 492 ha, se podrá cazar exclusivamente perdiz con reclamo (ver plano) y en el resto de la superficie (1.428 ha) aprovechamiento de caza menor (al salto y reclamo) y aguardos al jabalí.
- Para la práctica de los **aguardos** no se considerarán aguaderos artificiales las bañas y charcas que carezcan de material de obra. En estas situaciones se podrá cazar a menos de 50 metros de la baña o charca. Tampoco se considerarán cebaderos artificiales las siembras cinegéticas y un área alrededor de éstas de 20 metros.
- En caso de que sea necesario la construcción o instalación de puestos de aguardo, deberán ser instalaciones desmontables y no fijas, y realizadas con materiales naturales, de una superficie máxima de 4 m<sup>2</sup>, con cubierta o no. Estas instalaciones serán temporales (por anualidad o por periodo de aprovechamiento cinegético). Pasado este periodo el puesto deberá ser desmontado quedando el terreno totalmente libre de cualquier tipo de elemento constructivo. Los materiales deberán ser maderas, piedras o elementos naturalizados que minimicen el impacto paisajístico en el medio, evitando metales, paneles sándwich, plásticos o cualquier estructura que no se integre en el medio y cause un impacto visual. En este caso, el titular deberá adjuntar un mapa del monte público con los puntos y coordenadas donde se ubicarán los puestos para el aguardo. Una vez recibida esta documentación será remitida por la Oficina de Regional de Caza y Pesca a la SECAM, para que los Agentes Medioambientales puedan comprobar en cualquier momento de la temporada cinegética la adecuación de los puestos a las condiciones aquí expuestas.





LOCALIZACIÓN DE LA SUPERFICIE OBJETO DEL APROVECHAMIENTO EN EL PARQUE REGIONAL SIERRA DE LA PILA

07/04/2021 14:28:07

07/04/2021 14:24:17 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-0b5056b6280





**Nombre del Monte: El Almorchón, y otros.**

Nº CUP: 43, 45, 49, 124, 151, 157.

Sitio: Todos los montes.

Término municipal: Cieza.

Propiedad: Ayuntamiento.

Número de escopetas: 22 en caza menor, 4 en caza mayor (aguardos), 1 para rececho de cabra/ciervo (SELECTIVA) y según permiso especial en batidas de jabalí y zorro (3/año)..

Superficie de aprovechamiento: 2.240,16 hectáreas (856,99 +475,93 +249,06 +218,41 +234,19 +205,58).

Clase de aprovechamiento: Caza menor y mayor

Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2031).

Categoría monte: 2

|              | MODALIDAD                | PERIODO DE CAZA               | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                    | OTROS   |
|--------------|--------------------------|-------------------------------|-------------------------------|--|---|
| CAZA MENOR   | Media Veda               | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 22 en una misma jornada diaria de caza | -   |
|              | En mano o al salto       | Según Orden de Vedas en vigor |                               | 22 en una misma jornada diaria de caza |   |
|              | Perdiz con reclamo       | Según Orden de Vedas en vigor |                               | 22 en una misma jornada diaria de caza |   |
|              | Liebre con perros galgos | Según orden de vedas en vigor |                               |  |   |
| CAZA MAYOR   | Aguardo al jabalí        | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 4 en una misma jornada diaria de caza  | No se autoriza el uso de productos atrayentes. <b>Ver condicionantes técnicos específicos</b> |
|              | Batida jabalí y zorro    | Según Orden de Vedas en vigor | Según permiso especial        | Según permiso especial                 | Podrán realizarse <b>tres batida</b> /temporada de caza                                       |
|              | Rececho cabra/ciervo     | Según Orden de Vedas en vigor | Según Permiso especial        | 1 en una misma jornada de caza         | Sólo caza <b>SELECTIVA</b>  |
| <b>TOTAL</b> |                          |                               |                               | <b>2.688,19 €</b>                      |   |

**CONDICIONANTES TECNICOS ESPECIFICOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO:**

- Para la práctica de los **aguardos** no se considerarán aguaderos artificiales las bañas y charcas que carezcan de material de obra. En estas situaciones se podrá cazar a menos de 50 metros de la baña o charca. Tampoco se considerarán cebaderos artificiales las siembras cinegéticas y un área alrededor de éstas de 20 metros.
- En caso de que sea necesario la construcción o instalación de puestos de aguardo, deberán ser instalaciones desmontables y no fijas, y realizadas con materiales naturales, de una superficie máxima de 4 m<sup>2</sup>, con cubierta o no. Estas instalaciones serán temporales (por anualidad o por periodo de aprovechamiento cinegético). Pasado este periodo el puesto deberá ser desmontado quedando el terreno totalmente libre de cualquier tipo de elemento constructivo. Los materiales deberán ser maderas, piedras o elementos naturalizados que minimicen el impacto paisajístico en el medio, evitando metales, paneles sándwich, plásticos o cualquier estructura que no se integre en el medio y cause un impacto visual. En este caso, el titular deberá adjuntar un mapa del monte público con los puntos y coordenadas donde se ubicarán los puestos para el aguardo. Una vez recibida esta documentación será remitida por la Oficina de Regional de Caza y Pesca a la SECAM, para que los Agentes Medioambientales puedan comprobar en cualquier momento de la temporada cinegética la adecuación de los puestos a las condiciones aquí expuestas.

07/04/2021 14:28:07

07/04/2021 14:24:17 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-005056b6280





**Nombre del Monte: Las Atalayas y Sierra del Oro.**

Nº CUP: 44 y 47.

Sitio: Todos los montes.

Término municipal: Cieza.

Propiedad: Ayuntamiento..

Número de escopetas: 13 en caza menor, 3 en caza mayor (aguardos), 1 para rececho de cabra/ciervo/arruí y según permiso especial en batidas de jabalí, arruí y zorro (2/año).

Superficie de aprovechamiento: 1.347,04 hectáreas (544,88+802,16).

Clase de aprovechamiento: Caza menor y mayor.

Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2031).

Categoría monte: 3

|              | MODALIDAD                    | PERIODO DE CAZA               | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                    | OTROS   |
|--------------|------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|--|---|
| CAZA MENOR   | Media Veda                   | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 13 en una misma jornada diaria de caza | -   |
|              | En mano o al salto           |                               |                               | 13 en una misma jornada diaria de caza |   |
|              | Perdiz con reclamo           |                               |                               | 13 en una misma jornada diaria de caza |   |
|              | Liebre con perros galgos     |                               |                               |  |   |
| CAZA MAYOR   | Aguardo al jabalí            | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 3 en una misma jornada diaria de caza  | No se autoriza el uso de productos atrayentes. <b>Ver condicionantes técnicos específicos</b> |
|              | Batida zorro, jabalí y arruí | Según Orden de Vedas en vigor | Según permiso especial        | Según permiso especial                 | Únicamente podrán realizarse <b>dos</b> batidas/temporada de caza                             |
|              | Rececho arruí                | Según Orden de Vedas en vigor | Según Permiso especial        | 1 en una misma jornada de caza         | -   |
|              | Rececho cabra/ciervo         | Según Orden de Vedas en vigor | Según Permiso especial        | 1 en una misma jornada de caza         | Sólo caza <b>SELECTIVA</b>  |
| <b>TOTAL</b> |                              |                               |                               | <b>2.694,08 €</b>                      |   |

**CONDICIONANTES TECNICOS ESPECIFICOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO:**

- Para la práctica de los **aguardos** no se considerarán aguaderos artificiales las bañas y charcas que carezcan de material de obra. En estas situaciones se podrá cazar a menos de 50 metros de la baña o charca. Tampoco se considerarán cebaderos artificiales las siembras cinegéticas y un área alrededor de éstas de 20 metros.
- En caso de que sea necesario la construcción o instalación de puestos de aguardo, deberán ser instalaciones desmontables y no fijas, y realizadas con materiales naturales, de una superficie máxima de 4 m<sup>2</sup>, con cubierta o no. Estas instalaciones serán temporales (por anualidad o por periodo de aprovechamiento cinegético). Pasado este periodo el puesto deberá ser desmontado quedando el terreno totalmente libre de cualquier tipo de elemento constructivo. Los materiales deberán ser maderas, piedras o elementos naturalizados que minimicen el impacto paisajístico en el medio, evitando metales, paneles sándwich, plásticos o cualquier estructura que no se integre en el medio y cause un impacto visual. En este caso, el titular deberá adjuntar un mapa del monte público con los puntos y coordenadas donde se ubicarán los puestos para el aguardo. Una vez recibida esta documentación será remitida por la Oficina





**Región de Murcia**  
Consejería de Agua, Agricultura,  
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente  
Dirección General del Medio Natural

Plaza Juan XXIII s/n.  
30071 – Murcia



de Regional de Caza y Pesca a la SECAM, para que los Agentes Medioambientales puedan comprobar en cualquier momento de la temporada cinegética la adecuación de los puestos a las condiciones aquí expuestas.

07/04/2021 14:28:07

07/04/2021 14:24:12 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-06505696280





**Nombre del Monte: El Picarcho y Solana del Puerto, Umbría y Solana Cabeza del Asno, Loma del Calvo, Casones de los Pajes , La Melera; Lomas del Pinar.**

Nº CUP: 46, 48, 140, 154, 155 y 149.

Sitio: Todos los montes (monte nº 48 excepto trozos al sur de la RM-714).

Término municipal: Cieza.

Propiedad: Ayuntamiento..

Número de escopetas: 46 en caza menor, 4 en caza mayor (aguardos), 1 para rececho de cabra/ciervo (solo SELECTIVA) y según permiso especial en batidas de jabalí y zorro (2/año).

Superficie de aprovechamiento: 4.603,80 ha (1745,38+2002,05+582,52+120,19+46,83+106,83).

Clase de aprovechamiento: Caza menor y mayor.

Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2.031).

Categoría monte: 2

|              | MODALIDAD                | PERIODO DE CAZA               | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                    | OTROS   |
|--------------|--------------------------|-------------------------------|-------------------------------|--|---|
| CAZA MENOR   | Media Veda               | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 46 en una isma jornada diaria de caza  | -   |
|              | En mano o al salto       |                               |                               | 46 en una misma jornada diaria de caza |   |
|              | Perdiz con reclamo       |                               |                               | 46 en una misma jornada diaria de caza |   |
|              | Liebre con perros galgos |                               |                               |  |   |
| CAZA MAYOR   | Aguardo al jabalí        | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 4 en una misma jornada diaria de caza  | No se autoriza el uso de productos atrayentes. <b>Ver condicionantes técnicos específicos</b> |
|              | Batida zorro, jabalí     | Según Orden de Vedas en vigor | Según permiso especial        | Según permiso especial                 | Únicamente podrán realizarse <b>dos</b> batidas/temporada de caza                             |
|              | Rececho cabra/ciervo     | Según Orden de Vedas en vigor | Según Permiso especial        | 1 en una misma jornada de caza         | Sólo caza <b>SELECTIVA</b>  |
| <b>TOTAL</b> | <b>5.524,56 €</b>        |                               |                               |  |   |

**CONDICIONANTES TECNICOS ESPECIFICOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO:**

- Para la práctica de los **aguardos** no se considerarán aguaderos artificiales las bañas y charcas que carezcan de material de obra. En estas situaciones se podrá cazar a menos de 50 metros de la baña o charca. Tampoco se considerarán cebaderos artificiales las siembras cinegéticas y un área alrededor de éstas de 20 metros.
- En caso de que sea necesario la construcción o instalación de puestos de aguardo, deberán ser instalaciones desmontables y no fijas, y realizadas con materiales naturales, de una superficie máxima de 4 m<sup>2</sup>, con cubierta o no. Estas instalaciones serán temporales (por anualidad o por periodo de aprovechamiento cinegético). Pasado este periodo el puesto deberá ser desmontado quedando el terreno totalmente libre de cualquier tipo de elemento constructivo. Los materiales deberán ser maderas, piedras o elementos naturalizados que minimicen el impacto paisajístico en el medio, evitando metales, paneles sándwich, plásticos o cualquier estructura que no se integre en el medio y cause un impacto visual. En este caso, el titular deberá adjuntar un mapa del monte público con los puntos y coordenadas donde se ubicarán los puestos para el aguardo. Una vez recibida esta documentación será remitida por la Oficina





**Región de Murcia**  
Consejería de Agua, Agricultura,  
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente  
Dirección General del Medio Natural

Plaza Juan XXIII s/n.  
30071 – Murcia



de Regional de Caza y Pesca a la SECAM, para que los Agentes Medioambientales puedan comprobar en cualquier momento de la temporada cinegética la adecuación de los puestos a las condiciones aquí expuestas.

07/04/2021 14:24:12 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS

07/04/2021 14:28:07

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-06505696280





**Nombre del Monte: Collado del Cuerno, Cantarero y Carrizalejo, Sierra de Benís, Sierra de Ascov**

Nº CUP: 125,138,139.

Sitio: Todos los montes.

Término municipal: Cieza.

Propiedad: Ayuntamiento..

Número de escopetas: 49 en caza menor, 4 en caza mayor (aguardos), según permiso especial en batidas de jabalí y zorro (2/año), 1 para rececho de cabra/ciervo (sólo caza SELECTIVA).

Superficie de aprovechamiento: 4921.39 hectáreas (1646,38+1720,36+1554,65).

Clase de aprovechamiento: Caza menor y mayor.

Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2.031).

Categoría monte: 2

|              | MODALIDAD             | PERIODO DE CAZA               | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                    | OTROS   |
|--------------|-----------------------|-------------------------------|-------------------------------|--|---|
| CAZA MENOR   | Media Veda            | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 49 en una misma jornada diaria de caza | -   |
|              | En mano o al salto    |                               |                               |  |   |
|              | Perdiz con reclamo    |                               |                               |  |   |
| CAZA MAYOR   | Aguardo al jabalí     | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 4 en una misma jornada diaria de caza  | No se autoriza el uso de productos atrayentes. <b>Ver condicionantes técnicos específicos</b> |
|              | Batida jabalí y zorro | Según Orden de Vedas en vigor | Según permiso especial        | Según permiso especial                 | Se podrán realizar <b>dos batidas/temporada</b> de caza                                       |
|              | Rececho cabra/ciervo  | Según Orden de Vedas en vigor | Según Permiso especial        | 1 en una misma jornada de caza         | Sólo caza <b>SELECTIVA</b>  |
| <b>TOTAL</b> |                       |                               |                               | <b>5.905,67 €</b>                      |   |

**CONDICIONANTES TECNICOS ESPECIFICOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO:**

- Para la práctica de los **aguardos** no se considerarán aguaderos artificiales las bañas y charcas que carezcan de material de obra. En estas situaciones se podrá cazar a menos de 50 metros de la baña o charca. Tampoco se considerarán cebaderos artificiales las siembras cinegéticas y un área alrededor de éstas de 20 metros.
- En caso de que sea necesario la construcción o instalación de puestos de aguardo, deberán ser instalaciones desmontables y no fijas, y realizadas con materiales naturales, de una superficie máxima de 4 m<sup>2</sup>, con cubierta o no. Estas instalaciones serán temporales (por anualidad o por periodo de aprovechamiento cinegético). Pasado este periodo el puesto deberá ser desmontado quedando el terreno totalmente libre de cualquier tipo de elemento constructivo. Los materiales deberán ser maderas, piedras o elementos naturalizados que minimicen el impacto paisajístico en el medio, evitando metales, paneles sándwich, plásticos o cualquier estructura que no se integre en el medio y cause un impacto visual. En este caso, el titular deberá adjuntar un mapa del monte público con los puntos y coordenadas donde se ubicarán los puestos para el aguardo. Una vez recibida esta documentación será remitida por la Oficina de Regional de Caza y Pesca a la SECAM, para que los Agentes Medioambientales puedan comprobar en cualquier momento de la temporada cinegética la adecuación de los puestos a las condiciones aquí expuestas.





**Nombre del Monte: Los Morrones**

Nº CUP: 147

Sitio: Todos los montes.

Término municipal: Cieza.

Propiedad: Ayuntamiento.

Número de escopetas: 4 en caza menor y 1 en caza mayor (aguardos).

Superficie de aprovechamiento: 304,32 hectáreas.

Clase de aprovechamiento: Caza menor.

Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2.031).

Categoría monte: 2

|              | MODALIDAD          | PERIODO DE CAZA               | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                   | OTROS   |
|--------------|--------------------|-------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------|---|
| CAZA MENOR   | En mano o al salto | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 4 en una misma jornada diaria de caza | -   |
|              | Perdiz con reclamo |                               |                               |                                       |   |
| CAZA MAYOR   | Aguardo al jabalí  | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 1 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza el uso de productos atrayentes. <b>Ver condicionantes técnicos específicos</b> |
| <b>TOTAL</b> | <b>456,48 €</b>    |                               |                               |                                       |   |

**CONDICIONANTES TECNICOS ESPECIFICOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO:**

- Para la práctica de los **aguardos** no se considerarán aguaderos artificiales las bañas y charcas que carezcan de material de obra. En estas situaciones se podrá cazar a menos de 50 metros de la baña o charca. Tampoco se considerarán cebaderos artificiales las siembras cinegéticas y un área alrededor de éstas de 20 metros.
- En caso de que sea necesario la construcción o instalación de puestos de aguardo, deberán ser instalaciones desmontables y no fijas, y realizadas con materiales naturales, de una superficie máxima de 4 m<sup>2</sup>, con cubierta o no. Estas instalaciones serán temporales (por anualidad o por periodo de aprovechamiento cinegético). Pasado este periodo el puesto deberá ser desmontado quedando el terreno totalmente libre de cualquier tipo de elemento constructivo. Los materiales deberán ser maderas, piedras o elementos naturalizados que minimicen el impacto paisajístico en el medio, evitando metales, paneles sándwich, plásticos o cualquier estructura que no se integre en el medio y cause un impacto visual. En este caso, el titular deberá adjuntar un mapa del monte público con los puntos y coordenadas donde se ubicarán los puestos para el aguardo. Una vez recibida esta documentación será remitida por la Oficina de Regional de Caza y Pesca a la SECAM, para que los Agentes Medioambientales puedan comprobar en cualquier momento de la temporada cinegética la adecuación de los puestos a las condiciones aquí expuestas.

07/04/2021 14:28:07  
 SANCHO CABREDO, DAVID  
 07/04/2021 14:28:12 CABEZAS CABREDO, JUAN DE DIOS  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-065056b6280





**Nombre del Monte: Macetúa, Rambla Salada, Loma Pinosa y Umbría y Solana Cabeza del Asno.**

Nº CUP: 153 y 48.

Sitio: Todo el monte (CUP 153) y trozos al sur de RM-714 (CUP 48).

Término municipal: Cieza.

Propiedad: Ayuntamiento.

Número de escopetas: 1 en caza menor.

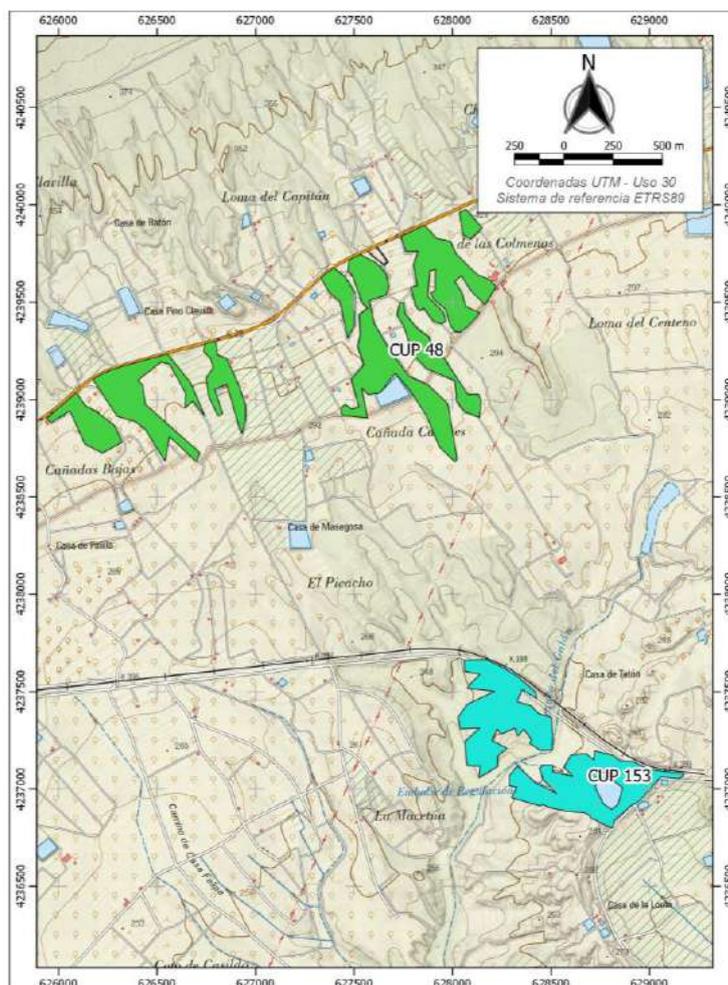
Superficie de aprovechamiento: 84,39 hectáreas (30,15+54,24).

Clase de aprovechamiento: Caza menor.

Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2.031).

Categoría monte: 1

|                   | MODALIDAD          | PERIODO DE CAZA               | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                   | OTROS |
|-------------------|--------------------|-------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------|-------|
| <b>CAZA MENOR</b> | En mano o al salto | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 1 en una misma jornada diaria de caza | -     |
| <b>TOTAL</b>      | <b>150,00 €</b>    |                               |                               |                                       |       |



LOCALIZACIÓN DE LA SUPERFICIE OBJETO DEL APROVECHAMIENTO

07/04/2021 14:28:07  
 SANCHO CABREDO, DAVID  
 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-00505696280





**Nombre del Monte: Barranco del Dean y varios montes.**

Nº CUP: 50 al 59 y 61 al 63.

Sitio: En 345,2 ha, queda prohibida la caza por corresponder al APFS y área recreativa Fuente de la Higuera. 352,4 ha, zona exclusiva para caza de perdiz con reclamo y el resto de la superficie (3.104,4 ha) con aprovechamiento menor y aguardo al jabalí.

Término municipal: Fortuna

Propiedad: Ayuntamiento.

Número de escopetas: 37 en caza menor y 4 en caza mayor (aguardos).

Superficie de aprovechamiento: 3.802 hectáreas.

Clase de aprovechamiento: Caza menor y mayor.

Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2031).

Categoría monte: 1

|              | MODALIDAD                | PERIODO DE CAZA               | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                    | OTROS   |
|--------------|--------------------------|-------------------------------|-------------------------------|--|---|
| CAZA MENOR   | Media Veda               | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 33 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza la caza del descaste de conejo   |
|              | En mano o al salto       |                               |                               | 33 en una misma jornada diaria de caza |   |
|              | Perdiz con reclamo       |                               |                               | 37 en una misma jornada diaria de caza |   |
|              | Liebre con perros galgos |                               |                               |  |   |
| CAZA MAYOR   | Aguardos al jabalí       | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 4 en una misma jornada de caza         | No se autoriza el uso de productos atrayentes. <b>Ver condicionantes técnicos específicos -</b> |
| <b>TOTAL</b> | <b>3.802,00 €</b>        |                               |                               |  |   |

**CONDICIONANTES TECNICOS ESPECIFICOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO:**

- Para la práctica de los **aguardos** no se considerarán aguaderos artificiales las bañas y charcas que carezcan de material de obra. En estas situaciones se podrá cazar a menos de 50 metros de la baña o charca. Tampoco se considerarán cebaderos artificiales las siembras cinegéticas y un área alrededor de éstas de 20 metros.
- En caso de que sea necesario la construcción o instalación de puestos de aguardo, deberán ser instalaciones desmontables y no fijas, y realizadas con materiales naturales, de una superficie máxima de 4 m<sup>2</sup>, con cubierta o no. Estas instalaciones serán temporales (por anualidad o por periodo de aprovechamiento cinegético). Pasado este periodo el puesto deberá ser desmontado quedando el terreno totalmente libre de cualquier tipo de elemento constructivo. Los materiales deberán ser maderas, piedras o elementos naturalizados que minimicen el impacto paisajístico en el medio, evitando metales, paneles sándwich, plásticos o cualquier estructura que no se integre en el medio y cause un impacto visual. En este caso, el titular deberá adjuntar un mapa del monte público con los puntos y coordenadas donde se ubicarán los puestos para el aguardo. Una vez recibida esta documentación será remitida por la Oficina de Regional de Caza y Pesca a la SECAM, para que los Agentes Medioambientales puedan comprobar en cualquier momento de la temporada cinegética la adecuación de los puestos a las condiciones aquí expuestas.
- No se podrá cazar en un radio de 500 m. alrededor de las Zonas de Uso Público intensivo y de las Zonas de Uso Intensivo: Núcleos Rurales, según PORN Sierra de la Pila.

07/04/2021 14:28:07

07/04/2021 14:28:12 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS

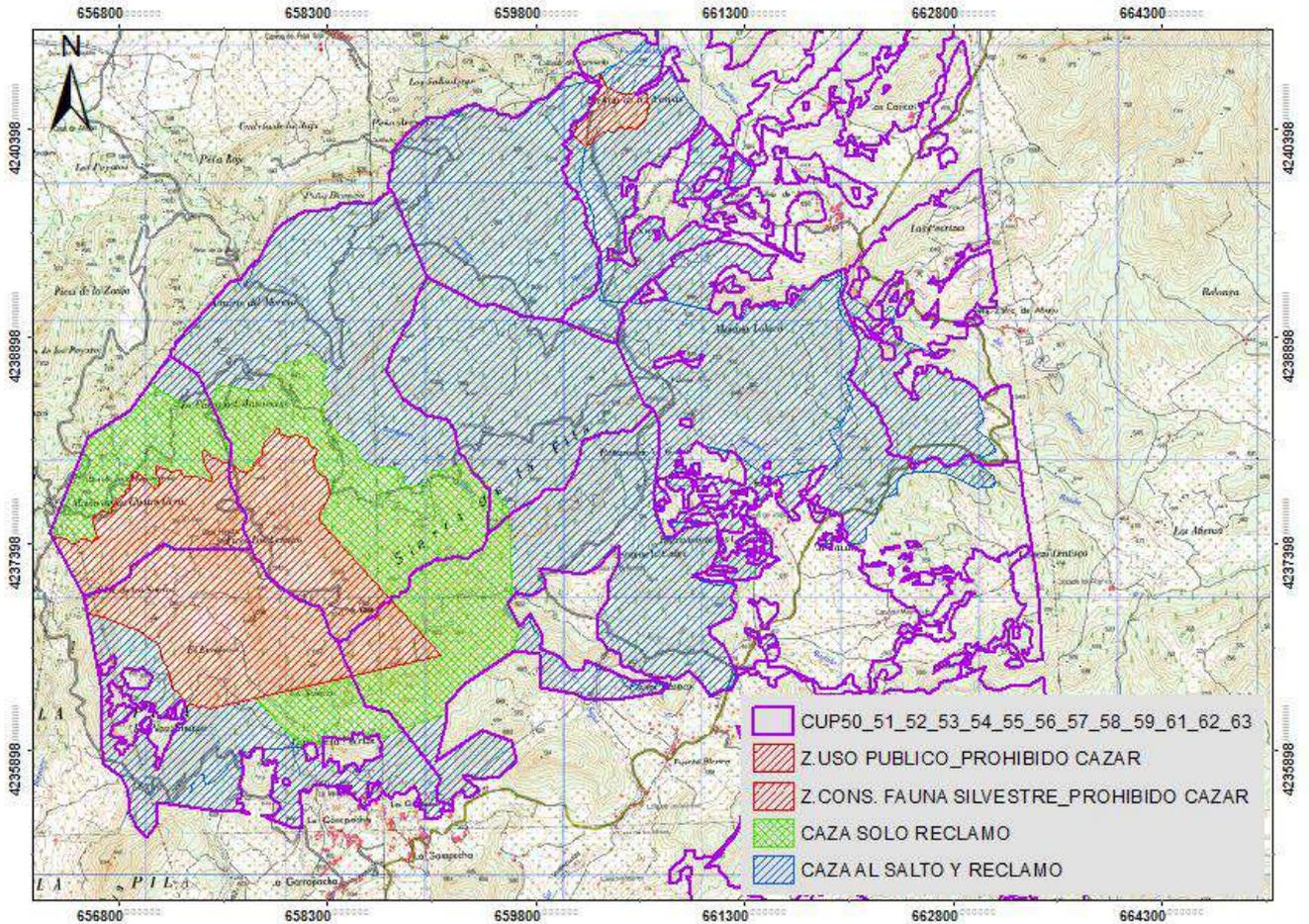
SANCHEZ CABREDO, DAVID

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-00505696280





- En las 345,2 ha correspondientes al APFS y área recreativa “Fuente La Higuera”. En 352,4 ha, se podrá cazar exclusivamente perdiz con reclamo (ver plano) y en el resto de la superficie (3.108,4 ha) aprovechamiento de caza menor (al salto y reclamo) y aguardos al jabalí.



LOCALIZACIÓN DE LA SUPERFICIE OBJETO DEL APROVECHAMIENTO EN EL PARQUE REGIONAL SIERRA DE LA PILA

07/04/2021 14:28:07

07/04/2021 14:24:17 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-065056b6280





**Nombre del Monte: Gavilanes y otros montes**

Nº CUP: 87, 88, 100, 101, 106, 114 y 115.

Sitio: Todos los montes.

Término municipal: Jumilla.

Propiedad: Ayuntamiento..

Número de escopetas: 33 en caza menor, 4 en caza mayor (aguardos) y según permiso especial en batidas.

Superficie de aprovechamiento: 3.321,33 hectáreas (1086,49+ 100,76+ 845,84+ 188,02+ 893,75+ 49,22+ 157,25).

Clase de aprovechamiento: Caza menor y mayor

Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2.031).

Categoría monte: 1

|              | MODALIDAD             | PERIODO DE CAZA               | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                    | OTROS   |
|--------------|-----------------------|-------------------------------|-------------------------------|--|---|
| CAZA MENOR   | Media Veda            | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 33 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza la caza del descaste de conejo   |
|              | En mano o al salto    |                               |                               |  |   |
|              | Perdiz con reclamo    |                               |                               |  |   |
| CAZA MAYOR   | Batida jabalí y zorro | Según Orden de Vedas en vigor | Según permiso especial        | Según permiso especial                 | Podrán realizar <b>tres</b> batida/temporada de caza  |
|              | Aguardos al jabalí    | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 4 en una misma jornada de caza         | No se autoriza el uso de productos atrayentes. <b>Ver condicionantes técnicos específicos</b> |
| <b>TOTAL</b> | <b>3.321,33 €</b>     |                               |                               |  |   |

**CONDICIONANTES TECNICOS ESPECIFICOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO:**

- Para la práctica de los **aguardos** no se considerarán aguaderos artificiales las bañas y charcas que carezcan de material de obra. En estas situaciones se podrá cazar a menos de 50 metros de la baña o charca. Tampoco se considerarán cebaderos artificiales las siembras cinegéticas y un área alrededor de éstas de 20 metros.
- En caso de que sea necesario la construcción o instalación de puestos de aguardo, deberán ser instalaciones desmontables y no fijas, y realizadas con materiales naturales, de una superficie máxima de 4 m<sup>2</sup>, con cubierta o no. Estas instalaciones serán temporales (por anualidad o por periodo de aprovechamiento cinegético). Pasado este periodo el puesto deberá ser desmontado quedando el terreno totalmente libre de cualquier tipo de elemento constructivo. Los materiales deberán ser maderas, piedras o elementos naturalizados que minimicen el impacto paisajístico en el medio, evitando metales, paneles sándwich, plásticos o cualquier estructura que no se integre en el medio y cause un impacto visual. En este caso, el titular deberá adjuntar un mapa del monte público con los puntos y coordenadas donde se ubicarán los puestos para el aguardo. Una vez recibida esta documentación será remitida por la Oficina de Regional de Caza y Pesca a la SECAM, para que los Agentes Medioambientales puedan comprobar en cualquier momento de la temporada cinegética la adecuación de los puestos a las condiciones aquí expuestas.

07/04/2021 14:28:07  
 SANCHEZ CABREDO, DAVID  
 07/04/2021 14:28:17 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-065056b6280





**Nombre del Monte: La Pedrera**

Nº CUP: 89

Sitio: Todo el monte

Término municipal: Jumilla.

Propiedad: Ayuntamiento..

Número de escopetas: 9 en caza menor, 1 en caza mayor (aguardos) y según permiso especial en batidas de jabalí y zorro.

Superficie de aprovechamiento: 963,21 hectáreas.

Clase de aprovechamiento: Caza menor y mayor.

Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2.031).

Categoría Monte: 1

|              | MODALIDAD             | PERIODO DE CAZA               | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                   | OTROS   |
|--------------|-----------------------|-------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------|---|
| CAZA MENOR   | Media Veda            | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 9 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza la caza del descaste de conejo ni el reclamo                                   |
|              | En mano o al salto    |                               |                               |                                       |   |
| CAZA MAYOR   | Aguardos al jabalí    | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 2 en una misma jornada de caza        | No se autoriza el uso de productos atrayentes. <b>Ver condicionantes técnicos específicos</b> |
|              | Batida jabalí y zorro | Según Orden de Vedas en vigor | Según permiso especial        | Según permiso especial                | Únicamente podrá realizar <b>dos</b> batida/temporada de caza                                 |
| <b>TOTAL</b> | <b>963,21 €</b>       |                               |                               |                                       |   |

**CONDICIONANTES TECNICOS ESPECIFICOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO:**

- Para la práctica de los **aguardos** no se considerarán aguaderos artificiales las bañas y charcas que carezcan de material de obra. En estas situaciones se podrá cazar a menos de 50 metros de la baña o charca. Tampoco se considerarán cebaderos artificiales las siembras cinegéticas y un área alrededor de éstas de 20 metros.
- En caso de que sea necesario la construcción o instalación de puestos de aguardo, deberán ser instalaciones desmontables y no fijas, y realizadas con materiales naturales, de una superficie máxima de 4 m<sup>2</sup>, con cubierta o no. Estas instalaciones serán temporales (por anualidad o por periodo de aprovechamiento cinegético). Pasado este periodo el puesto deberá ser desmontado quedando el terreno totalmente libre de cualquier tipo de elemento constructivo. Los materiales deberán ser maderas, piedras o elementos naturalizados que minimicen el impacto paisajístico en el medio, evitando metales, paneles sándwich, plásticos o cualquier estructura que no se integre en el medio y cause un impacto visual. En este caso, el titular deberá adjuntar un mapa del monte público con los puntos y coordenadas donde se ubicarán los puestos para el aguardo. Una vez recibida esta documentación será remitida por la Oficina de Regional de Caza y Pesca a la SECAM, para que los Agentes Medioambientales puedan comprobar en cualquier momento de la temporada cinegética la adecuación de los puestos a las condiciones aquí expuestas.

07/04/2021 14:28:07  
 SANCHO CABREDO, DAVID  
 CABEZAS CABREDO, JUAN DE DIOS  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-00505696280





**Nombre del Monte: Rajica de Enmedio, Sierra del Carche y Cabezo del Pinoso y de la Rosa.**

Nº CUP: 90, 95, 104

Sitio: Todo el monte.

Término municipal: Jumilla.

Propiedad: Ayuntamiento..

Número de escopetas 36 en caza menor, y en caza mayor, 4 para aguardo y en caza mayor según permiso especial en batidas de jabalí y zorro.

Superficie de aprovechamiento: 7.221,94 hectáreas (2578,26+3878,94+764,74).

Clase de aprovechamiento: Caza menor y mayor.

Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2.031).

Categoría monte: 1

|              | MODALIDAD             | PERIODO DE CAZA               | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                    | OTROS   |
|--------------|-----------------------|-------------------------------|-------------------------------|--|---|
| CAZA MENOR   | Media Veda            | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 36 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza la caza del descaste de conejo   |
|              | En mano o al salto    |                               |                               |  |   |
|              | Perdiz con reclamo    |                               |                               |  |   |
| CAZA MAYOR   | Batida jabalí y zorro | Según Orden de Vedas en vigor | Según permiso especial        | Según permiso especial                 | Se podrán realizar <b>dos</b> batida/temporada de caza, exclusivamente en el monte nº 90        |
|              | Aguardos al jabalí    | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 4 en una misma jornada de caza         | No se autoriza el uso de productos atrayentes. <b>Ver condicionantes técnicos específicos -</b> |
| <b>TOTAL</b> | <b>7.221,94 €</b>     |                               |                               |  |   |

**CONDICIONANTES TECNICOS ESPECIFICOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO:**

- Para la práctica de los **aguardos** no se considerarán aguaderos artificiales las bañas y charcas que carezcan de material de obra. En estas situaciones se podrá cazar a menos de 50 metros de la baña o charca. Tampoco se considerarán cebaderos artificiales las siembras cinegéticas y un área alrededor de éstas de 20 metros.
- En caso de que sea necesario la construcción o instalación de puestos de aguardo, deberán ser instalaciones desmontables y no fijas, y realizadas con materiales naturales, de una superficie máxima de 4 m<sup>2</sup>, con cubierta o no. Estas instalaciones serán temporales (por anualidad o por periodo de aprovechamiento cinegético). Pasado este periodo el puesto deberá ser desmontado quedando el terreno totalmente libre de cualquier tipo de elemento constructivo. Los materiales deberán ser maderas, piedras o elementos naturalizados que minimicen el impacto paisajístico en el medio, evitando metales, paneles sándwich, plásticos o cualquier estructura que no se integre en el medio y cause un impacto visual. En este caso, el titular deberá adjuntar un mapa del monte público con los puntos y coordenadas donde se ubicarán los puestos para el aguardo. Una vez recibida esta documentación será remitida por la Oficina de Regional de Caza y Pesca a la SECAM, para que los Agentes Medioambientales puedan comprobar en cualquier momento de la temporada cinegética la adecuación de los puestos a las condiciones aquí expuestas.
- Mientras se procede a la redacción del Plan de Ordenación Cinegética del Parque Regional “Sierra del Carche” como instrumento básico de ordenación, en los terrenos pertenecientes a los MUP 104 y 95 la única modalidad de caza permitida para el jabalí será el aguardo o espera.. Con carácter excepcional se





podrán realizar batidas de jabalí y zorro previo informe técnico en base al periodo aprobado en la Orden de Vedas en vigor y lo dictado en el correspondiente permiso especial. Queda prohibida la caza en un radio de 500 metros alrededor de las instalaciones de uso público (Pico de la Madama y Umbría del Revolcador).

07/04/2021 14:28:07

07/04/2021 14:24:12 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-0050569b6280





**Nombre del Monte: Sierra del Buey, Barranco de Villena.**

Nº CUP: 92, 109.

Sitio: Todo el monte

Término municipal: Jumilla.

Propiedad: Ayuntamiento..

Número de escopetas: 23 en caza menor y en caza mayor, 4 para aguardo y según permiso especial en batidas de jabalí y zorro.

Superficie de aprovechamiento: 2.393,95 hectáreas (1881,61+512,34).

Clase de aprovechamiento: Caza menor y mayor.

Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2031).

Categoría Monte: 1

|              | MODALIDAD             | PERIODO DE CAZA               | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                    | OTROS   |
|--------------|-----------------------|-------------------------------|-------------------------------|--|---|
| CAZA MENOR   | Media Veda            | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 23 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza la caza del descaste de conejo ni el reclamo                                     |
|              | En mano o al salto    |                               |                               |  |   |
| CAZA MAYOR   | Batida jabalí y zorro | Según Orden de Vedas en vigor | Según permiso especial        | Según permiso especial                 | Se podrán realizar <b>dos</b> batida/temporada de caza.   |
|              | Aguardos al jabalí    | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 4 en una misma jornada de caza         | No se autoriza el uso de productos atrayentes. <b>Ver condicionantes técnicos específicos -</b> |
| <b>TOTAL</b> | <b>2.393,95 €</b>     |                               |                               |  |   |

**CONDICIONANTES TECNICOS ESPECIFICOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO:**

- Para la práctica de los **aguardos** no se considerarán aguaderos artificiales las bañas y charcas que carezcan de material de obra. En estas situaciones se podrá cazar a menos de 50 metros de la baña o charca. Tampoco se considerarán cebaderos artificiales las siembras cinegéticas y un área alrededor de éstas de 20 metros.
- En caso de que sea necesario la construcción o instalación de puestos de aguardo, deberán ser instalaciones desmontables y no fijas, y realizadas con materiales naturales, de una superficie máxima de 4 m<sup>2</sup>, con cubierta o no. Estas instalaciones serán temporales (por anualidad o por periodo de aprovechamiento cinegético). Pasado este periodo el puesto deberá ser desmontado quedando el terreno totalmente libre de cualquier tipo de elemento constructivo. Los materiales deberán ser maderas, piedras o elementos naturalizados que minimicen el impacto paisajístico en el medio, evitando metales, paneles sándwich, plásticos o cualquier estructura que no se integre en el medio y cause un impacto visual. En este caso, el titular deberá adjuntar un mapa del monte público con los puntos y coordenadas donde se ubicarán los puestos para el aguardo. Una vez recibida esta documentación será remitida por la Oficina de Regional de Caza y Pesca a la SECAM, para que los Agentes Medioambientales puedan comprobar en cualquier momento de la temporada cinegética la adecuación de los puestos a las condiciones aquí expuestas.





**Nombre del Monte: Sierra de Bujes**

Nº CUP: 93  
Sitio: Todo el monte  
Término municipal: Jumilla.  
Propiedad: Ayuntamiento..  
Número de escopetas: 7 en caza menor y en caza mayor, 2 para aguardo.  
Superficie de aprovechamiento: 728,43 hectáreas.  
Clase de aprovechamiento: Caza menor y mayor.  
Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2.031).  
Categoría Monte: 1

|              | MODALIDAD          | PERIODO DE CAZA               | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                   | OTROS   |
|--------------|--------------------|-------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------|---|
| CAZA MENOR   | Media Veda         | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 7 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza la caza del descaste de conejo ni el reclamo                                     |
|              | En mano o al salto | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 7 en una misma jornada diaria de caza |   |
| CAZA MAYOR   | Aguardos al jabalí | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 2 en una misma jornada de caza        | No se autoriza el uso de productos atrayentes. <b>Ver condicionantes técnicos específicos -</b> |
| <b>TOTAL</b> | <b>728,43 €</b>    |                               |                               |                                       |   |

**CONDICIONANTES TECNICOS ESPECIFICOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO:**

- Para la práctica de los **aguardos** no se considerarán aguaderos artificiales las bañas y charcas que carezcan de material de obra. En estas situaciones se podrá cazar a menos de 50 metros de la baña o charca. Tampoco se considerarán cebaderos artificiales las siembras cinegéticas y un área alrededor de éstas de 20 metros.
- En caso de que sea necesario la construcción o instalación de puestos de aguardo, deberán ser instalaciones desmontables y no fijas, y realizadas con materiales naturales, de una superficie máxima de 4 m<sup>2</sup>, con cubierta o no. Estas instalaciones serán temporales (por anualidad o por periodo de aprovechamiento cinegético). Pasado este periodo el puesto deberá ser desmontado quedando el terreno totalmente libre de cualquier tipo de elemento constructivo. Los materiales deberán ser maderas, piedras o elementos naturalizados que minimicen el impacto paisajístico en el medio, evitando metales, paneles sándwich, plásticos o cualquier estructura que no se integre en el medio y cause un impacto visual. En este caso, el titular deberá adjuntar un mapa del monte público con los puntos y coordenadas donde se ubicarán los puestos para el aguardo. Una vez recibida esta documentación será remitida por la Oficina de Regional de Caza y Pesca a la SECAM, para que los Agentes Medioambientales puedan comprobar en cualquier momento de la temporada cinegética la adecuación de los puestos a las condiciones aquí expuestas.

07/04/2021 14:28:07 CABEZAS CEBERO, JUAN DE DIOS  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-00505696280





**Nombre del Monte: Sierra de las Cabras y La Hermana, Canalizo de Ortuño y Loma de la Villa.**

Nº CUP: 94, 116 y 119  
 Sitio: Todo el monte.  
 Término municipal: Jumilla.  
 Propiedad: Ayuntamiento.  
 Número de escopetas: 11 en caza menor y en caza mayor, 4 para aguado..  
 Superficie de aprovechamiento: 1.802.03 hectáreas (3994,15 +1060+280,27+117,3).  
 Clase de aprovechamiento: Caza menor y mayor.  
 Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2031).  
 Categoría monte: 1

|              | MODALIDAD          | PERIODO DE CAZA               | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                    | OTROS   |
|--------------|--------------------|-------------------------------|-------------------------------|--|---|
| CAZA MENOR   | Media Veda         | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 18 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza la caza del descaste de conejo ni el reclamo                                     |
|              | En mano o al salto |                               |                               |  |   |
| CAZA MAYOR   | Aguardos al jabalí | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 3 en una misma jornada de caza         | No se autoriza el uso de productos atrayentes. <b>Ver condicionantes técnicos específicos -</b> |
| <b>TOTAL</b> | <b>1.802,03 €</b>  |                               |                               |  |   |

**CONDICIONANTES TECNICOS ESPECIFICOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO:**

- Para la práctica de los **aguados** no se considerarán aguaderos artificiales las bañas y charcas que carezcan de material de obra. En estas situaciones se podrá cazar a menos de 50 metros de la baña o charca. Tampoco se considerarán cebaderos artificiales las siembras cinegéticas y un área alrededor de éstas de 20 metros.
- En caso de que sea necesario la construcción o instalación de puestos de aguado, deberán ser instalaciones desmontables y no fijas, y realizadas con materiales naturales, de una superficie máxima de 4 m<sup>2</sup>, con cubierta o no. Estas instalaciones serán temporales (por anualidad o por periodo de aprovechamiento cinegético). Pasado este periodo el puesto deberá ser desmontado quedando el terreno totalmente libre de cualquier tipo de elemento constructivo. Los materiales deberán ser maderas, piedras o elementos naturalizados que minimicen el impacto paisajístico en el medio, evitando metales, paneles sándwich, plásticos o cualquier estructura que no se integre en el medio y cause un impacto visual. En este caso, el titular deberá adjuntar un mapa del monte público con los puntos y coordenadas donde se ubicarán los puestos para el aguado. Una vez recibida esta documentación será remitida por la Oficina de Regional de Caza y Pesca a la SECAM, para que los Agentes Medioambientales puedan comprobar en cualquier momento de la temporada cinegética la adecuación de los puestos a las condiciones aquí expuestas.

07/04/2021 14:28:07  
 SANCHO CABREJO, DAVID  
 CABEZAS CEBREJO, JUAN DE DIOS  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-005056b6280





**Nombre del Monte: S<sup>a</sup> del Molar y la Tienda, S<sup>a</sup> del Picarcho y La Moratilla, Cerro de Salinas, Cerro del Morrón**

Nº CUP: 96, 117, 97, 118.

Sitio: Todo el monte.

Término municipal: Jumilla.

Propiedad: Ayuntamiento.

Número de escopetas: 33 en caza menor y en caza mayor, 4 para aguardo y en caza mayor según permiso especial en batidas de jabalí y zorro.

Superficie de aprovechamiento: 5.359,81 hectáreas (3903,18+277,88+1061,33+117,42).

Clase de aprovechamiento: Caza menor y mayor.

Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2.031).

Categoría monte: 1

|              | MODALIDAD             | PERIODO DE CAZA               | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                    | OTROS   |
|--------------|-----------------------|-------------------------------|-------------------------------|--|---|
| CAZA MENOR   | Media Veda            | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 33 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza la caza del descaste de conejo ni el reclamo                                   |
|              | En mano o al salto    |                               |                               |  |   |
| CAZA MAYOR   | Aguardos al jabalí    | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 4 en una misma jornada de caza         | No se autoriza el uso de productos atrayentes. <b>Ver condicionantes técnicos específicos</b> |
|              | Batida jabalí y zorro | Según Orden de Vedas en vigor | Según permiso especial        | Según permiso especial                 | Únicamente podrá realizar <b>tres</b> batida/temporada de caza                                |
| <b>TOTAL</b> | <b>5.359,81 €</b>     |                               |                               |  |   |

**CONDICIONANTES TECNICOS ESPECIFICOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO:**

- Para la práctica de los **aguardos** no se considerarán aguaderos artificiales las bañas y charcas que carezcan de material de obra. En estas situaciones se podrá cazar a menos de 50 metros de la baña o charca. Tampoco se considerarán cebaderos artificiales las siembras cinegéticas y un área alrededor de éstas de 20 metros.
- En caso de que sea necesario la construcción o instalación de puestos de aguardo, deberán ser instalaciones desmontables y no fijas, y realizadas con materiales naturales, de una superficie máxima de 4 m<sup>2</sup>, con cubierta o no. Estas instalaciones serán temporales (por anualidad o por periodo de aprovechamiento cinegético). Pasado este periodo el puesto deberá ser desmontado quedando el terreno totalmente libre de cualquier tipo de elemento constructivo. Los materiales deberán ser maderas, piedras o elementos naturalizados que minimicen el impacto paisajístico en el medio, evitando metales, paneles sándwich, plásticos o cualquier estructura que no se integre en el medio y cause un impacto visual. En este caso, el titular deberá adjuntar un mapa del monte público con los puntos y coordenadas donde se ubicarán los puestos para el aguardo. Una vez recibida esta documentación será remitida por la Oficina de Regional de Caza y Pesca a la SECAM, para que los Agentes Medioambientales puedan comprobar en cualquier momento de la temporada cinegética la adecuación de los puestos a las condiciones aquí expuestas.

07/04/2021 14:24:12 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-00505696280





**Nombre del Monte: Santa Ana, S<sup>a</sup> del Acebuchar, S<sup>a</sup> Larga**

Nº CUP: 99, 91.

Sitio: CUP 99, todo el monte excepto 228 hectáreas en Sierra de Santa Ana.

Término municipal: Jumilla.

Propiedad: Ayuntamiento.

Número de escopetas: 48 en caza menor, y en caza mayor 4 para aguardo y según permiso especial en batidas de jabalí y zorro..

Superficie de aprovechamiento: 8070,69 hectáreas (=1806,73+6491,96-228).

Clase de aprovechamiento: Caza menor y mayor.

Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2.031).

Categoría monte: 1

|              | MODALIDAD             | PERIODO DE CAZA               | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                    | OTROS   |
|--------------|-----------------------|-------------------------------|-------------------------------|--|---|
| CAZA MENOR   | Media Veda            | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 48 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza la caza del descaste de conejo ni el reclamo                                   |
|              | En mano o al salto    |                               |                               |  |   |
| CAZA MAYOR   | Aguardos al jabalí    | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 4 en una misma jornada de caza         | No se autoriza el uso de productos atrayentes. <b>Ver condicionantes técnicos específicos</b> |
|              | Batida jabalí y zorro | Según Orden de Vedas en vigor | Según permiso especial        | Según permiso especial                 | Únicamente podrá realizar <b>cuatro</b> batida/temporada de caza                              |
| <b>TOTAL</b> | <b>8.070,69 €</b>     |                               |                               |  |   |

**CONDICIONANTES TECNICOS ESPECIFICOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO:**

- 228 hectáreas en Sierra de Santa Ana se encuentran excluidas del aprovechamiento.
- Para la práctica de los **aguardos** no se considerarán aguaderos artificiales las bañas y charcas que carezcan de material de obra. En estas situaciones se podrá cazar a menos de 50 metros de la baña o charca. Tampoco se considerarán cebaderos artificiales las siembras cinegéticas y un área alrededor de éstas de 20 metros.
- En caso de que sea necesario la construcción o instalación de puestos de aguardo, deberán ser instalaciones desmontables y no fijas, y realizadas con materiales naturales, de una superficie máxima de 4 m<sup>2</sup>, con cubierta o no. Estas instalaciones serán temporales (por anualidad o por periodo de aprovechamiento cinegético). Pasado este periodo el puesto deberá ser desmontado quedando el terreno totalmente libre de cualquier tipo de elemento constructivo. Los materiales deberán ser maderas, piedras o elementos naturalizados que minimicen el impacto paisajístico en el medio, evitando metales, paneles sándwich, plásticos o cualquier estructura que no se integre en el medio y cause un impacto visual. En este caso, el titular deberá adjuntar un mapa del monte público con los puntos y coordenadas donde se ubicarán los puestos para el aguardo. Una vez recibida esta documentación será remitida por la Oficina de Regional de Caza y Pesca a la SECAM, para que los Agentes Medioambientales puedan comprobar en cualquier momento de la temporada cinegética la adecuación de los puestos a las condiciones aquí expuestas.

07/04/2021 14:28:07  
 SANCHEZ CABREDO, DAVID  
 07/04/2021 14:28:17 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-065056b6280





**Nombre del Monte: La Cabellera**

Nº CUP: 102  
 Sitio: Todo el monte.  
 Término municipal: Jumilla.  
 Propiedad: Ayuntamiento..  
 Número de escopetas: 4 en caza menor y 1 para caza mayor (aguardos).  
 Superficie de aprovechamiento: 404.46 hectáreas.  
 Clase de aprovechamiento: Caza menor y mayor.  
 Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2031).  
 Categoría monte: 1

|              | MODALIDAD          | PERIODO DE CAZA               | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                  | OTROS   |
|--------------|--------------------|-------------------------------|-------------------------------|--------------------------------------|---|
| CAZA MENOR   | Media Veda         | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 4 n una misma jornada diaria de caza | No se autoriza la caza del descaste de conejo ni el reclamo                                   |
|              | En mano o al salto |                               |                               |                                      |   |
| CAZA MAYOR   | Aguardos al jabalí | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 1 en una misma jornada de caza       | No se autoriza el uso de productos atrayentes. <b>Ver condicionantes técnicos específicos</b> |
| <b>TOTAL</b> | <b>404,46 €</b>    |                               |                               |                                      |   |

**CONDICIONANTES TECNICOS ESPECIFICOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO:**

- Para la práctica de los **aguardos** no se considerarán aguaderos artificiales las bañas y charcas que carezcan de material de obra. En estas situaciones se podrá cazar a menos de 50 metros de la baña o charca. Tampoco se considerarán cebaderos artificiales las siembras cinegéticas y un área alrededor de éstas de 20 metros.
- En caso de que sea necesario la construcción o instalación de puestos de aguardo, deberán ser instalaciones desmontables y no fijas, y realizadas con materiales naturales, de una superficie máxima de 4 m<sup>2</sup>, con cubierta o no. Estas instalaciones serán temporales (por anualidad o por periodo de aprovechamiento cinegético). Pasado este periodo el puesto deberá ser desmontado quedando el terreno totalmente libre de cualquier tipo de elemento constructivo. Los materiales deberán ser maderas, piedras o elementos naturalizados que minimicen el impacto paisajístico en el medio, evitando metales, paneles sándwich, plásticos o cualquier estructura que no se integre en el medio y cause un impacto visual. En este caso, el titular deberá adjuntar un mapa del monte público con los puntos y coordenadas donde se ubicarán los puestos para el aguardo. Una vez recibida esta documentación será remitida por la Oficina de Regional de Caza y Pesca a la SECAM, para que los Agentes Medioambientales puedan comprobar en cualquier momento de la temporada cinegética la adecuación de los puestos a las condiciones aquí expuestas.

07/04/2021 14:28:07  
 SANCHO CABREJO, DAVID  
 07/04/2021 14:28:17 CABEZAS CEBREJO, JUAN DE DIOS  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-00505696280





**Nombre del Monte: Cerrico de la Fuente**

Nº CUP: 103

Sitio: Todo el monte.

Término municipal: Jumilla.

Propiedad: Ayuntamiento..

Número de escopetas: 2 en caza menor y 1 para caza mayor (aguardos).

Superficie de aprovechamiento: 144,47 hectáreas.

Clase de aprovechamiento: Caza menor y mayor.

Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2031).

Categoría monte: 1

|              | MODALIDAD          | PERIODO DE CAZA               | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                   | OTROS   |
|--------------|--------------------|-------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------|---|
| CAZA MENOR   | Media Veda         | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 2 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza la caza del descaste de conejo ni el reclamo                                   |
|              | En mano o al salto |                               |                               |                                       |   |
| CAZA MAYOR   | Aguardos al jabalí | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 1 en una misma jornada de caza        | No se autoriza el uso de productos atrayentes. <b>Ver condicionantes técnicos específicos</b> |
| <b>TOTAL</b> | <b>150,00 €</b>    |                               |                               |                                       |   |

**CONDICIONANTES TECNICOS ESPECIFICOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO:**

- Para la práctica de los **aguardos** no se considerarán aguaderos artificiales las bañas y charcas que carezcan de material de obra. En estas situaciones se podrá cazar a menos de 50 metros de la baña o charca. Tampoco se considerarán cebaderos artificiales las siembras cinegéticas y un área alrededor de éstas de 20 metros.
- En caso de que sea necesario la construcción o instalación de puestos de aguardo, deberán ser instalaciones desmontables y no fijas, y realizadas con materiales naturales, de una superficie máxima de 4 m<sup>2</sup>, con cubierta o no. Estas instalaciones serán temporales (por anualidad o por periodo de aprovechamiento cinegético). Pasado este periodo el puesto deberá ser desmontado quedando el terreno totalmente libre de cualquier tipo de elemento constructivo. Los materiales deberán ser maderas, piedras o elementos naturalizados que minimicen el impacto paisajístico en el medio, evitando metales, paneles sándwich, plásticos o cualquier estructura que no se integre en el medio y cause un impacto visual. En este caso, el titular deberá adjuntar un mapa del monte público con los puntos y coordenadas donde se ubicarán los puestos para el aguardo. Una vez recibida esta documentación será remitida por la Oficina de Regional de Caza y Pesca a la SECAM, para que los Agentes Medioambientales puedan comprobar en cualquier momento de la temporada cinegética la adecuación de los puestos a las condiciones aquí expuestas.





**Nombre del Monte: Los Almendros (“Pino Bueno”)**

Nº CUP: 105

Sitio: Pino Bueno.

Término municipal: Jumilla.

Propiedad: Ayuntamiento..

Número de escopetas 3 en caza menor y 1 para caza mayor (aguardos)

Superficie de aprovechamiento: 252,52 hectáreas.

Clase de aprovechamiento: Caza menor

Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2.031).

Categoría monte: 1

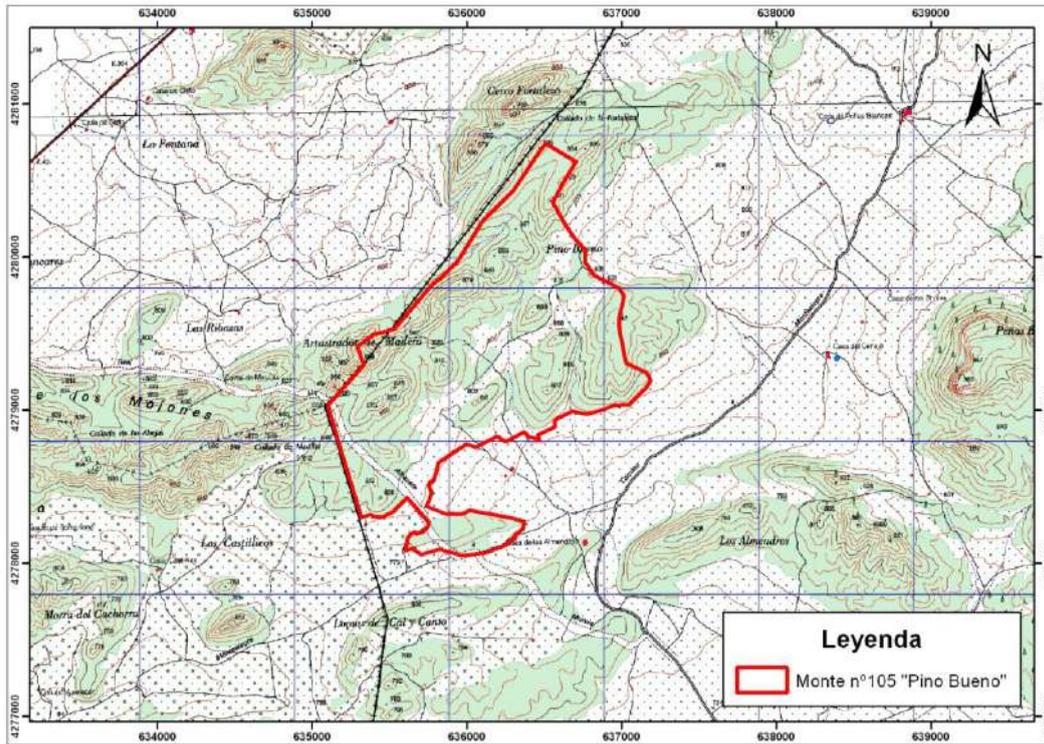
|              | MODALIDAD          | PERIODO DE CAZA               | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                   | OTROS  |
|--------------|--------------------|-------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------|--|
| CAZA MAYOR   | En mano o al salto | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 3 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza la caza del descaste de conejo, la caza en puesto fijo en la media veda, ni la perdiz con reclamo |
| CAZA MAYOR   | Aguardos al jabalí | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 1 en una misma jornada de caza        | No se autoriza el uso de productos atrayentes. <b>Ver condicionantes técnicos específicos</b>                    |
| <b>TOTAL</b> | <b>252,52 €</b>    |                               |                               |                                       |  |

**CONDICIONANTES TECNICOS ESPECIFICOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO:**

- Para la práctica de los **aguardos** no se considerarán aguaderos artificiales las bañas y charcas que carezcan de material de obra. En estas situaciones se podrá cazar a menos de 50 metros de la baña o charca. Tampoco se considerarán cebaderos artificiales las siembras cinegéticas y un área alrededor de éstas de 20 metros.
- En caso de que sea necesario la construcción o instalación de puestos de aguardo, deberán ser instalaciones desmontables y no fijas, y realizadas con materiales naturales, de una superficie máxima de 4 m<sup>2</sup>, con cubierta o no. Estas instalaciones serán temporales (por anualidad o por periodo de aprovechamiento cinegético). Pasado este periodo el puesto deberá ser desmontado quedando el terreno totalmente libre de cualquier tipo de elemento constructivo. Los materiales deberán ser maderas, piedras o elementos naturalizados que minimicen el impacto paisajístico en el medio, evitando metales, paneles sándwich, plásticos o cualquier estructura que no se integre en el medio y cause un impacto visual. En este caso, el titular deberá adjuntar un mapa del monte público con los puntos y coordenadas donde se ubicarán los puestos para el aguardo. Una vez recibida esta documentación será remitida por la Oficina de Regional de Caza y Pesca a la SECAM, para que los Agentes Medioambientales puedan comprobar en cualquier momento de la temporada cinegética la adecuación de los puestos a las condiciones aquí expuestas.

07/04/2021 14:28:07  
 SANCHO CABREJO, DAVID  
 07/04/2021 14:28:12 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-065056b6280





LOCALIZACIÓN DE LA SUPERFICIE OBJETO DEL APROVECHAMIENTO

07/04/2021 14:28:07

07/04/2021 14:24:12 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-0050569b6280

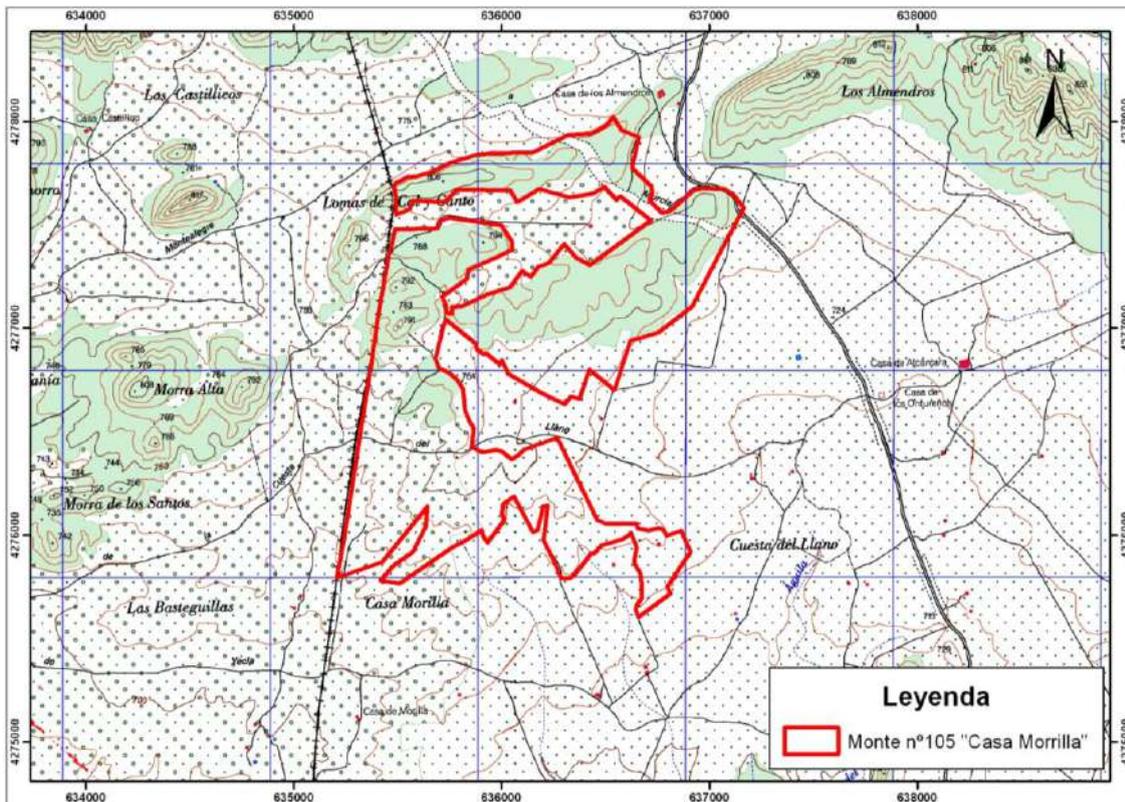




**Nombre del Monte: Los Almendros (“Casa Morrilla”)**

Nº CUP: 105  
 Sitio: Casa Morrilla.  
 Término municipal: Jumilla.  
 Propiedad: Ayuntamiento..  
 Número de escopetas: 2 en caza menor  
 Superficie de aprovechamiento: 202,83 hectáreas.  
 Clase de aprovechamiento: Caza menor  
 Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2.031).  
 Categoría monte: 1

|              | MODALIDAD          | PERIODO DE CAZA               | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                   | OTROS  |
|--------------|--------------------|-------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------|--|
| CAZA MENOR   | En mano o al salto | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 2 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza la caza del descaste de conejo, la caza en puesto fijo en la media veda, ni la perdiz con reclamo |
| <b>TOTAL</b> |                    |                               | <b>202,83 €</b>               |                                       |  |



LOCALIZACIÓN DE LA SUPERFICIE OBJETO DEL APROVECHAMIENTO

07/04/2021 14:28:07  
 SANCHO CABREDO, DAVID  
 07/04/2021 14:24:12 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS  
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-00505696280





**Nombre del Monte: Los Almendros y Cenajo de Peñas Blancas**

Nº CUP: 105, 107.

Sitio: Norte casa de Alcantara del CUP 105 y todo el monte del CUP 107.

Término municipal: Jumilla.

Propiedad: Ayuntamiento..

Número de escopetas: 12 en caza menor y en caza mayor 3 para aguardos y según permiso especial para batidas de zorro y jabalí.

Superficie de aprovechamiento: 1.250,86 hectáreas (136,85+1.114,01).

Clase de aprovechamiento: Caza menor y mayor.

Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2031).

Categoría monte: 1

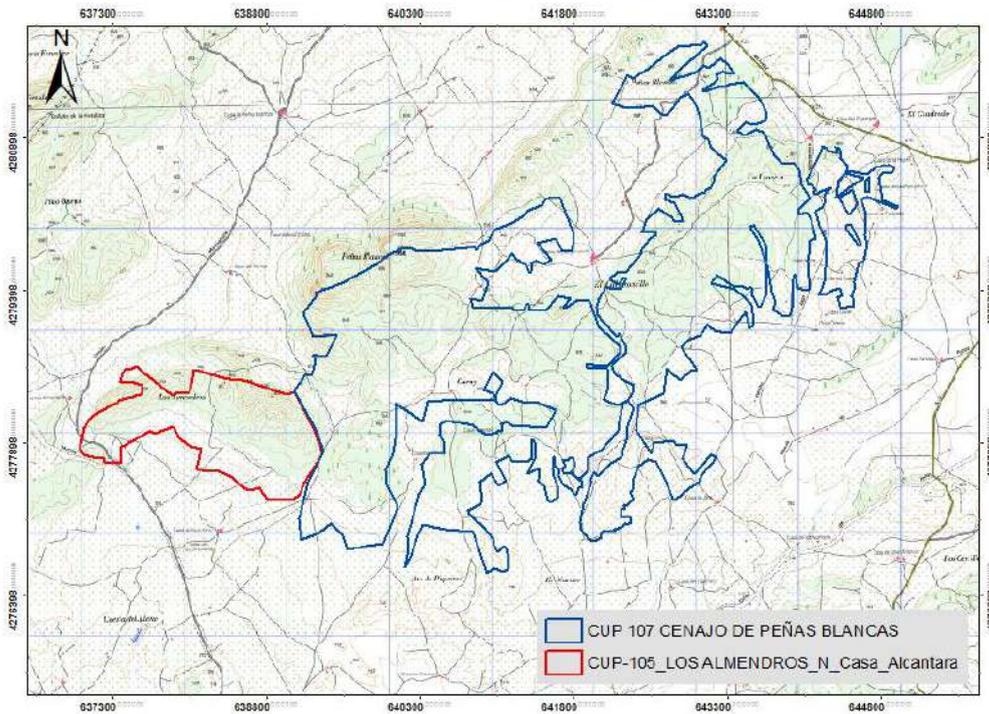
|              | MODALIDAD             | PERIODO DE CAZA               | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                    | OTROS   |
|--------------|-----------------------|-------------------------------|-------------------------------|--|---|
| CAZA MENOR   | Media Veda            | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 12 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza la caza del descaste de conejo ni el reclamo                                   |
|              | En mano o al salto    |                               |                               |  |   |
| CAZA MAYOR   | Aguardos al jabalí    | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 3 en una misma jornada de caza         | No se autoriza el uso de productos atrayentes. <b>Ver condicionantes técnicos específicos</b> |
|              | Batida jabalí y zorro | Según Orden de Vedas en vigor | Según permiso especial        | Según permiso especial                 | Únicamente podrá realizar <b>tres</b> batidas/temporada de caza                               |
| <b>TOTAL</b> | <b>1.250,86 €</b>     |                               |                               |  |   |

**CONDICIONANTES TECNICOS ESPECIFICOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO:**

- Para la práctica de los **aguardos** no se considerarán aguaderos artificiales las bañas y charcas que carezcan de material de obra. En estas situaciones se podrá cazar a menos de 50 metros de la baña o charca. Tampoco se considerarán cebaderos artificiales las siembras cinegéticas y un área alrededor de éstas de 20 metros.
- En caso de que sea necesario la construcción o instalación de puestos de aguardo, deberán ser instalaciones desmontables y no fijas, y realizadas con materiales naturales, de una superficie máxima de 4 m<sup>2</sup>, con cubierta o no. Estas instalaciones serán temporales (por anualidad o por periodo de aprovechamiento cinegético). Pasado este periodo el puesto deberá ser desmontado quedando el terreno totalmente libre de cualquier tipo de elemento constructivo. Los materiales deberán ser maderas, piedras o elementos naturalizados que minimicen el impacto paisajístico en el medio, evitando metales, paneles sándwich, plásticos o cualquier estructura que no se integre en el medio y cause un impacto visual. En este caso, el titular deberá adjuntar un mapa del monte público con los puntos y coordenadas donde se ubicarán los puestos para el aguardo. Una vez recibida esta documentación será remitida por la Oficina de Regional de Caza y Pesca a la SECAM, para que los Agentes Medioambientales puedan comprobar en cualquier momento de la temporada cinegética la adecuación de los puestos a las condiciones aquí expuestas.

07/04/2021 14:28:07  
 SANCHO CABREJO, DAVID  
 07/04/2021 14:28:17 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-065056b6280





LOCALIZACIÓN DE LA SUPERFICIE OBJETO DEL APROVECHAMIENTO

07/04/2021 14:28:07

07/04/2021 14:24:12 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-005056b6280





**Nombre del Monte: Sierrecica de Enmedio y Camillejos**

Nº CUP: 108.  
Sitio: Todo el monte.  
Término municipal: Jumilla.  
Propiedad: Ayuntamiento.  
Número de escopetas: 5 en caza menor y 1 en caza mayor (aguardos) .  
Superficie de aprovechamiento: 499.06 hectáreas.  
Clase de aprovechamiento: Caza menor.  
Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2031).  
Categoría Monte: 1

|              | MODALIDAD          | PERIODO DE CAZA               | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                   | OTROS   |
|--------------|--------------------|-------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------|---|
| CAZA MENOR   | Media Veda         | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 5 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza la caza del descaste de conejo ni el reclamo                                   |
|              | En mano o al salto |                               |                               |                                       |   |
| CAZA MAYOR   | Aguardos al jabalí | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 1 en una misma jornada de caza        | No se autoriza el uso de productos atrayentes. <b>Ver condicionantes técnicos específicos</b> |
| <b>TOTAL</b> | <b>499,06 €</b>    |                               |                               |                                       |   |

**CONDICIONANTES TECNICOS ESPECIFICOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO:**

- Para la práctica de los **aguardos** no se considerarán aguaderos artificiales las bañas y charcas que carezcan de material de obra. En estas situaciones se podrá cazar a menos de 50 metros de la baña o charca. Tampoco se considerarán cebaderos artificiales las siembras cinegéticas y un área alrededor de éstas de 20 metros.
- En caso de que sea necesario la construcción o instalación de puestos de aguardo, deberán ser instalaciones desmontables y no fijas, y realizadas con materiales naturales, de una superficie máxima de 4 m<sup>2</sup>, con cubierta o no. Estas instalaciones serán temporales (por anualidad o por periodo de aprovechamiento cinegético). Pasado este periodo el puesto deberá ser desmontado quedando el terreno totalmente libre de cualquier tipo de elemento constructivo. Los materiales deberán ser maderas, piedras o elementos naturalizados que minimicen el impacto paisajístico en el medio, evitando metales, paneles sándwich, plásticos o cualquier estructura que no se integre en el medio y cause un impacto visual. En este caso, el titular deberá adjuntar un mapa del monte público con los puntos y coordenadas donde se ubicarán los puestos para el aguardo. Una vez recibida esta documentación será remitida por la Oficina de Regional de Caza y Pesca a la SECAM, para que los Agentes Medioambientales puedan comprobar en cualquier momento de la temporada cinegética la adecuación de los puestos a las condiciones aquí expuestas.





**Nombre del Monte: Los Hermanillos**

Nº CUP: 113  
Sitio: Todo el monte.  
Término municipal: Jumilla.  
Propiedad: Ayuntamiento..  
Número de escopetas: 1 en caza menor y 1 en caza mayor (aguardos).  
Superficie de aprovechamiento: 118,77 hectáreas.  
Clase de aprovechamiento: Caza menor y mayor.  
Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2031).  
Categoría monte: 1

|              | MODALIDAD          | PERIODO DE CAZA               | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                   | OTROS  |
|--------------|--------------------|-------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------|--|
| CAZA MENOR   | En mano o al salto | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 1 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza la caza del descaste de conejo, la caza en puesto fijo en la media veda, ni la perdiz con reclamo |
| CAZA MAYOR   | Aguardos al jabalí | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 1 en una misma jornada de caza        | No se autoriza el uso de productos atrayentes. <b>Ver condicionantes técnicos específicos</b>                    |
| <b>TOTAL</b> | <b>150,00 €</b>    |                               |                               |                                       |  |

**CONDICIONANTES TECNICOS ESPECIFICOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO:**

- Para la práctica de los **aguardos** no se considerarán aguaderos artificiales las bañas y charcas que carezcan de material de obra. En estas situaciones se podrá cazar a menos de 50 metros de la baña o charca. Tampoco se considerarán cebaderos artificiales las siembras cinegéticas y un área alrededor de éstas de 20 metros.
- En caso de que sea necesario la construcción o instalación de puestos de aguardo, deberán ser instalaciones desmontables y no fijas, y realizadas con materiales naturales, de una superficie máxima de 4 m<sup>2</sup>, con cubierta o no. Estas instalaciones serán temporales (por anualidad o por periodo de aprovechamiento cinegético). Pasado este periodo el puesto deberá ser desmontado quedando el terreno totalmente libre de cualquier tipo de elemento constructivo. Los materiales deberán ser maderas, piedras o elementos naturalizados que minimicen el impacto paisajístico en el medio, evitando metales, paneles sándwich, plásticos o cualquier estructura que no se integre en el medio y cause un impacto visual. En este caso, el titular deberá adjuntar un mapa del monte público con los puntos y coordenadas donde se ubicarán los puestos para el aguardo. Una vez recibida esta documentación será remitida por la Oficina de Regional de Caza y Pesca a la SECAM, para que los Agentes Medioambientales puedan comprobar en cualquier momento de la temporada cinegética la adecuación de los puestos a las condiciones aquí expuestas.





**Nombre del Monte: Umbría y Solana de la Torre, Cañada del Judío, La Cabellusa.**

Nº CUP: 120, 122, 121.

Sitio: Todos los montes, excepto Loma Larga y Cerro de Masimontes del CUP 121

Término municipal: Jumilla.

Propiedad: Ayuntamiento..

Número de escopetas: 3 en caza menor y 1 en caza mayor (aguardos)

Superficie de aprovechamiento: 335,52 hectáreas (205,6+93,85+36,07).

Clase de aprovechamiento: Caza menor y mayor.

Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2031).

Categoría monte: 1

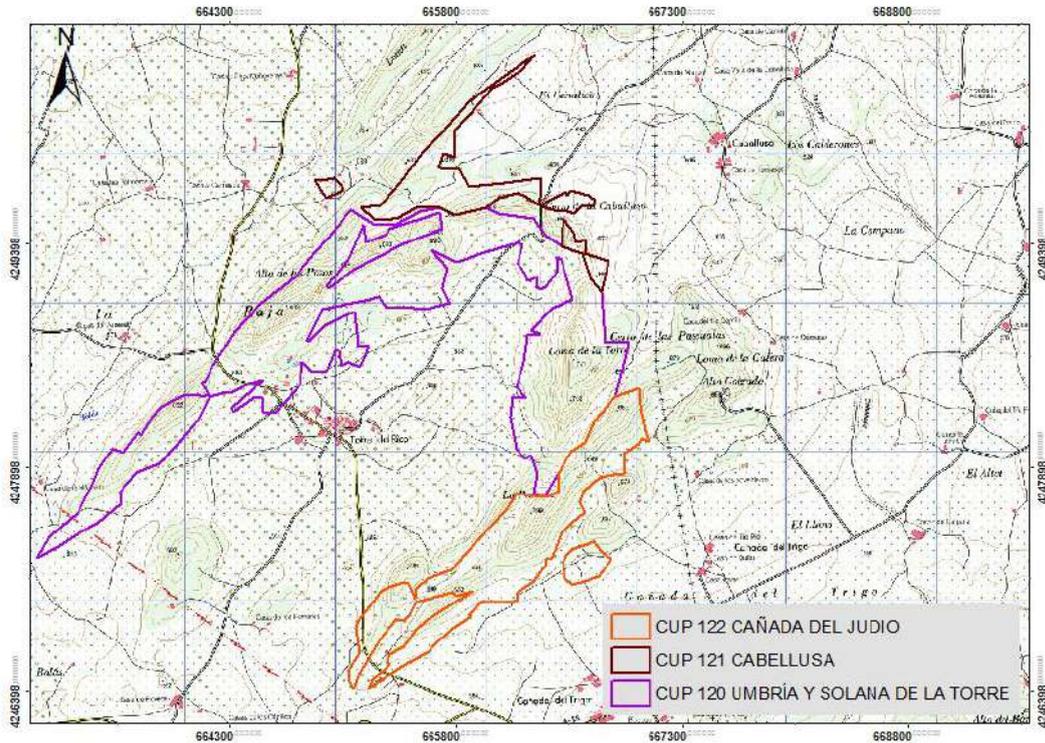
|              | MODALIDAD          | PERIODO DE CAZA               | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                   | OTROS   |
|--------------|--------------------|-------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------|---|
| CAZA MENOR   | Media Veda         | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 3 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza la caza del descaste de conejo ni el reclamo                                   |
|              | En mano o al salto |                               |                               |                                       |   |
| CAZA MAYOR   | Aguardos al jabalí | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 1 en una misma jornada de caza        | No se autoriza el uso de productos atrayentes. <b>Ver condicionantes técnicos específicos</b> |
| <b>TOTAL</b> | <b>335,52 €</b>    |                               |                               |                                       |   |

**CONDICIONANTES TECNICOS ESPECIFICOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO:**

- Para la práctica de los **aguardos** no se considerarán aguaderos artificiales las bañas y charcas que carezcan de material de obra. En estas situaciones se podrá cazar a menos de 50 metros de la baña o charca. Tampoco se considerarán cebaderos artificiales las siembras cinegéticas y un área alrededor de éstas de 20 metros.
- En caso de que sea necesario la construcción o instalación de puestos de aguardo, deberán ser instalaciones desmontables y no fijas, y realizadas con materiales naturales, de una superficie máxima de 4 m<sup>2</sup>, con cubierta o no. Estas instalaciones serán temporales (por anualidad o por periodo de aprovechamiento cinegético). Pasado este periodo el puesto deberá ser desmontado quedando el terreno totalmente libre de cualquier tipo de elemento constructivo. Los materiales deberán ser maderas, piedras o elementos naturalizados que minimicen el impacto paisajístico en el medio, evitando metales, paneles sándwich, plásticos o cualquier estructura que no se integre en el medio y cause un impacto visual. En este caso, el titular deberá adjuntar un mapa del monte público con los puntos y coordenadas donde se ubicarán los puestos para el aguardo. Una vez recibida esta documentación será remitida por la Oficina de Regional de Caza y Pesca a la SECAM, para que los Agentes Medioambientales puedan comprobar en cualquier momento de la temporada cinegética la adecuación de los puestos a las condiciones aquí expuestas.

07/04/2021 14:28:07  
 SANCHO CABREDO, DAVID  
 07/04/2021 14:24:17 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-00505696280





LOCALIZACIÓN DE LA SUPERFICIE OBJETO DEL APROVECHAMIENTO

07/04/2021 14:28:07

07/04/2021 14:24:17 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-0050569b6280

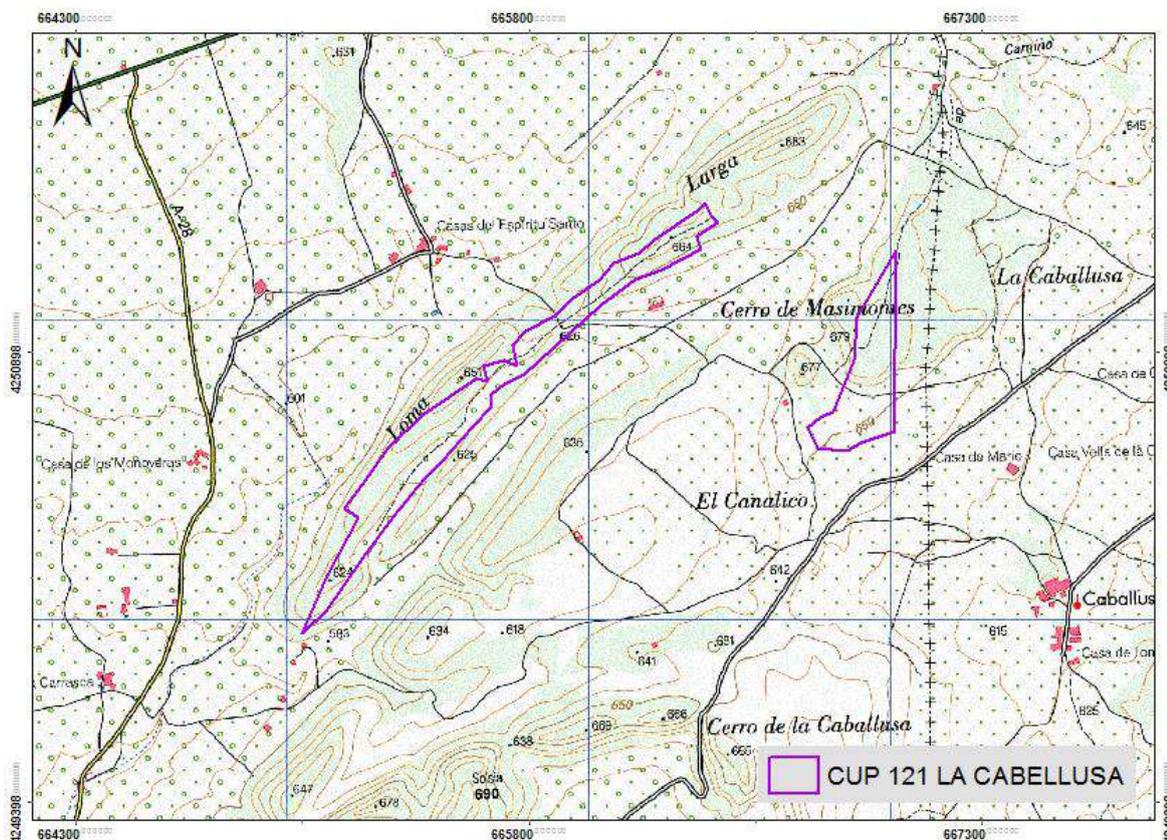




**Nombre del Monte: La Cabellusa.**

Nº CUP: 121.  
 Sitio: Loma Larga y Cerro de Masimontes  
 Término municipal: Jumilla.  
 Propiedad: Ayuntamiento..  
 Número de escopetas 1 en caza.  
 Superficie de aprovechamiento: 27,86 hectáreas.  
 Clase de aprovechamiento: Caza menor  
 Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2031).  
 Categoría monte: 1

|              | MODALIDAD          | PERIODO DE CAZA               | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                   | OTROS  |
|--------------|--------------------|-------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------|--|
| CAZA MENOR   | En mano o al salto | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 1 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza la caza del descaste de conejo, media veda, ni el reclamo |
| <b>TOTAL</b> | <b>150,00 €</b>    |                               |                               |                                       |  |



LOCALIZACIÓN DE LA SUPERFICIE OBJETO DEL APROVECHAMIENTO

07/04/2021 14:28:07  
 SANCHO CABREDO, DAVID  
 07/04/2021 14:24:12 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-00505696280





**Nombre del Monte: Collado Blanco y Serrata de Guadalupe**

Nº CUP: 67.

Sitio: Todo el monte.

Término municipal: Lorca.

Propiedad: Ayuntamiento.

Número de escopetas 2 en caza menor. y 1 en caza mayor (aguardos y rececho de arruñ).

Superficie de aprovechamiento: 179,17 hectáreas.

Clase de aprovechamiento: Caza menor y mayor.

Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2.031).

Categoría monte: 3

|              | MODALIDAD          | PERIODO DE CAZA               | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                   | OTROS   |
|--------------|--------------------|-------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------|---|
| CAZA MENOR   | Media Veda         | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 2 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza la caza del descaste de conejo   |
|              | En mano o al salto |                               |                               |                                       |   |
|              | Perdiz con reclamo |                               |                               |                                       |   |
| CAZA MAYOR   | Aguardos al jabalí | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 1 en una misma jornada de caza        | No se autoriza el uso de productos atrayentes. <b>Ver condicionantes técnicos específicos -</b> |
|              | Rececho de arruñ   | Según Orden de Vedas en vigor | Según Permiso Especial        | 1 en una misma jornada diaria de caza |   |
| <b>TOTAL</b> | <b>358,34 €</b>    |                               |                               |                                       |   |

**CONDICIONANTES TECNICOS ESPECIFICOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO:**

- Para la práctica de los **aguardos** no se considerarán aguaderos artificiales las bañas y charcas que carezcan de material de obra. En estas situaciones se podrá cazar a menos de 50 metros de la baña o charca. Tampoco se considerarán cebaderos artificiales las siembras cinegéticas y un área alrededor de éstas de 20 metros.
- En caso de que sea necesario la construcción o instalación de puestos de aguardo, deberán ser instalaciones desmontables y no fijas, y realizadas con materiales naturales, de una superficie máxima de 4 m<sup>2</sup>, con cubierta o no. Estas instalaciones serán temporales (por anualidad o por periodo de aprovechamiento cinegético). Pasado este periodo el puesto deberá ser desmontado quedando el terreno totalmente libre de cualquier tipo de elemento constructivo. Los materiales deberán ser maderas, piedras o elementos naturalizados que minimicen el impacto paisajístico en el medio, evitando metales, paneles sándwich, plásticos o cualquier estructura que no se integre en el medio y cause un impacto visual. En este caso, el titular deberá adjuntar un mapa del monte público con los puntos y coordenadas donde se ubicarán los puestos para el aguardo. Una vez recibida esta documentación será remitida por la Oficina de Regional de Caza y Pesca a la SECAM, para que los Agentes Medioambientales puedan comprobar en cualquier momento de la temporada cinegética la adecuación de los puestos a las condiciones aquí expuestas.

07/04/2021 14:28:07

07/04/2021 14:28:17 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-005056b6280





### Nombre del Monte: Cabezo del Madroño

Nº CUP: 68.

Sitio: Todo el monte.

Término municipal: Lorca.

Propiedad: Ayuntamiento..

Número de escopetas 2 en caza menor y 1 en caza mayor (aguardos y rececho de arruí).

Superficie de aprovechamiento: 213,30 hectáreas.

Clase de aprovechamiento: Caza menor y mayor.

Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2.031).

Categoría monte: 3

|              | MODALIDAD          | PERIODO DE CAZA               | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                   | OTROS   |
|--------------|--------------------|-------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------|---|
| CAZA MENOR   | Media Veda         | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 2 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza la caza del descaste de conejo   |
|              | En mano o al salto |                               |                               |                                       |   |
|              | Perdiz con reclamo |                               |                               |                                       |   |
| CAZA MAYOR   | Aguardo al jabalí  | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 1 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza el uso de productos atrayentes. <b>Ver condicionantes técnicos específicos -</b> |
|              | Rececho de arruí   | Según Orden de Vedas en vigor | Según Permiso Especial        | 1 en una misma jornada diaria de caza |   |
| <b>TOTAL</b> | <b>426,20 €</b>    |                               |                               |                                       |   |

#### CONDICIONANTES TECNICOS ESPECIFICOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO:

- Para la práctica de los **aguardos** no se considerarán aguaderos artificiales las bañas y charcas que carezcan de material de obra. En estas situaciones se podrá cazar a menos de 50 metros de la baña o charca. Tampoco se considerarán cebaderos artificiales las siembras cinegéticas y un área alrededor de éstas de 20 metros.
- En caso de que sea necesario la construcción o instalación de puestos de aguardo, deberán ser instalaciones desmontables y no fijas, y realizadas con materiales naturales, de una superficie máxima de 4 m<sup>2</sup>, con cubierta o no. Estas instalaciones serán temporales (por anualidad o por periodo de aprovechamiento cinegético). Pasado este periodo el puesto deberá ser desmontado quedando el terreno totalmente libre de cualquier tipo de elemento constructivo. Los materiales deberán ser maderas, piedras o elementos naturalizados que minimicen el impacto paisajístico en el medio, evitando metales, paneles sándwich, plásticos o cualquier estructura que no se integre en el medio y cause un impacto visual. En este caso, el titular deberá adjuntar un mapa del monte público con los puntos y coordenadas donde se ubicarán los puestos para el aguardo. Una vez recibida esta documentación será remitida por la Oficina de Regional de Caza y Pesca a la SECAM, para que los Agentes Medioambientales puedan comprobar en cualquier momento de la temporada cinegética la adecuación de los puestos a las condiciones aquí expuestas.





**Nombre del Monte: Cabezo de Tirieza**

Nº CUP: 69.

Sitio: Trozo Norte.

Término municipal: Lorca.

Propiedad: Ayuntamiento..

Número de escopetas 18 en caza menor y en caza mayor 3 para aguardos, 1 para rececho de arruí y según permiso especial en batidas de zorro, jabalí y arruí

Superficie de aprovechamiento: 1.782,64 hectáreas.

Clase de aprovechamiento: Caza menor y mayor

Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2.031).

Categoría monte: 3

|              | MODALIDAD                    | PERIODO DE CAZA               | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                    | OTROS   |
|--------------|------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|--|---|
| CAZA MENOR   | Media Veda                   | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 18 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza la caza del descaste de conejo   |
|              | En mano o al salto           |                               |                               |  |   |
|              | Perdiz con reclamo           |                               |                               |  |   |
| CAZA MAYOR   | Aguardo al jabalí            | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 3 en una misma jornada diaria de caza  | No se autoriza el uso de productos atrayentes. <b>Ver condicionantes técnicos específicos -</b> |
|              | Batida zorro, jabalí y arruí | Según Orden de Vedas en vigor | Según permiso especial        | Según permiso especial                 | Podrá realizarse <b>una</b> batida/temporada de caza  |
|              | Rececho de arruí             | Según Orden de Vedas en vigor | Según Permiso Especial        | 1 en una misma jornada diaria de caza  |   |
| <b>TOTAL</b> | <b>3.565,28 €</b>            |                               |                               |  |   |

**CONDICIONANTES TECNICOS ESPECIFICOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO:**

- Para la práctica de los **aguards** no se considerarán aguaderos artificiales las bañas y charcas que carezcan de material de obra. En estas situaciones se podrá cazar a menos de 50 metros de la baña o charca. Tampoco se considerarán cebaderos artificiales las siembras cinegéticas y un área alrededor de éstas de 20 metros.
- En caso de que sea necesario la construcción o instalación de puestos de aguardo, deberán ser instalaciones desmontables y no fijas, y realizadas con materiales naturales, de una superficie máxima de 4 m<sup>2</sup>, con cubierta o no. Estas instalaciones serán temporales (por anualidad o por periodo de aprovechamiento cinegético). Pasado este periodo el puesto deberá ser desmontado quedando el terreno totalmente libre de cualquier tipo de elemento constructivo. Los materiales deberán ser maderas, piedras o elementos naturalizados que minimicen el impacto paisajístico en el medio, evitando metales, paneles sándwich, plásticos o cualquier estructura que no se integre en el medio y cause un impacto visual. En este caso, el titular deberá adjuntar un mapa del monte público con los puntos y coordenadas donde se ubicarán los puestos para el aguardo. Una vez recibida esta documentación será remitida por la Oficina de Regional de Caza y Pesca a la SECAM, para que los Agentes Medioambientales puedan comprobar en cualquier momento de la temporada cinegética la adecuación de los puestos a las condiciones aquí expuestas.

07/04/2021 14:28:07  
 SANCHO CABREDO, DAVID  
 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-00505696280

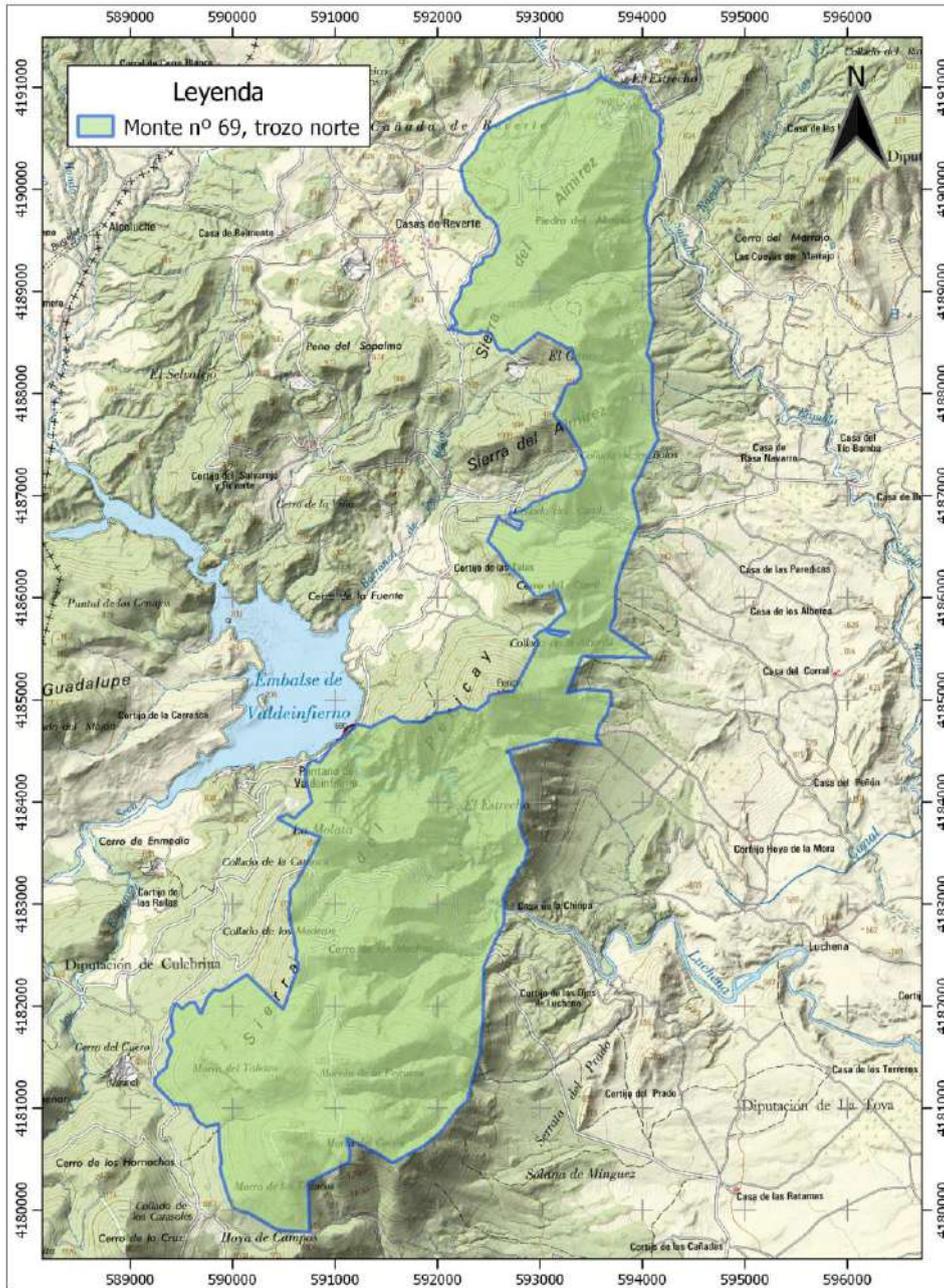




07/04/2021 14:24:12 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS

07/04/2021 14:28:07

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-005056b6280



LOCALIZACIÓN DE LA SUPERFICIE OBJETO DE APROVECHAMIENTO.





**Nombre del Monte: Cabezo de Tirieza**

Nº CUP: 69.

Sitio: Trozo Sur.

Término municipal: Lorca.

Propiedad: Ayuntamiento.

Número de escopetas 16 en caza menor y en caza mayor 3 para aguardos, 1 para rececho de arruí y según permiso especial en batidas de zorro, jabalí y arruí.

Superficie de aprovechamiento: 1.515,53 hectáreas.

Clase de aprovechamiento: Caza menor y mayor.

Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2.031).

Categoría monte: 3

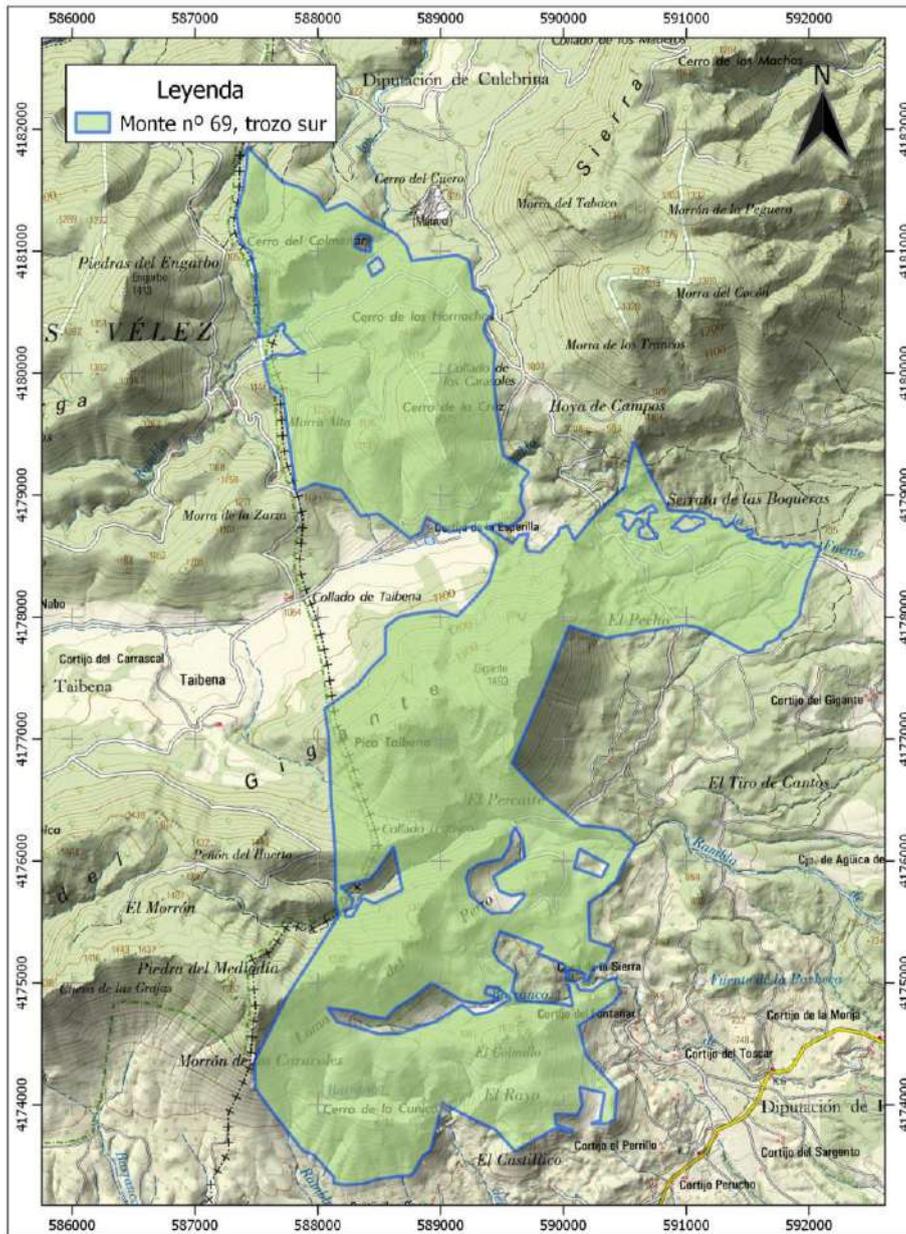
|              | MODALIDAD                    | PERIODO DE CAZA               | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                    | OTROS   |
|--------------|------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|--|---|
| CAZA MENOR   | Media Veda                   | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 16 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza la caza del descaste de conejo   |
|              | En mano o al salto           |                               |                               |  |   |
|              | Perdiz con reclamo           |                               |                               |  |   |
| CAZA MAYOR   | Aguardo al jabalí            | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 3 en una misma jornada diaria de caza  | No se autoriza el uso de productos atrayentes. <b>Ver condicionantes técnicos específicos</b> - |
|              | Batida zorro, jabalí y arruí | Según Orden de Vedas en vigor | Según permiso especial        | Según permiso especial                 | Podrá realizarse <b>una</b> batida/temporada de caza  |
|              | Rececho de arruí             | Según Orden de Vedas en vigor | Según Permiso Especial        | 1 en una misma jornada diaria de caza  |   |
| <b>TOTAL</b> | <b>3.031,06 €</b>            |                               |                               |  |   |

**CONDICIONANTES TECNICOS ESPECIFICOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO:**

- Para la práctica de los **aguardos** no se considerarán aguaderos artificiales las bañas y charcas que carezcan de material de obra. En estas situaciones se podrá cazar a menos de 50 metros de la baña o charca. Tampoco se considerarán cebaderos artificiales las siembras cinegéticas y un área alrededor de éstas de 20 metros.
- En caso de que sea necesario la construcción o instalación de puestos de aguardo, deberán ser instalaciones desmontables y no fijas, y realizadas con materiales naturales, de una superficie máxima de 4 m<sup>2</sup>, con cubierta o no. Estas instalaciones serán temporales (por anualidad o por periodo de aprovechamiento cinegético). Pasado este periodo el puesto deberá ser desmontado quedando el terreno totalmente libre de cualquier tipo de elemento constructivo. Los materiales deberán ser maderas, piedras o elementos naturalizados que minimicen el impacto paisajístico en el medio, evitando metales, paneles sándwich, plásticos o cualquier estructura que no se integre en el medio y cause un impacto visual. En este caso, el titular deberá adjuntar un mapa del monte público con los puntos y coordenadas donde se ubicarán los puestos para el aguardo. Una vez recibida esta documentación será remitida por la Oficina de Regional de Caza y Pesca a la SECAM, para que los Agentes Medioambientales puedan comprobar en cualquier momento de la temporada cinegética la adecuación de los puestos a las condiciones aquí expuestas.

SANCHEZ CABREDO, DAVID  
 07/04/2021 14:24:17 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS  
 07/04/2021 14:28:07  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-00505696280





LOCALIZACIÓN DE LA OBJETO DE APROVECHAMIENTO

07/04/2021 14:28:07

07/04/2021 14:24:17 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-0050569b6280





**Nombre del Monte: Llano de las Cabras**

Nº CUP: 71.

Sitio: Todo el monte.

Término municipal: Lorca.

Propiedad: Ayuntamiento..

Número de escopetas 5 en caza menor y una caza mayor.

Superficie de aprovechamiento: 340,18 hectáreas.

Clase de aprovechamiento: Caza menor y mayor

Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2.031).

Categoría monte: 1

|              | MODALIDAD          | PERIODO DE CAZA               | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                   | OTROS   |
|--------------|--------------------|-------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------|---|
| CAZA MENOR   | Media Veda         | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 5 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza la caza del descaste de conejo   |
|              | En mano o al salto |                               |                               |                                       |   |
|              | Perdiz con reclamo |                               |                               |                                       |   |
| CAZA MAYOR   | Aguardo al jabalí  | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 1 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza el uso de productos atrayentes. <b>Ver condicionantes técnicos específicos</b> |
| <b>TOTAL</b> | <b>340,18 €</b>    |                               |                               |                                       |   |

**CONDICIONANTES TECNICOS ESPECIFICOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO:**

- Para la práctica de los **aguards** no se considerarán aguaderos artificiales las bañas y charcas que carezcan de material de obra. En estas situaciones se podrá cazar a menos de 50 metros de la baña o charca. Tampoco se considerarán cebaderos artificiales las siembras cinegéticas y un área alrededor de éstas de 20 metros.
- En caso de que sea necesario la construcción o instalación de puestos de aguardo, deberán ser instalaciones desmontables y no fijas, y realizadas con materiales naturales, de una superficie máxima de 4 m<sup>2</sup>, con cubierta o no. Estas instalaciones serán temporales (por anualidad o por periodo de aprovechamiento cinegético). Pasado este periodo el puesto deberá ser desmontado quedando el terreno totalmente libre de cualquier tipo de elemento constructivo. Los materiales deberán ser maderas, piedras o elementos naturalizados que minimicen el impacto paisajístico en el medio, evitando metales, paneles sándwich, plásticos o cualquier estructura que no se integre en el medio y cause un impacto visual. En este caso, el titular deberá adjuntar un mapa del monte público con los puntos y coordenadas donde se ubicarán los puestos para el aguardo. Una vez recibida esta documentación será remitida por la Oficina de Regional de Caza y Pesca a la SECAM, para que los Agentes Medioambientales puedan comprobar en cualquier momento de la temporada cinegética la adecuación de los puestos a las condiciones aquí expuestas.

07/04/2021 14:28:07  
 SANCHO CABREJO, DAVID  
 07/04/2021 14:28:17 CABEZAS, CEBEJO, JUAN DE DIOS  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-00505696280





**Nombre del Monte: Sierra del Buitre**

Nº CUP: 72.  
Sitio: Todo el monte.  
Término municipal: Lorca.  
Propiedad: Ayuntamiento..  
Número de escopetas 4 en caza menor ,1 en caza mayor.  
Superficie de aprovechamiento: 274,40 hectáreas.  
Clase de aprovechamiento: Caza menor y mayor.  
Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2.031).  
Categoría monte: 1

|              | MODALIDAD          | PERIODO DE CAZA               | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                   | OTROS   |
|--------------|--------------------|-------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------|---|
| CAZA MENOR   | Media Veda         | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 4 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza la caza del descaste de conejo   |
|              | En mano o al salto |                               |                               |                                       |   |
|              | Perdiz con reclamo |                               |                               |                                       |   |
| CAZA MAYOR   | Aguardo al jabalí  | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 1 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza el uso de productos atrayentes. <b>Ver condicionantes técnicos específicos</b> |
| <b>TOTAL</b> | <b>274,40 €</b>    |                               |                               |                                       |   |

**CONDICIONANTES TECNICOS ESPECIFICOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO:**

- Para la práctica de los **aguardos** no se considerarán aguaderos artificiales las bañas y charcas que carezcan de material de obra. En estas situaciones se podrá cazar a menos de 50 metros de la baña o charca. Tampoco se considerarán cebaderos artificiales las siembras cinegéticas y un área alrededor de éstas de 20 metros.
- En caso de que sea necesario la construcción o instalación de puestos de aguardo, deberán ser instalaciones desmontables y no fijas, y realizadas con materiales naturales, de una superficie máxima de 4 m<sup>2</sup>, con cubierta o no. Estas instalaciones serán temporales (por anualidad o por periodo de aprovechamiento cinegético). Pasado este periodo el puesto deberá ser desmontado quedando el terreno totalmente libre de cualquier tipo de elemento constructivo. Los materiales deberán ser maderas, piedras o elementos naturalizados que minimicen el impacto paisajístico en el medio, evitando metales, paneles sándwich, plásticos o cualquier estructura que no se integre en el medio y cause un impacto visual. En este caso, el titular deberá adjuntar un mapa del monte público con los puntos y coordenadas donde se ubicarán los puestos para el aguardo. Una vez recibida esta documentación será remitida por la Oficina de Regional de Caza y Pesca a la SECAM, para que los Agentes Medioambientales puedan comprobar en cualquier momento de la temporada cinegética la adecuación de los puestos a las condiciones aquí expuestas.

07/04/2021 14:28:07  
 SANCHO CABREJO, DAVID  
 07/04/2021 14:28:17 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-00505696280





**Nombre del Monte: Sierra de Pedro Ponce y Morras de Ciller**

Nº CUP: 73.

Sitio: Todo el monte.

Término municipal: Lorca.

Propiedad: Ayuntamiento..

Número de escopetas 15 en caza menor y en caza mayor 3 para aguardos, 1 para rececho de arruí..

Superficie de aprovechamiento: 1.372,43 hectáreas.

Clase de aprovechamiento: Caza menor y mayor.

Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2.031).

Categoría monte: 3

|              | MODALIDAD          | PERIODO DE CAZA               | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                    | OTROS   |
|--------------|--------------------|-------------------------------|-------------------------------|--|---|
| CAZA MENOR   | Media Veda         | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 15 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza la caza del descaste de conejo   |
|              | En mano o al salto |                               |                               |  |   |
|              | Perdiz con reclamo |                               |                               |  |   |
| CAZA MAYOR   | Aguardo al jabalí  | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 3 en una misma jornada diaria de caza  | No se autoriza el uso de productos atrayentes. <b>Ver condicionantes técnicos específicos -</b> |
|              | Rececho de arruí   | Según Orden de Vedas en vigor | Según Permiso Especial        | 1 en una misma jornada diaria de caza  |   |
| <b>TOTAL</b> | <b>2.744,86 €</b>  |                               |                               |  |   |

**CONDICIONANTES TECNICOS ESPECIFICOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO:**

- Para la práctica de los **aguardos** no se considerarán aguaderos artificiales las bañas y charcas que carezcan de material de obra. En estas situaciones se podrá cazar a menos de 50 metros de la baña o charca. Tampoco se considerarán cebaderos artificiales las siembras cinegéticas y un área alrededor de éstas de 20 metros.
- En caso de que sea necesario la construcción o instalación de puestos de aguardo, deberán ser instalaciones desmontables y no fijas, y realizadas con materiales naturales, de una superficie máxima de 4 m<sup>2</sup>, con cubierta o no. Estas instalaciones serán temporales (por anualidad o por periodo de aprovechamiento cinegético). Pasado este periodo el puesto deberá ser desmontado quedando el terreno totalmente libre de cualquier tipo de elemento constructivo. Los materiales deberán ser maderas, piedras o elementos naturalizados que minimicen el impacto paisajístico en el medio, evitando metales, paneles sándwich, plásticos o cualquier estructura que no se integre en el medio y cause un impacto visual. En este caso, el titular deberá adjuntar un mapa del monte público con los puntos y coordenadas donde se ubicarán los puestos para el aguardo. Una vez recibida esta documentación será remitida por la Oficina de Regional de Caza y Pesca a la SECAM, para que los Agentes Medioambientales puedan comprobar en cualquier momento de la temporada cinegética la adecuación de los puestos a las condiciones aquí expuestas.

07/04/2021 14:28:07  
 SANCHO CABREDO, DAVID  
 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-06505696280

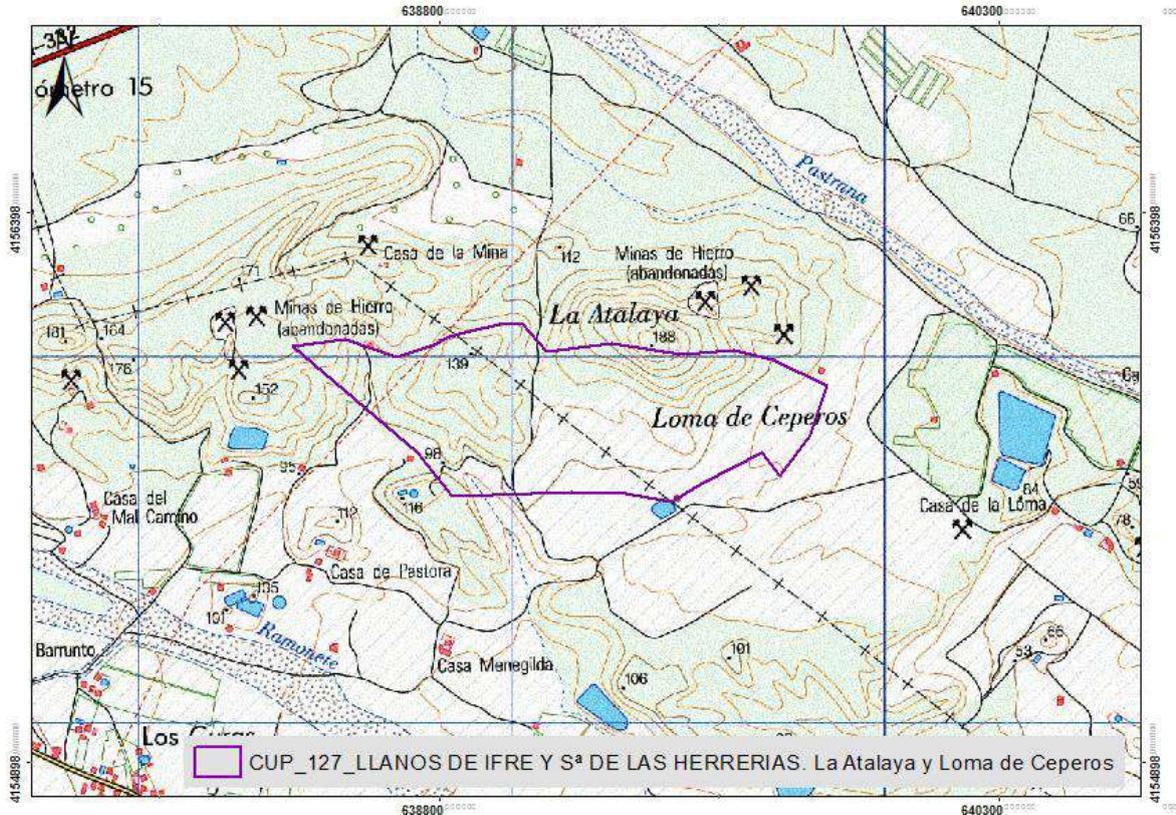




**Nombre del Monte: Llanos de Ifre y Sierra de las Herrerías**

Nº CUP: 127  
 Sitio: La Atalaya y Loma de Ceperos.  
 Término municipal: Mazarrón.  
 Propiedad: Ayuntamiento.  
 Número de escopetas: 1 en caza menor.  
 Superficie de aprovechamiento: 43,4 hectáreas.  
 Clase de aprovechamiento: Caza menor.  
 Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2031).  
 Categoría monte: 1

|              | MODALIDAD          | PERIODO DE CAZA               | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                   | OTROS  |
|--------------|--------------------|-------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------|--|
| CAZA MENOR   | En mano o al salto | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 1 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza la caza del descaste de conejo ni la media veda |
|              | Perdiz con reclamo | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 1 en una misma jornada diaria de caza |  |
| <b>TOTAL</b> | <b>150,00 €</b>    |                               |                               |                                       |  |



LOCALIZACIÓN DE LA SUPERFICIE OBJETO DEL APROVECHAMIENTO

07/04/2021 14:28:07 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS  
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-005056b6280





**Nombre del Monte: Llanos de Ifre y Sierra de las Herrerías.**

Nº CUP: 127

Sitio: Loma de las Contentas. Parcela 184 polígono 24 y parcela 185 polígono 24.

Término municipal: Mazarrón.

Propiedad: Ayuntamiento.

Número de escopetas: 1 en caza menor.

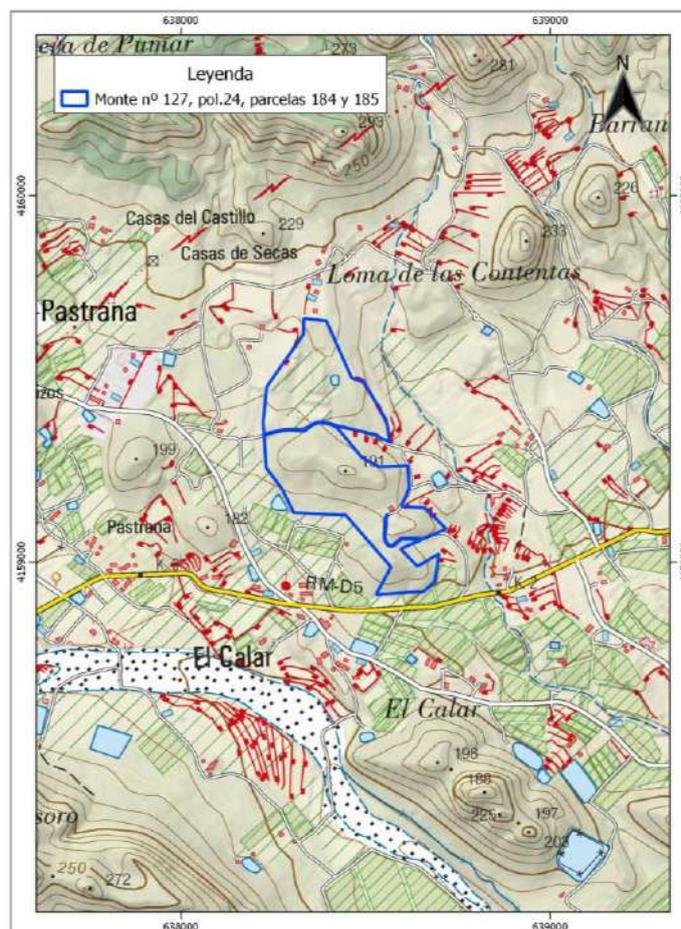
Superficie de aprovechamiento: 16,33 hectáreas.

Clase de aprovechamiento: Caza menor.

Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2031).

Categoría monte: 1

|              | MODALIDAD          | PERIODO DE CAZA               | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                   | OTROS   |
|--------------|--------------------|-------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------|---|
|              | En mano o al salto | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 1 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza la caza del descaste de conejo, la caza en puesto fijo en la media veda, ni la perdiz con reclamo. |
| <b>TOTAL</b> | <b>150,00 €</b>    |                               |                               |                                       |   |



LOCALIZACIÓN DE LA SUPERFICIE OBJETO DEL APROVECHAMIENTO

07/04/2021 14:28:07  
 SANCHO CABREDO, DAVID  
 07/04/2021 14:24:12 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-0050569b6280





**Nombre del Monte: Llanos de Ifre y Sierra de las Herrerías.**

Nº CUP: 127

Sitio: Loma Negra (resto del trozo de este monte está ocupado por cultivos intensivos).

Término municipal: Mazarrón.

Propiedad: Ayuntamiento.

Número de escopetas: 1 en caza menor.

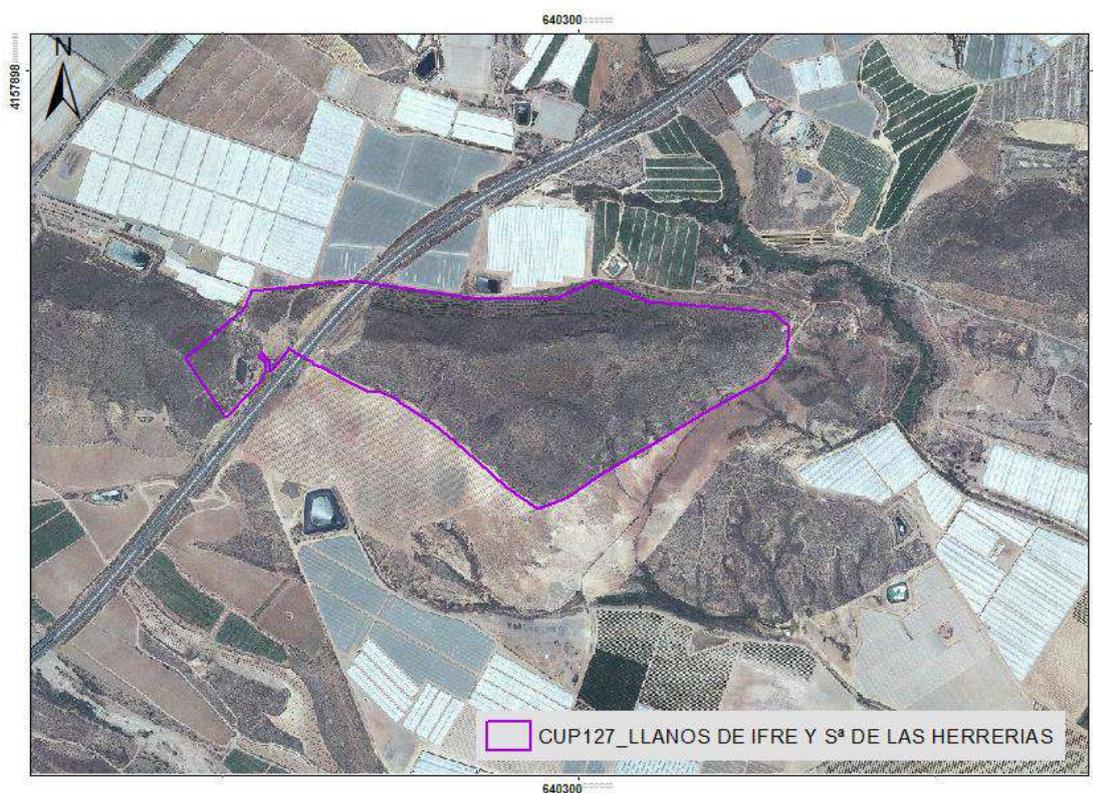
Superficie de aprovechamiento: 32 hectáreas.

Clase de aprovechamiento: Caza menor.

Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2031).

Categoría monte: 1

|              | MODALIDAD          | PERIODO DE CAZA               | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                   | OTROS  |
|--------------|--------------------|-------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------|--|
| CAZA MENOR   | En mano o al salto | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 1 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza la caza del descaste de conejo ni la media veda |
|              | Perdiz con reclamo | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 1 en una misma jornada diaria de caza |  |
| <b>TOTAL</b> | <b>150,00 €</b>    |                               |                               |                                       |  |



LOCALIZACIÓN DE LA SUPERFICIE OBJETO DEL APROVECHAMIENTO

SANCHEZ CABREDO, DAVID 07/04/2021 14:24:12 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 07/04/2021 14:28:07  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-005056b6280





**Nombre del Monte: Sierra del Algarrobo.**

Nº CUP: 128.

Sitio: Tres trozos zona norte del monte.

Término municipal: Mazarrón.

Propiedad: Ayuntamiento.

Número de escopetas: 1 en caza menor.

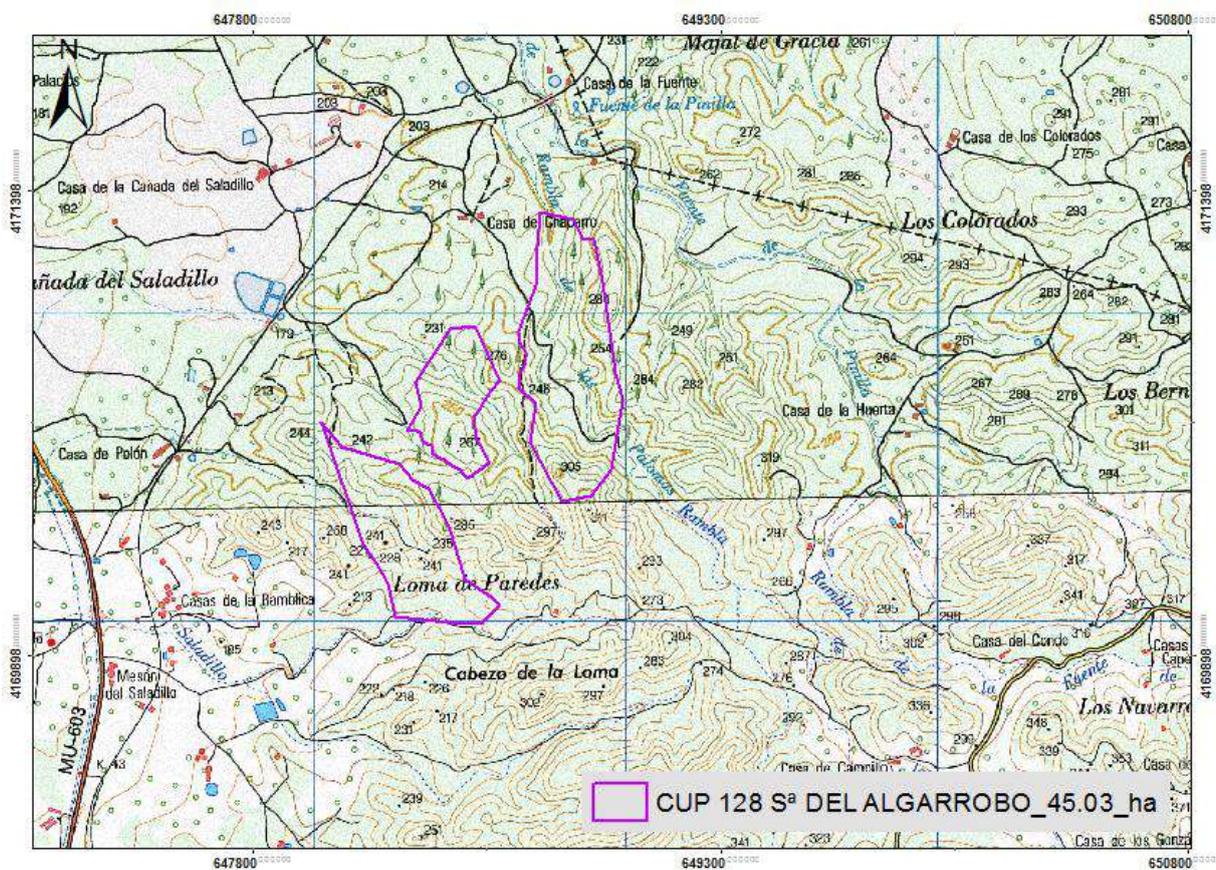
Superficie de aprovechamiento: 45,03 hectáreas.

Clase de aprovechamiento: Caza menor

Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2.031).

Categoría monte: 1

|              | MODALIDAD          | PERIODO DE CAZA               | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                   | OTROS  |
|--------------|--------------------|-------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------|--|
|              | En mano o al salto | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 1 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza la caza del descaste de conejo ni la media veda |
|              | Perdiz con reclamo | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 1 en una misma jornada diaria de caza |  |
| <b>TOTAL</b> |                    |                               | <b>150,00 €</b>               |                                       |  |



LOCALIZACIÓN DE LA SUPERFICIE OBJETO DEL APROVECHAMIENTO

07/04/2021 14:26:07  
 SANCHEZ CABREDO, DAVID  
 07/04/2021 14:24:12 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-00505696280





**Nombre del Monte: Loma de la Olivera.**

Nº CUP: 129

Sitio: Todo el monte.

Término municipal: Mazarrón.

Propiedad: Ayuntamiento.

Número de escopetas: 2 en caza menor.

Superficie de aprovechamiento: 82,95 hectáreas.

Clase de aprovechamiento: Caza menor.

Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2.031).

Categoría monte: 1

|              | MODALIDAD          | PERIODO DE CAZA               | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                   | OTROS  |
|--------------|--------------------|-------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------|--|
|              | En mano o al salto | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 2 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza la caza del descaste de conejo ni la media veda |
|              | Perdiz con reclamo | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 2 en una misma jornada diaria de caza |  |
| <b>TOTAL</b> | <b>150,00 €</b>    |                               |                               |                                       |  |

07/04/2021 14:28:07

07/04/2021 14:24:17 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-0050569b280





**Nombre del Monte: Cabezo de la Fuente de Juan Rodriguez.**

Nº CUP: 130

Sitio: Trozo IV Cabezo de la Cueva de Juan Sánchez.

Término municipal: Mazarrón.

Propiedad: Ayuntamiento.

Número de escopetas: 1 en caza menor.

Superficie de aprovechamiento: 63,28 hectáreas.

Clase de aprovechamiento: Caza menor.

Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2.031).

Categoría monte: 1

|              | MODALIDAD          | PERIODO DE CAZA               | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                   | OTROS  |
|--------------|--------------------|-------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------|--|
|              | En mano o al salto | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 1 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza la caza del descaste de conejo ni la media veda |
|              | Perdiz con reclamo | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 1 en una misma jornada diaria de caza |  |
| <b>TOTAL</b> | <b>150,00 €</b>    |                               |                               |                                       |  |

**CONDICIONANTES TECNICOS ESPECIFICOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO:**

- Serán de obligado cumplimiento las indicaciones para la regulación de la gestión cinegética del Plan de Gestión de la ZEPA de Almenara, Moreras y Cabo Cope, en concreto:

***Artículo 18. Prohibiciones en materia de caza y captura***

*Quedan prohibidas en el ámbito territorial de la ZEPA las actuaciones siguientes relacionadas con la caza y captura de animales:*

- a) La captura de aves fringílicas en las modalidades al agua.*
- b) El uso de cajas trampas con presa viva para el control de predadores.*

*Los cotos que realicen controles de predadores, como zorros y perros errantes, mediante el uso de tales trampas sólo podrán emplear restos cárnicos u otros atrayentes que cumplan la legislación específica aplicable. En caso de emplearse restos cárnicos, la caja trampa será cubierta con ramas u otros objetos que impidan la visualización desde la vertical del cebo.*

- c) La caza con armas de fuego de las especies de aves Grajilla (Corvus monedula) y Corneja (Corvus corone), por la posibilidad de confusión con la Chova piquirroja (Pyrrhocorax pyrrhocorax) o el Cuervo (Corvus corax).*





**Nombre del Monte: EL Cajal, Corona y Cotos, La Solana**

Nº CUP: 64, 65, 66.

Sitio: Todos los montes.

Término municipal: Ojos y Villanueva.

Propiedad: Ayuntamiento.

Número de escopetas: 18 en caza menor. y 3 en caza mayor (aguardos de jabalí=.

Superficie de aprovechamiento: 1.851,61 hectáreas (405,44+944,80+501,37).

Clase de aprovechamiento: Caza menor y mayor.

Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2.031).

Categoría monte: 1

|              | MODALIDAD          | PERIODO DE CAZA               | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                    | OTROS   |
|--------------|--------------------|-------------------------------|-------------------------------|--|---|
| CAZA MENOR   | Media Veda         | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 18 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza la caza del descaste de conejo   |
|              | En mano o al salto |                               |                               |  |   |
|              | Perdiz con reclamo |                               |                               |  |   |
| CAZA MAYOR   | Aguardo al jabalí  | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 1 en una misma jornada diaria de caza  | No se autoriza el uso de productos atrayentes. <b>Ver condicionantes técnicos específicos -</b> |
| <b>TOTAL</b> | <b>1.851,61 €</b>  |                               |                               |  |   |

**CONDICIONANTES TECNICOS ESPECIFICOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO:**

- Para la práctica de los **aguardos** no se considerarán aguaderos artificiales las bañas y charcas que carezcan de material de obra. En estas situaciones se podrá cazar a menos de 50 metros de la baña o charca. Tampoco se considerarán cebaderos artificiales las siembras cinegéticas y un área alrededor de éstas de 20 metros.
- En caso de que sea necesario la construcción o instalación de puestos de aguardo, deberán ser instalaciones desmontables y no fijas, y realizadas con materiales naturales, de una superficie máxima de 4 m<sup>2</sup>, con cubierta o no. Estas instalaciones serán temporales (por anualidad o por periodo de aprovechamiento cinegético). Pasado este periodo el puesto deberá ser desmontado quedando el terreno totalmente libre de cualquier tipo de elemento constructivo. Los materiales deberán ser maderas, piedras o elementos naturalizados que minimicen el impacto paisajístico en el medio, evitando metales, paneles sándwich, plásticos o cualquier estructura que no se integre en el medio y cause un impacto visual. En este caso, el titular deberá adjuntar un mapa del monte público con los puntos y coordenadas donde se ubicarán los puestos para el aguardo. Una vez recibida esta documentación será remitida por la Oficina de Regional de Caza y Pesca a la SECAM, para que los Agentes Medioambientales puedan comprobar en cualquier momento de la temporada cinegética la adecuación de los puestos a las condiciones aquí expuestas.

07/04/2021 14:28:07  
 SANCHEZ CABREDO, DAVID  
 07/04/2021 14:28:17 CABEZAS CEBREDO, JUAN DE DIOS  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-00505696280





**Nombre del Monte: EL Cabe o Chintes.**

Nº CUP:160  
 Sitio: Todo el monte.  
 Término municipal: Ojos y Villanueva.  
 Propiedad: Ayuntamiento.  
 Número de escopetas: 3 en caza menor y 1 en caza mayor (aguardos).  
 Superficie de aprovechamiento: 287,41 hectáreas.  
 Clase de aprovechamiento: Caza menor.  
 Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2031).  
 Categoría monte: 1

|              | MODALIDAD          | PERIODO DE CAZA               | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                   | OTROS   |
|--------------|--------------------|-------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------|---|
| CAZA MENOR   | Media Veda         | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 3 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza la caza del descaste de conejo   |
|              | En mano o al salto |                               |                               |                                       |   |
|              | Perdiz con reclamo |                               |                               |                                       |   |
| CAZA MAYOR   | Aguardo al jabalí  | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 1 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza el uso de productos atrayentes. <b>Ver condicionantes técnicos específicos -</b> |
| <b>TOTAL</b> | <b>287,41 €</b>    |                               |                               |                                       |   |

**CONDICIONANTES TECNICOS ESPECIFICOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO:**

- Para la práctica de los **aguardos** no se considerarán aguaderos artificiales las bañas y charcas que carezcan de material de obra. En estas situaciones se podrá cazar a menos de 50 metros de la baña o charca. Tampoco se considerarán cebaderos artificiales las siembras cinegéticas y un área alrededor de éstas de 20 metros.
- En caso de que sea necesario la construcción o instalación de puestos de aguardo, deberán ser instalaciones desmontables y no fijas, y realizadas con materiales naturales, de una superficie máxima de 4 m<sup>2</sup>, con cubierta o no. Estas instalaciones serán temporales (por anualidad o por periodo de aprovechamiento cinegético). Pasado este periodo el puesto deberá ser desmontado quedando el terreno totalmente libre de cualquier tipo de elemento constructivo. Los materiales deberán ser maderas, piedras o elementos naturalizados que minimicen el impacto paisajístico en el medio, evitando metales, paneles sándwich, plásticos o cualquier estructura que no se integre en el medio y cause un impacto visual. En este caso, el titular deberá adjuntar un mapa del monte público con los puntos y coordenadas donde se ubicarán los puestos para el aguardo. Una vez recibida esta documentación será remitida por la Oficina de Regional de Caza y Pesca a la SECAM, para que los Agentes Medioambientales puedan comprobar en cualquier momento de la temporada cinegética la adecuación de los puestos a las condiciones aquí expuestas.

07/04/2021 14:28:07 CABEZAS CEBERO, JUAN DE DIOS  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-00505696280





**Nombre del Monte: El Serral, Collares y El Castellar.**

Nº CUP: 110.

Sitio: Todo el monte.

Término municipal: Yecla.

Propiedad: Ayuntamiento.

Número de escopetas: Según permiso especial en batidas de jabalí y zorro.

Superficie de aprovechamiento: 1.049,53 hectáreas.

Clase de aprovechamiento: Caza mayor

Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2031).

Categoría monte: 1

|              | MODALIDAD             | PERIODO DE CAZA               | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                   | OTROS   |
|--------------|-----------------------|-------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------|---|
| CAZA MAYOR   | Aguardo al jabalí     | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 2 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza el uso de productos atrayentes. <b>Ver condicionantes técnicos específicos -</b> |
|              | Batida jabalí y zorro | Según Orden de Vedas en vigor | Según permiso especial        | Según permiso especial                | Podrá realizarse <b>una</b> batida/temporada de caza  |
| <b>TOTAL</b> | <b>1.049,53 €</b>     |                               |                               |                                       |   |

**CONDICIONANTES TECNICOS ESPECIFICOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO:**

- Para la práctica de los **aguardos** no se considerarán aguaderos artificiales las bañas y charcas que carezcan de material de obra. En estas situaciones se podrá cazar a menos de 50 metros de la baña o charca. Tampoco se considerarán cebaderos artificiales las siembras cinegéticas y un área alrededor de éstas de 20 metros.
- En caso de que sea necesario la construcción o instalación de puestos de aguardo, deberán ser instalaciones desmontables y no fijas, y realizadas con materiales naturales, de una superficie máxima de 4 m<sup>2</sup>, con cubierta o no. Estas instalaciones serán temporales (por anualidad o por periodo de aprovechamiento cinegético). Pasado este periodo el puesto deberá ser desmontado quedando el terreno totalmente libre de cualquier tipo de elemento constructivo. Los materiales deberán ser maderas, piedras o elementos naturalizados que minimicen el impacto paisajístico en el medio, evitando metales, paneles sándwich, plásticos o cualquier estructura que no se integre en el medio y cause un impacto visual. En este caso, el titular deberá adjuntar un mapa del monte público con los puntos y coordenadas donde se ubicarán los puestos para el aguardo. Una vez recibida esta documentación será remitida por la Oficina de Regional de Caza y Pesca a la SECAM, para que los Agentes Medioambientales puedan comprobar en cualquier momento de la temporada cinegética la adecuación de los puestos a las condiciones aquí expuestas.

07/04/2021 14:28:07  
 SANCHO CABREJO, DAVID  
 07/04/2021 14:28:12 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-00505696280





## ANEXO II: MONTES PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

### Nombre del Monte: Sierra del Molino y la Albarda.

Nº CUP: 3.

Sitio: Todo el monte excepto parcela 76 y 98 del polígono 12 y parcela 89 del polígono 13.

Término municipal: Calasparra.

Propiedad: Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Número de escopetas: 20 en caza menor, 3 en caza mayor (aguardos) y según permiso especial en batidas de jabalí y zorro.

Superficie de aprovechamiento: 2.072,51 hectáreas.

Clase de aprovechamiento: Caza menor y mayor

Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2.031).

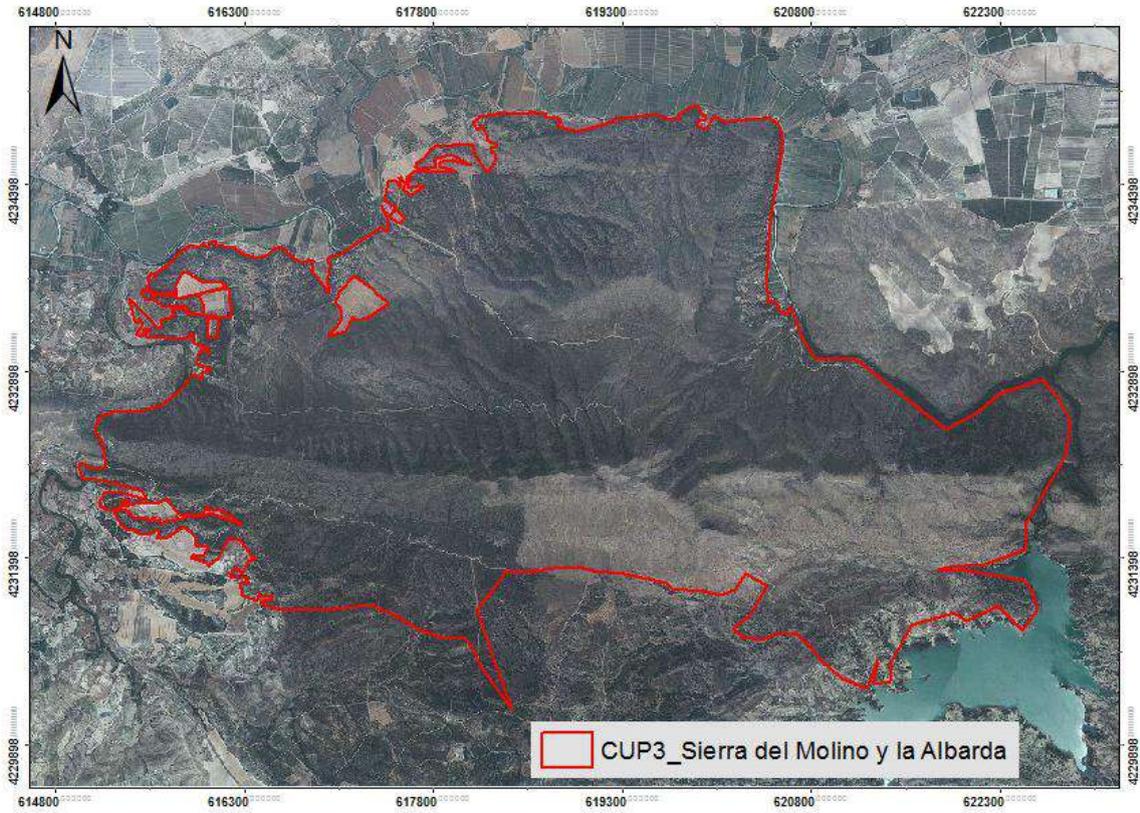
Categoría monte: 1

|              | MODALIDAD             | PERIODO DE CAZA               | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                    | OTROS   |
|--------------|-----------------------|-------------------------------|-------------------------------|--|---|
| CAZA MENOR   | Media Veda            | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 20 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza la caza del descaste de conejo   |
|              | En mano o al salto    |                               |                               |  |   |
|              | Perdiz con reclamo    |                               |                               |  |   |
| CAZA MAYOR   | Aguardo al jabalí     | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 3 en una misma jornada diaria de caza  | No se autoriza el uso de productos atrayentes. <b>Ver condicionantes técnicos específicos</b> - |
|              | Batida jabalí y zorro | Según Orden de Vedas en vigor | Según permiso especial        | Según permiso especial                 | Podrán realizarse <b>dos</b> batida/temporada de caza   |
| <b>TOTAL</b> |                       |                               |                               | <b>2.072,51 €</b>                      |   |

### CONDICIONANTES TECNICOS ESPECIFICOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO:

- Para la práctica de los **aguardos** no se considerarán aguaderos artificiales las bañas y charcas que carezcan de material de obra. En estas situaciones se podrá cazar a menos de 50 metros de la baña o charca. Tampoco se considerarán cebaderos artificiales las siembras cinegéticas y un área alrededor de éstas de 20 metros.
- En caso de que sea necesario la construcción o instalación de puestos de aguardo, deberán ser instalaciones desmontables y no fijas, y realizadas con materiales naturales, de una superficie máxima de 4 m<sup>2</sup>, con cubierta o no. Estas instalaciones serán temporales (por anualidad o por periodo de aprovechamiento cinegético). Pasado este periodo el puesto deberá ser desmontado quedando el terreno totalmente libre de cualquier tipo de elemento constructivo. Los materiales deberán ser maderas, piedras o elementos naturalizados que minimicen el impacto paisajístico en el medio, evitando metales, paneles sándwich, plásticos o cualquier estructura que no se integre en el medio y cause un impacto visual. En este caso, el titular deberá adjuntar un mapa del monte público con los puntos y coordenadas donde se ubicarán los puestos para el aguardo. Una vez recibida esta documentación será remitida por la Oficina de Regional de Caza y Pesca a la SECAM, para que los Agentes Medioambientales puedan comprobar en cualquier momento de la temporada cinegética la adecuación de los puestos a las condiciones aquí expuestas.





LOCALIZACIÓN DE LA SUPERFICIE OBJETO DEL APROVECHAMIENTO

07/04/2021 14:28:07

07/04/2021 14:24:17 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-0050569b6280





**Nombre del Monte: Cerro del Carro.**

Nº CUP: 7.

Sitio: Todo el monte.

Término municipal: Caravaca de la Cruz.

Propiedad: Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Número de escopetas: 1 en caza menor.

Superficie de aprovechamiento: 41 hectáreas.

Clase de aprovechamiento: Caza menor

Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2.031).

Categoría monte: 1

|              | MODALIDAD          | PERIODO DE CAZA               | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                   | OTROS   |
|--------------|--------------------|-------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------|---|
| CAZA MENOR   | Perdiz con reclamo | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 1 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza la caza de descaste de conejo / No se autoriza caza en media veda / No se autoriza caza al salto |
| <b>TOTAL</b> | <b>150,00 €</b>    |                               |                               |                                       |   |

07/04/2021 14:28:07 SANCHO CABREJO, DAVID CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-065056b6280





**Nombre del Monte: Cerro del Mojón y del Moral**

Nº CUP: 8.

Sitio: Todo el monte.

Término municipal: Caravaca de la Cruz.

Propiedad: Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Número de escopetas: 1 en caza menor.

Superficie de aprovechamiento: 176,57 hectáreas.

Clase de aprovechamiento: Caza menor

Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2.031).

Categoría monte: 1

|              | MODALIDAD          | PERIODO DE CAZA               | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                   | OTROS   |
|--------------|--------------------|-------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------|---|
| CAZA MENOR   | Media Veda         | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 1 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza la caza del descaste de conejo |
|              | En mano o al salto |                               |                               |                                       |   |
|              | Perdiz con reclamo |                               |                               |                                       |   |
| <b>TOTAL</b> | <b>176,57 €</b>    |                               |                               |                                       |   |

07/04/2021 14:28:07 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-06505696280





**Nombre del Monte: La Oica y Casicas del Olmo.**

Nº CUP: 9.

Sitio: Todo el monte.

Término municipal: Caravaca de la Cruz.

Propiedad: Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Número de escopetas: 4 en caza menor y en caza mayor, 1 para aguardos, 1 para rececho de arruí y según permiso especial en batidas de zorro, jabalí y arruí.

Superficie de aprovechamiento: 482,99 hectáreas.

Clase de aprovechamiento: Caza menor

Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2.031).

Categoría monte: 3

|              | MODALIDAD                    | PERIODO DE CAZA               | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                   | OTROS   |
|--------------|------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------|---|
| CAZA MENOR   | Media Veda                   | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 4 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza la caza del descaste de conejo   |
|              | En mano o al salto           |                               |                               |                                       |   |
|              | Perdiz con reclamo           |                               |                               |                                       |   |
| CAZA MAYOR   | Aguardo al jabalí            | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 1 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza el uso de productos atrayentes. <b>Ver condicionantes técnicos específicos</b> - |
|              | Batida zorro, jabalí y arruí | Según Orden de Vedas en vigor | Según permiso especial        | Según permiso especial                | Podrá realizarse <b>una</b> batida/temporada de caza  |
|              | Rececho de arruí             | Según Orden de Vedas en vigor | Según Permiso Especial        | 1 en una misma jornada diaria de caza |   |
| <b>TOTAL</b> | <b>965,98 €</b>              |                               |                               |                                       |   |

**CONDICIONANTES TECNICOS ESPECIFICOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO:**

- Para la práctica de los **aguardos** no se considerarán aguaderos artificiales las bañas y charcas que carezcan de material de obra. En estas situaciones se podrá cazar a menos de 50 metros de la baña o charca. Tampoco se considerarán cebaderos artificiales las siembras cinegéticas y un área alrededor de éstas de 20 metros.
- En caso de que sea necesario la construcción o instalación de puestos de aguardo, deberán ser instalaciones desmontables y no fijas, y realizadas con materiales naturales, de una superficie máxima de 4 m<sup>2</sup>, con cubierta o no. Estas instalaciones serán temporales (por anualidad o por periodo de aprovechamiento cinegético). Pasado este periodo el puesto deberá ser desmontado quedando el terreno totalmente libre de cualquier tipo de elemento constructivo. Los materiales deberán ser maderas, piedras o elementos naturalizados que minimicen el impacto paisajístico en el medio, evitando metales, paneles sándwich, plásticos o cualquier estructura que no se integre en el medio y cause un impacto visual. En este caso, el titular deberá adjuntar un mapa del monte público con los puntos y coordenadas donde se ubicarán los puestos para el aguardo. Una vez recibida esta documentación será remitida por la Oficina de Regional de Caza y Pesca a la SECAM, para que los Agentes Medioambientales puedan comprobar en cualquier momento de la temporada cinegética la adecuación de los puestos a las condiciones aquí expuestas.

07/04/2021 14:28:07 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-005056b6280





**Nombre del Monte: Casa Alta, Hondico de los Sidros, La Bragaica-Los Coloraos, El Cantar y La Bragaica.**

Nº CUP: 11, 197, 198, 199 y M9987.

Sitio: Todos los montes.

Término municipal: Caravaca de la Cruz.

Propiedad: Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Número de escopetas: 14 en caza menor y en caza mayor, 3 para aguardos, 1 para rececho de arruí y según permiso especial en batidas de zorro, jabalí y arruí.

Superficie de aprovechamiento: 1.490,96 hectáreas (931,55+7,09+116,71+386,46+49,15).

Clase de aprovechamiento: Caza menor

Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2.031).

Categoría monte: 3

|              | MODALIDAD                    | PERIODO DE CAZA               | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                    | OTROS   |
|--------------|------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|--|---|
| CAZA MENOR   | Media Veda                   | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 14 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza la caza del descaste de conejo   |
|              | En mano o al salto           |                               |                               |  |   |
|              | Perdiz con reclamo           |                               |                               |  |   |
| CAZA MAYOR   | Aguardo al jabalí            | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 3 en una misma jornada diaria de caza  | No se autoriza el uso de productos atrayentes. <b>Ver condicionantes técnicos específicos -</b> |
|              | Batida zorro, jabalí y arruí | Según Orden de Vedas en vigor | Según permiso especial        | Según permiso especial                 | Podrá realizarse <b>dos</b> batida/temporada de caza  |
|              | Rececho de arruí             | Según Orden de Vedas en vigor | Según Permiso Especial        | 1 en una misma jornada diaria de caza  |   |
| <b>TOTAL</b> | <b>2.981,92 €</b>            |                               |                               |  |   |

**CONDICIONANTES TECNICOS ESPECIFICOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO:**

- Para la práctica de los **aguardos** no se considerarán aguaderos artificiales las bañas y charcas que carezcan de material de obra. En estas situaciones se podrá cazar a menos de 50 metros de la baña o charca. Tampoco se considerarán cebaderos artificiales las siembras cinegéticas y un área alrededor de éstas de 20 metros.
- En caso de que sea necesario la construcción o instalación de puestos de aguardo, deberán ser instalaciones desmontables y no fijas, y realizadas con materiales naturales, de una superficie máxima de 4 m<sup>2</sup>, con cubierta o no. Estas instalaciones serán temporales (por anualidad o por periodo de aprovechamiento cinegético). Pasado este periodo el puesto deberá ser desmontado quedando el terreno totalmente libre de cualquier tipo de elemento constructivo. Los materiales deberán ser maderas, piedras o elementos naturalizados que minimicen el impacto paisajístico en el medio, evitando metales, paneles sándwich, plásticos o cualquier estructura que no se integre en el medio y cause un impacto visual. En este caso, el titular deberá adjuntar un mapa del monte público con los puntos y coordenadas donde se ubicarán los puestos para el aguardo. Una vez recibida esta documentación será remitida por la Oficina de Regional de Caza y Pesca a la SECAM, para que los Agentes Medioambientales puedan comprobar en cualquier momento de la temporada cinegética la adecuación de los puestos a las condiciones aquí expuestas.

07/04/2021 14:28:07  
 SANCHEZ CABREDO, DAVID  
 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-00505696280





**Nombre del Monte: Poyo de las Salinas**

Nº CUP: 16.

Sitio: Todo el monte.

Término municipal: Caravaca de la Cruz.

Propiedad: Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Número de escopetas: 4 en caza menor y en caza mayor, 1 para aguardos, 1 para rececho de arruí y según permiso especial en batidas de zorro, jabalí y arruí.

Superficie de aprovechamiento: 409,16 hectáreas.

Clase de aprovechamiento: Caza menor y mayor

Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2.031).

Categoría monte: 3

|              | MODALIDAD                    | PERIODO DE CAZA               | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                   | OTROS   |
|--------------|------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------|---|
| CAZA MENOR   | Media Veda                   | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 4 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza la caza del descaste de conejo   |
|              | En mano o al salto           |                               |                               |                                       |   |
|              | Perdiz con reclamo           |                               |                               |                                       |   |
| CAZA MAYOR   | Aguardo al jabalí            | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 1 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza el uso de productos atrayentes. <b>Ver condicionantes técnicos específicos -</b> |
|              | Batida zorro, jabalí y arruí | Según Orden de Vedas en vigor | Según permiso especial        | Según permiso especial                | Podrá realizarse <b>una</b> batida/temporada de caza  |
|              | Rececho de arruí             | Según Orden de Vedas en vigor | Según Permiso Especial        | 1 en una misma jornada diaria de caza |   |
| <b>TOTAL</b> | <b>818,32 €</b>              |                               |                               |                                       |   |

**CONDICIONANTES TECNICOS ESPECIFICOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO:**

- Para la práctica de los **aguardos** no se considerarán aguaderos artificiales las bañas y charcas que carezcan de material de obra. En estas situaciones se podrá cazar a menos de 50 metros de la baña o charca. Tampoco se considerarán cebaderos artificiales las siembras cinegéticas y un área alrededor de éstas de 20 metros.
- En caso de que sea necesario la construcción o instalación de puestos de aguardo, deberán ser instalaciones desmontables y no fijas, y realizadas con materiales naturales, de una superficie máxima de 4 m<sup>2</sup>, con cubierta o no. Estas instalaciones serán temporales (por anualidad o por periodo de aprovechamiento cinegético). Pasado este periodo el puesto deberá ser desmontado quedando el terreno totalmente libre de cualquier tipo de elemento constructivo. Los materiales deberán ser maderas, piedras o elementos naturalizados que minimicen el impacto paisajístico en el medio, evitando metales, paneles sándwich, plásticos o cualquier estructura que no se integre en el medio y cause un impacto visual. En este caso, el titular deberá adjuntar un mapa del monte público con los puntos y coordenadas donde se ubicarán los puestos para el aguardo. Una vez recibida esta documentación será remitida por la Oficina de Regional de Caza y Pesca a la SECAM, para que los Agentes Medioambientales puedan comprobar en cualquier momento de la temporada cinegética la adecuación de los puestos a las condiciones aquí expuestas.

07/04/2021 14:28:07 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-005056b6280





**Nombre del Monte: Sierra de Las Cabras**

Nº CUP: 18.

Sitio: Todo el monte.

Término municipal: Caravaca de la Cruz.

Propiedad: Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Número de escopetas: 1 en caza menor y en caza mayor, 1 para aguardos, 1 para rececho de arruí y según permiso especial en batidas/ganchos de zorro, jabalí y arruí.

Superficie de aprovechamiento: 174,66 hectáreas.

Clase de aprovechamiento: Caza menor

Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2.031).

Categoría monte: 3

|              | MODALIDAD                           | PERIODO DE CAZA               | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                   | OTROS   |
|--------------|-------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------|---|
| CAZA MENOR   | Media Veda                          | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 1 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza la caza del descaste de conejo   |
|              | En mano o al salto                  |                               |                               |                                       |   |
|              | Perdiz con reclamo                  |                               |                               |                                       |   |
| CAZA MAYOR   | Aguardo al jabalí                   | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 1 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza el uso de productos atrayentes. <b>Ver condicionantes técnicos específicos -</b> |
|              | Batida/gancho zorro, jabalí y arruí | Según Orden de Vedas en vigor | Según permiso especial        | Según permiso especial                | Podrá realizarse <b>una</b> batida/temporada de caza  |
|              | Rececho de arruí                    | Según Orden de Vedas en vigor | Según Permiso Especial        | 1 en una misma jornada diaria de caza |   |
| <b>TOTAL</b> | <b>349,32 €</b>                     |                               |                               |                                       |   |

**CONDICIONANTES TECNICOS ESPECIFICOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO:**

- Para la práctica de los **aguardos** no se considerarán aguaderos artificiales las bañas y charcas que carezcan de material de obra. En estas situaciones se podrá cazar a menos de 50 metros de la baña o charca. Tampoco se considerarán cebaderos artificiales las siembras cinegéticas y un área alrededor de éstas de 20 metros.
- En caso de que sea necesario la construcción o instalación de puestos de aguardo, deberán ser instalaciones desmontables y no fijas, y realizadas con materiales naturales, de una superficie máxima de 4 m<sup>2</sup>, con cubierta o no. Estas instalaciones serán temporales (por anualidad o por periodo de aprovechamiento cinegético). Pasado este periodo el puesto deberá ser desmontado quedando el terreno totalmente libre de cualquier tipo de elemento constructivo. Los materiales deberán ser maderas, piedras o elementos naturalizados que minimicen el impacto paisajístico en el medio, evitando metales, paneles sándwich, plásticos o cualquier estructura que no se integre en el medio y cause un impacto visual. En este caso, el titular deberá adjuntar un mapa del monte público con los puntos y coordenadas donde se ubicarán los puestos para el aguardo. Una vez recibida esta documentación será remitida por la Oficina de Regional de Caza y Pesca a la SECAM, para que los Agentes Medioambientales puedan comprobar en cualquier momento de la temporada cinegética la adecuación de los puestos a las condiciones aquí expuestas.

07/04/2021 14:28:07 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-0050569b280





**Nombre del Monte: Solana de Trigueros y Coto Angosto**

N CUP: 23 y 223.

Sitio: Monte nº 23 Cerro de los Moros y otros. Monte nº 223 todo el monte

Término municipal: Caravaca de la Cruz.

Propiedad: Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Número de escopetas: 8 en caza menor.

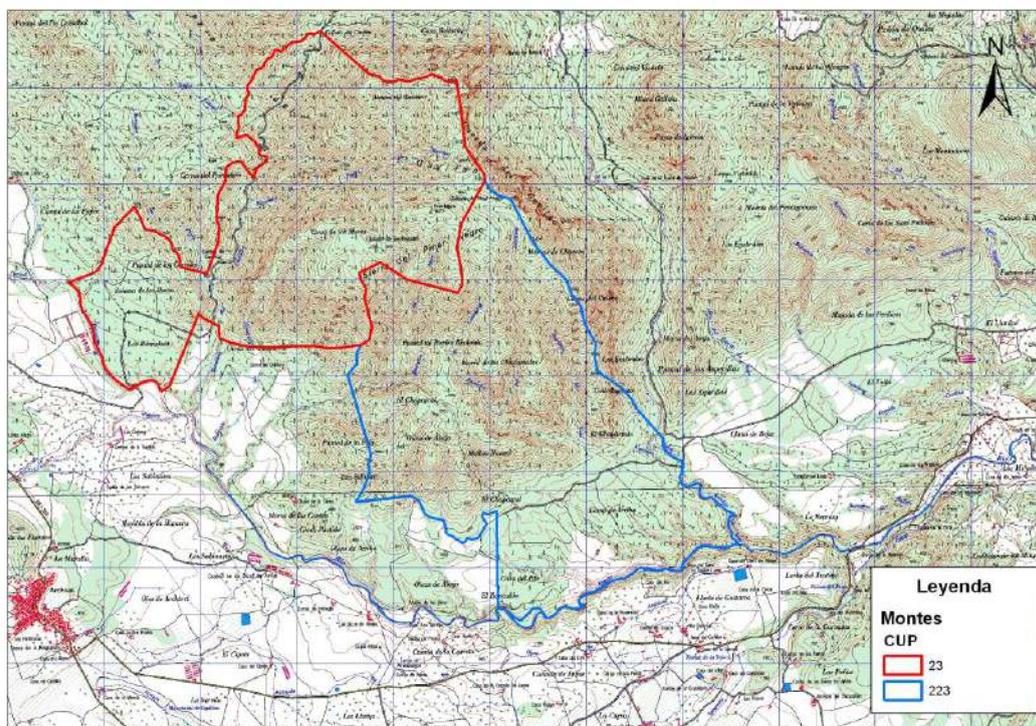
Superficie de aprovechamiento: 1.744,09 hectáreas (815,7+928,39).

Clase de aprovechamiento: Caza menor

Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2.031).

Categoría monte: 1

|              | MODALIDAD          | PERIODO DE CAZA               | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                   | OTROS   |
|--------------|--------------------|-------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------|---|
| CAZA MENOR   | Media Veda         | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 8 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza la caza del descaste de conejo |
|              | En mano o al salto |                               |                               |                                       |   |
|              | Perdiz con reclamo |                               |                               |                                       |   |
| <b>TOTAL</b> |                    |                               | <b>1.744,09 €</b>             |                                       |   |



LOCALIZACIÓN DE LA SUPERFICIE OBJETO DEL APROVECHAMIENTO

07/04/2021 14:24:12 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-0050569b6280





**Nombre del Monte: Cordillera de Campo Coy.**

N CUP: 132.

Sitio: Todo el monte.

Término municipal: Caravaca de la Cruz.

Propiedad: Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Número de escopetas: 1 en caza menor.

Superficie de aprovechamiento: 37,51 hectáreas.

Clase de aprovechamiento: Caza menor

Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2.031).

Categoría monte: 1

|              | MODALIDAD          | PERIODO DE CAZA               | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                   | OTROS  |
|--------------|--------------------|-------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------|--|
| CAZA MENOR   | Perdiz con reclamo | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 1 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza el descaste de conejo, la media veda, ni la caza al salto |
| <b>TOTAL</b> | <b>150,00 €</b>    |                               |                               |                                       |  |

07/04/2021 14:28:07

07/04/2021 14:24:17 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-0050569b280





**Nombre del Monte: Periago.**

Nº CUP: 146.

Sitio: Todo el monte.

Término municipal: Caravaca de la Cruz.

Propiedad: Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Número de escopetas: 8 en caza menor y en caza mayor, 3 para aguardos, 1 para rececho de arruí y según permiso especial en batidas de zorro, jabalí y arruí.

Superficie de aprovechamiento: 1.562,35 hectáreas.

Clase de aprovechamiento: Caza menor y mayor

Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2.031).

Categoría monte: 3

|              | MODALIDAD                    | PERIODO DE CAZA               | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                   | OTROS   |
|--------------|------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------|---|
| CAZA MENOR   | Media Veda                   | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 8 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza la caza del descaste de conejo   |
|              | En mano o al salto           |                               |                               |                                       |   |
|              | Perdiz con reclamo           |                               |                               |                                       |   |
| CAZA MAYOR   | Aguardo al jabalí            | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 3 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza el uso de productos atrayentes. <b>Ver condicionantes técnicos específicos -</b> |
|              | Batida zorro, jabalí y arruí | Según Orden de Vedas en vigor | Según permiso especial        | Según permiso especial                | Podrá realizarse <b>dos</b> batida/temporada de caza  |
|              | Rececho de arruí             | Según Orden de Vedas en vigor | Según Permiso Especial        | 1 en una misma jornada diaria de caza |   |
| <b>TOTAL</b> | <b>3.124,70 €</b>            |                               |                               |                                       |   |

**CONDICIONANTES TECNICOS ESPECIFICOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO:**

- Para la práctica de los **aguardos** no se considerarán aguaderos artificiales las bañas y charcas que carezcan de material de obra. En estas situaciones se podrá cazar a menos de 50 metros de la baña o charca. Tampoco se considerarán cebaderos artificiales las siembras cinegéticas y un área alrededor de éstas de 20 metros.
- En caso de que sea necesario la construcción o instalación de puestos de aguardo, deberán ser instalaciones desmontables y no fijas, y realizadas con materiales naturales, de una superficie máxima de 4 m<sup>2</sup>, con cubierta o no. Estas instalaciones serán temporales (por anualidad o por periodo de aprovechamiento cinegético). Pasado este periodo el puesto deberá ser desmontado quedando el terreno totalmente libre de cualquier tipo de elemento constructivo. Los materiales deberán ser maderas, piedras o elementos naturalizados que minimicen el impacto paisajístico en el medio, evitando metales, paneles sándwich, plásticos o cualquier estructura que no se integre en el medio y cause un impacto visual. En este caso, el titular deberá adjuntar un mapa del monte público con los puntos y coordenadas donde se ubicarán los puestos para el aguardo. Una vez recibida esta documentación será remitida por la Oficina de Regional de Caza y Pesca a la SECAM, para que los Agentes Medioambientales puedan comprobar en cualquier momento de la temporada cinegética la adecuación de los puestos a las condiciones aquí expuestas.

07/04/2021 14:28:07 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-005056b6280





**Nombre del Monte: Campico Flores**

Nº CUP: 171.

Sitio: Todo el monte.

Término municipal: Lorca.

Propiedad: Comunidad Autónoma de la Región de Murcia..

Número de escopetas 4 en caza menor y 1 en caza mayor (aguardos de jabalí).

Superficie de aprovechamiento: 227,44 hectáreas.

Clase de aprovechamiento: Caza menor y mayor.

Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2.031).

Categoría monte: 1

|              | MODALIDAD          | PERIODO DE CAZA               | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                   | OTROS   |
|--------------|--------------------|-------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------|---|
| CAZA MENOR   | Media Veda         | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 4 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza la caza del descaste de conejo   |
|              | En mano o al salto |                               |                               |                                       |   |
|              | Perdiz con reclamo |                               |                               |                                       |   |
| CAZA MAYOR   | Aguardo al jabalí  | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 1 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza el uso de productos atrayentes. <b>Ver condicionantes técnicos específicos</b> |
| <b>TOTAL</b> | <b>227,44 €</b>    |                               |                               |                                       |   |

**CONDICIONANTES TECNICOS ESPECIFICOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO:**

- Para la práctica de los **aguardos** no se considerarán aguaderos artificiales las bañas y charcas que carezcan de material de obra. En estas situaciones se podrá cazar a menos de 50 metros de la baña o charca. Tampoco se considerarán cebaderos artificiales las siembras cinegéticas y un área alrededor de éstas de 20 metros.
- En caso de que sea necesario la construcción o instalación de puestos de aguardo, deberán ser instalaciones desmontables y no fijas, y realizadas con materiales naturales, de una superficie máxima de 4 m<sup>2</sup>, con cubierta o no. Estas instalaciones serán temporales (por anualidad o por periodo de aprovechamiento cinegético). Pasado este periodo el puesto deberá ser desmontado quedando el terreno totalmente libre de cualquier tipo de elemento constructivo. Los materiales deberán ser maderas, piedras o elementos naturalizados que minimicen el impacto paisajístico en el medio, evitando metales, paneles sándwich, plásticos o cualquier estructura que no se integre en el medio y cause un impacto visual. En este caso, el titular deberá adjuntar un mapa del monte público con los puntos y coordenadas donde se ubicarán los puestos para el aguardo. Una vez recibida esta documentación será remitida por la Oficina de Regional de Caza y Pesca a la SECAM, para que los Agentes Medioambientales puedan comprobar en cualquier momento de la temporada cinegética la adecuación de los puestos a las condiciones aquí expuestas.

07/04/2021 14:28:07  
 SANCHO CABREJO, DAVID  
 07/04/2021 14:24:17 CABEZAS CABREJO, JUAN DE DIOS  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-00505696280





**Nombre del Monte: Cabezo del Sordo, Solana y Peña del Aguila.**

N CUP: 180.

Sitio: Todo el monte.

Término municipal: Lorca.

Propiedad: Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Número de escopetas: 2 en caza menor y 1 en caza mayor (aguardos de jabalí y rececho de arruí).

Superficie de aprovechamiento: 207,25 hectáreas.

Clase de aprovechamiento: Caza menor y mayor

Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2.031).

Categoría monte: 3

|              | MODALIDAD          | PERIODO DE CAZA               | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                   | OTROS   |
|--------------|--------------------|-------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------|---|
| CAZA MENOR   | Media Veda         | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 2 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza la caza del descaste de conejo   |
|              | En mano o al salto |                               |                               |                                       |   |
|              | Perdiz con reclamo |                               |                               |                                       |   |
| CAZA MAYOR   | Aguardo al jabalí  | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 1 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza el uso de productos atrayentes. <b>Ver condicionantes técnicos específicos -</b> |
|              | Rececho de arruí   | Según Orden de Vedas en vigor | Según Permiso Especial        | 1 en una misma jornada diaria de caza |   |
| <b>TOTAL</b> | <b>414,50 €</b>    |                               |                               |                                       |   |

**CONDICIONANTES TECNICOS ESPECIFICOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO:**

- Para la práctica de los **aguardos** no se considerarán aguaderos artificiales las bañas y charcas que carezcan de material de obra. En estas situaciones se podrá cazar a menos de 50 metros de la baña o charca. Tampoco se considerarán cebaderos artificiales las siembras cinegéticas y un área alrededor de éstas de 20 metros.
- En caso de que sea necesario la construcción o instalación de puestos de aguardo, deberán ser instalaciones desmontables y no fijas, y realizadas con materiales naturales, de una superficie máxima de 4 m<sup>2</sup>, con cubierta o no. Estas instalaciones serán temporales (por anualidad o por periodo de aprovechamiento cinegético). Pasado este periodo el puesto deberá ser desmontado quedando el terreno totalmente libre de cualquier tipo de elemento constructivo. Los materiales deberán ser maderas, piedras o elementos naturalizados que minimicen el impacto paisajístico en el medio, evitando metales, paneles sándwich, plásticos o cualquier estructura que no se integre en el medio y cause un impacto visual. En este caso, el titular deberá adjuntar un mapa del monte público con los puntos y coordenadas donde se ubicarán los puestos para el aguardo. Una vez recibida esta documentación será remitida por la Oficina de Regional de Caza y Pesca a la SECAM, para que los Agentes Medioambientales puedan comprobar en cualquier momento de la temporada cinegética la adecuación de los puestos a las condiciones aquí expuestas.

07/04/2021 14:28:07  
 SANCHO CABREJO, DAVID  
 07/04/2021 14:28:17 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-00505696280





**Nombre del Monte: Los Ramos.**

N CUP: 191.

Sitio: Todo el monte.

Término municipal: Lorca.

Propiedad: Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Número de escopetas: 1 en caza menor y 1 en caza mayor (aguardos de jabalí y recechos de arruí).

Superficie de aprovechamiento: 77,90 hectáreas.

Clase de aprovechamiento: Caza menor y mayor

Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2.031).

Categoría monte: 3

|              | MODALIDAD          | PERIODO DE CAZA               | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                   | OTROS   |
|--------------|--------------------|-------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------|---|
| CAZA MENOR   | Media Veda         | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 1 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza la caza del descaste de conejo   |
|              | En mano o al salto |                               |                               |                                       |   |
|              | Perdiz con reclamo |                               |                               |                                       |   |
| CAZA MAYOR   | Aguardo al jabalí  | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 1 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza el uso de productos atrayentes. <b>Ver condicionantes técnicos específicos -</b> |
|              | Rececho de arruí   | Según Orden de Vedas en vigor | Según Permiso Especial        | 1 en una misma jornada diaria de caza |   |
| <b>TOTAL</b> | <b>155,80 €</b>    |                               |                               |                                       |   |

**CONDICIONANTES TECNICOS ESPECIFICOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO:**

- Para la práctica de los **aguardos** no se considerarán aguaderos artificiales las bañas y charcas que carezcan de material de obra. En estas situaciones se podrá cazar a menos de 50 metros de la baña o charca. Tampoco se considerarán cebaderos artificiales las siembras cinegéticas y un área alrededor de éstas de 20 metros.
- En caso de que sea necesario la construcción o instalación de puestos de aguardo, deberán ser instalaciones desmontables y no fijas, y realizadas con materiales naturales, de una superficie máxima de 4 m<sup>2</sup>, con cubierta o no. Estas instalaciones serán temporales (por anualidad o por periodo de aprovechamiento cinegético). Pasado este periodo el puesto deberá ser desmontado quedando el terreno totalmente libre de cualquier tipo de elemento constructivo. Los materiales deberán ser maderas, piedras o elementos naturalizados que minimicen el impacto paisajístico en el medio, evitando metales, paneles sándwich, plásticos o cualquier estructura que no se integre en el medio y cause un impacto visual. En este caso, el titular deberá adjuntar un mapa del monte público con los puntos y coordenadas donde se ubicarán los puestos para el aguardo. Una vez recibida esta documentación será remitida por la Oficina de Regional de Caza y Pesca a la SECAM, para que los Agentes Medioambientales puedan comprobar en cualquier momento de la temporada cinegética la adecuación de los puestos a las condiciones aquí expuestas.

07/04/2021 14:28:07  
 SANCHO CABREDO, DAVID  
 07/04/2021 14:28:17 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-00505696280





**Nombre del Monte: Las Castellanas.**

N CUP: 193.

Sitio: Todo el monte.

Término municipal: Lorca.

Propiedad: Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Número de escopetas: 5 en caza menor y en caza mayor 2 en guardos de jabalí, 1 en rececho de arruí según permiso especial en batidas de jabalí, zorro y arruí.

Superficie de aprovechamiento: 530,60 hectáreas.

Clase de aprovechamiento: Caza menor

Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2.031).

Categoría monte: 3

|              | MODALIDAD                    | PERIODO DE CAZA               | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                   | OTROS   |
|--------------|------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------|---|
| CAZA MENOR   | Media Veda                   | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 5 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza la caza del descaste de conejo   |
|              | En mano o al salto           |                               |                               |                                       |   |
|              | Perdiz con reclamo           |                               |                               |                                       |   |
| CAZA MAYOR   | Aguardo al jabalí            | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 2 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza el uso de productos atrayentes. <b>Ver condicionantes técnicos específicos -</b> |
|              | Batida zorro, jabalí y arruí | Según Orden de Vedas en vigor | Según permiso especial        | Según permiso especial                | Podrá realizarse <b>dos</b> batida/temporada de caza  |
|              | Rececho de arruí             | Según Orden de Vedas en vigor | Según Permiso Especial        | 1 en una misma jornada diaria de caza |   |
| <b>TOTAL</b> | <b>1.061,20 €</b>            |                               |                               |                                       |   |

**CONDICIONANTES TECNICOS ESPECIFICOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO:**

- Para la práctica de los **aguardos** no se considerarán aguaderos artificiales las bañas y charcas que carezcan de material de obra. En estas situaciones se podrá cazar a menos de 50 metros de la baña o charca. Tampoco se considerarán cebaderos artificiales las siembras cinegéticas y un área alrededor de éstas de 20 metros.
- En caso de que sea necesario la construcción o instalación de puestos de aguardo, deberán ser instalaciones desmontables y no fijas, y realizadas con materiales naturales, de una superficie máxima de 4 m<sup>2</sup>, con cubierta o no. Estas instalaciones serán temporales (por anualidad o por periodo de aprovechamiento cinegético). Pasado este periodo el puesto deberá ser desmontado quedando el terreno totalmente libre de cualquier tipo de elemento constructivo. Los materiales deberán ser maderas, piedras o elementos naturalizados que minimicen el impacto paisajístico en el medio, evitando metales, paneles sándwich, plásticos o cualquier estructura que no se integre en el medio y cause un impacto visual. En este caso, el titular deberá adjuntar un mapa del monte público con los puntos y coordenadas donde se ubicarán los puestos para el aguardo. Una vez recibida esta documentación será remitida por la Oficina de Regional de Caza y Pesca a la SECAM, para que los Agentes Medioambientales puedan comprobar en cualquier momento de la temporada cinegética la adecuación de los puestos a las condiciones aquí expuestas.

07/04/2021 14:28:07 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-005056b6280





**Nombre del Monte: El Madroño y los Alhagüeces**

Nº CUP: 226.

Sitio: El Madroño

Término municipal: Lorca.

Propiedad: Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Número de escopetas: 6 en caza menor y en caza mayor 1 para aguardos de jabalí, 1 para rececho de arruí y según permiso especial en batidas de jabalí, arruí y zorro.

Superficie de aprovechamiento: 436,79 hectáreas.

Clase de aprovechamiento: Caza menor y mayor

Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2031).

Categoría monte: 3

|              | MODALIDAD                    | PERIODO DE CAZA               | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                   | OTROS   |
|--------------|------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------|---|
| CAZA MENOR   | Media Veda                   | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 6 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza la caza del descaste de conejo   |
|              | En mano o al salto           |                               |                               |                                       |   |
|              | Perdiz con reclamo           |                               |                               |                                       |   |
| CAZA MAYOR   | Aguardo al jabalí            | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 1 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza el uso de productos atrayentes. <b>Ver condicionantes técnicos específicos -</b> |
|              | Batida zorro, jabalí y arruí | Según Orden de Vedas en vigor | Según permiso especial        | Según permiso especial                | Podrá realizarse <b>una</b> batida/temporada de caza  |
|              | Rececho de arruí             | Según Orden de Vedas en vigor | Según Permiso Especial        | 1 en una misma jornada diaria de caza |   |
| <b>TOTAL</b> | <b>873,58 €</b>              |                               |                               |                                       |   |

**CONDICIONANTES TECNICOS ESPECIFICOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO:**

- Para la práctica de los **aguardos** no se considerarán aguaderos artificiales las bañas y charcas que carezcan de material de obra. En estas situaciones se podrá cazar a menos de 50 metros de la baña o charca. Tampoco se considerarán cebaderos artificiales las siembras cinegéticas y un área alrededor de éstas de 20 metros.
- En caso de que sea necesario la construcción o instalación de puestos de aguardo, deberán ser instalaciones desmontables y no fijas, y realizadas con materiales naturales, de una superficie máxima de 4 m<sup>2</sup>, con cubierta o no. Estas instalaciones serán temporales (por anualidad o por periodo de aprovechamiento cinegético). Pasado este periodo el puesto deberá ser desmontado quedando el terreno totalmente libre de cualquier tipo de elemento constructivo. Los materiales deberán ser maderas, piedras o elementos naturalizados que minimicen el impacto paisajístico en el medio, evitando metales, paneles sándwich, plásticos o cualquier estructura que no se integre en el medio y cause un impacto visual. En este caso, el titular deberá adjuntar un mapa del monte público con los puntos y coordenadas donde se ubicarán los puestos para el aguardo. Una vez recibida esta documentación será remitida por la Oficina de Regional de Caza y Pesca a la SECAM, para que los Agentes Medioambientales puedan comprobar en cualquier momento de la temporada cinegética la adecuación de los puestos a las condiciones aquí expuestas.

07/04/2021 14:28:07 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-005056b6280





**Nombre del Monte: El Madroño y los Alhagüeces.**

Nº CUP: 226.

Sitio: Los Alhagüeces, trozo Norte.

Término municipal: Lorca

Propiedad: Comunidad Autónoma de la Región de Murcia..

Número de escopetas: 6 en caza menor y en caza mayor, 1 para aguardos de jabalí, 1 para rececho de arruí y según permiso especial en batidas de jabalí, arruí y zorro.

Superficie de aprovechamiento: 586,15 hectáreas.

Clase de aprovechamiento: Caza menor y mayor

Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2031).

Categoría monte: 3

|              | MODALIDAD                    | PERIODO DE CAZA               | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                   | OTROS   |
|--------------|------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------|---|
| CAZA MENOR   | Media Veda                   | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 6 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza la caza del descaste de conejo   |
|              | En mano o al salto           |                               |                               |                                       |   |
|              | Perdiz con reclamo           |                               |                               |                                       |   |
| CAZA MAYOR   | Aguardo al jabalí            | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 2 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza el uso de productos atrayentes. <b>Ver condicionantes técnicos específicos -</b> |
|              | Batida zorro, jabalí y arruí | Según Orden de Vedas en vigor | Según permiso especial        | Según permiso especial                | Podrá realizarse <b>dos</b> batida/temporada de caza  |
|              | Rececho de arruí             | Según Orden de Vedas en vigor | Según Permiso Especial        | 1 en una misma jornada diaria de caza |   |
| <b>TOTAL</b> | <b>1.172,30 €</b>            |                               |                               |                                       |   |

**CONDICIONANTES TECNICOS ESPECIFICOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO:**

- Para la práctica de los **aguardos** no se considerarán aguaderos artificiales las bañas y charcas que carezcan de material de obra. En estas situaciones se podrá cazar a menos de 50 metros de la baña o charca. Tampoco se considerarán cebaderos artificiales las siembras cinegéticas y un área alrededor de éstas de 20 metros.
- En caso de que sea necesario la construcción o instalación de puestos de aguardo, deberán ser instalaciones desmontables y no fijas, y realizadas con materiales naturales, de una superficie máxima de 4 m<sup>2</sup>, con cubierta o no. Estas instalaciones serán temporales (por anualidad o por periodo de aprovechamiento cinegético). Pasado este periodo el puesto deberá ser desmontado quedando el terreno totalmente libre de cualquier tipo de elemento constructivo. Los materiales deberán ser maderas, piedras o elementos naturalizados que minimicen el impacto paisajístico en el medio, evitando metales, paneles sándwich, plásticos o cualquier estructura que no se integre en el medio y cause un impacto visual. En este caso, el titular deberá adjuntar un mapa del monte público con los puntos y coordenadas donde se ubicarán los puestos para el aguardo. Una vez recibida esta documentación será remitida por la Oficina de Regional de Caza y Pesca a la SECAM, para que los Agentes Medioambientales puedan comprobar en cualquier momento de la temporada cinegética la adecuación de los puestos a las condiciones aquí expuestas.

07/04/2021 14:28:07 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-00505696280





**Nombre del Monte: El Coto.**

N CUP: 227

Sitio: El Coto.

Término municipal: Lorca

Propiedad: Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Número de escopetas: 1 en caza menor y 1 en caza mayor (aguards de jabalí y recechos de arruí).

Superficie de aprovechamiento: 100,77 hectáreas.

Clase de aprovechamiento: Caza menor y mayor

Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2.031).

Categoría monte: 3

|              | MODALIDAD          | PERIODO DE CAZA               | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                   | OTROS   |
|--------------|--------------------|-------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------|---|
| CAZA MENOR   | Media Veda         | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 1 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza la caza del descaste de conejo   |
|              | En mano o al salto |                               |                               |                                       |   |
|              | Perdiz con reclamo |                               |                               |                                       |   |
| CAZA MAYOR   | Aguardo al jabalí  | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 1 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza el uso de productos atrayentes. <b>Ver condicionantes técnicos específicos -</b> |
|              | Rececho de arruí   | Según Orden de Vedas en vigor | Según Permiso Especial        | 1 en una misma jornada diaria de caza |   |
| <b>TOTAL</b> | <b>201,54 €</b>    |                               |                               |                                       |   |

**CONDICIONANTES TECNICOS ESPECIFICOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO:**

- Para la práctica de los **aguards** no se considerarán aguaderos artificiales las bañas y charcas que carezcan de material de obra. En estas situaciones se podrá cazar a menos de 50 metros de la baña o charca. Tampoco se considerarán cebaderos artificiales las siembras cinegéticas y un área alrededor de éstas de 20 metros.
- En caso de que sea necesario la construcción o instalación de puestos de aguardo, deberán ser instalaciones desmontables y no fijas, y realizadas con materiales naturales, de una superficie máxima de 4 m<sup>2</sup>, con cubierta o no. Estas instalaciones serán temporales (por anualidad o por periodo de aprovechamiento cinegético). Pasado este periodo el puesto deberá ser desmontado quedando el terreno totalmente libre de cualquier tipo de elemento constructivo. Los materiales deberán ser maderas, piedras o elementos naturalizados que minimicen el impacto paisajístico en el medio, evitando metales, paneles sándwich, plásticos o cualquier estructura que no se integre en el medio y cause un impacto visual. En este caso, el titular deberá adjuntar un mapa del monte público con los puntos y coordenadas donde se ubicarán los puestos para el aguardo. Una vez recibida esta documentación será remitida por la Oficina de Regional de Caza y Pesca a la SECAM, para que los Agentes Medioambientales puedan comprobar en cualquier momento de la temporada cinegética la adecuación de los puestos a las condiciones aquí expuestas.

07/04/2021 14:28:07  
 SANCHO CABREDO, DAVID  
 07/04/2021 14:28:12 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-00505696280





**Nombre del Monte: El Campillo-Los Torrentes**

Nº CUP: 195.

Sitio: Todo el monte.

Término municipal: Moratalla.

Propiedad: Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Número de escopetas: 2 en caza menor, 1 en caza mayor para aguardos y según permiso especial en batidas de jabalí y zorro.

Superficie de aprovechamiento: 198,70 hectáreas.

Clase de aprovechamiento: Caza menor y mayor

Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2.031).

Categoría monte: 1

|              | MODALIDAD             | PERIODO DE CAZA               | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                   | OTROS   |
|--------------|-----------------------|-------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------|---|
| CAZA MENOR   | Media Veda            | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 2 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza la caza del descaste de conejo   |
|              | En mano o al salto    |                               |                               |                                       |   |
|              | Perdiz con reclamo    |                               |                               |                                       |   |
| CAZA MAYOR   | Aguardo al jabalí     | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 1 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza el uso de productos atrayentes. <b>Ver condicionantes técnicos específicos -</b> |
|              | Batida zorro y jabalí | Según Orden de Vedas en vigor | Según permiso especial        | Según permiso especial                | Podrá realizarse <b>una</b> batida/temporada de caza  |
| <b>TOTAL</b> | <b>198,70 €</b>       |                               |                               |                                       |   |

**CONDICIONANTES TECNICOS ESPECIFICOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO:**

- Para la práctica de los **aguardos** no se considerarán aguaderos artificiales las bañas y charcas que carezcan de material de obra. En estas situaciones se podrá cazar a menos de 50 metros de la baña o charca. Tampoco se considerarán cebaderos artificiales las siembras cinegéticas y un área alrededor de éstas de 20 metros.
- En caso de que sea necesario la construcción o instalación de puestos de aguardo, deberán ser instalaciones desmontables y no fijas, y realizadas con materiales naturales, de una superficie máxima de 4 m<sup>2</sup>, con cubierta o no. Estas instalaciones serán temporales (por anualidad o por periodo de aprovechamiento cinegético). Pasado este periodo el puesto deberá ser desmontado quedando el terreno totalmente libre de cualquier tipo de elemento constructivo. Los materiales deberán ser maderas, piedras o elementos naturalizados que minimicen el impacto paisajístico en el medio, evitando metales, paneles sándwich, plásticos o cualquier estructura que no se integre en el medio y cause un impacto visual. En este caso, el titular deberá adjuntar un mapa del monte público con los puntos y coordenadas donde se ubicarán los puestos para el aguardo. Una vez recibida esta documentación será remitida por la Oficina de Regional de Caza y Pesca a la SECAM, para que los Agentes Medioambientales puedan comprobar en cualquier momento de la temporada cinegética la adecuación de los puestos a las condiciones aquí expuestas.

07/04/2021 14:28:07  
 SANCHEZ CABREDO, DAVID  
 07/04/2021 14:28:17 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-005056b6280





**Nombre del Monte: La Verdeja y Campanero.**

Nº CUP: 200.

Sitio: Todo el monte.

Término municipal: Moratalla.

Propiedad: Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Número de escopetas: 1 en caza menor.

Superficie de aprovechamiento: 106,07 hectáreas.

Clase de aprovechamiento: Caza menor

Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2.031).

Categoría monte: 1

|              | MODALIDAD          | PERIODO DE CAZA               | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                   | OTROS   |
|--------------|--------------------|-------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------|---|
| CAZA MENOR   | Perdiz con reclamo | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 1 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza la caza de descaste de conejo/no se autoriza caza en media veda/no se autoriza caza al salto |
| <b>TOTAL</b> | <b>150,00</b>      |                               |                               |                                       |   |

07/04/2021 14:28:07  
 SANCHO CABREDO, DAVID  
 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-0650569b280





**Nombre del Monte: Casa Manta**

Nº CUP: 211.

Sitio: Todo el monte.

Término municipal: Moratalla.

Propiedad: Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Número de escopetas: 4 en caza menor y en caza mayor: 1 para aguardos de jabalís, 1 para rececho de cabra montés y según permiso especial en batidas de jabalí y zorro.

Superficie de aprovechamiento: 470,33 hectáreas.

Clase de aprovechamiento: Caza menor y mayor

Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2.031).

Categoría monte: 4

|              | MODALIDAD             | PERIODO DE CAZA               | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                   | OTROS   |
|--------------|-----------------------|-------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------|---|
| CAZA MENOR   | Perdiz con reclamo    | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 4 en una misma jornada diaria de caza | -   |
| CAZA MAYOR   | Aguardo al jabalí     | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 1 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza el uso de productos atrayentes. <b>Ver condicionantes técnicos específicos</b> - |
|              | Batida jabalí y zorro | Según Orden de Vedas en vigor | Según permiso especial        | Según permiso especial                | Únicamente se podrán realizar <b>dos</b> batidas /temporada de caza                             |
|              | Rececho cabra         | Según Orden de Vedas en vigor | Según permiso especial        | 1 en una misma jornada diaria de caza | -   |
| <b>TOTAL</b> | <b>1.410,99 €</b>     |                               |                               |                                       |   |

**CONDICIONANTES TECNICOS ESPECIFICOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO:**

- Para la práctica de los **aguardos** no se considerarán aguaderos artificiales las bañas y charcas que carezcan de material de obra. En estas situaciones se podrá cazar a menos de 50 metros de la baña o charca. Tampoco se considerarán cebaderos artificiales las siembras cinegéticas y un área alrededor de éstas de 20 metros.
- En caso de que sea necesario la construcción o instalación de puestos de aguardo, deberán ser instalaciones desmontables y no fijas, y realizadas con materiales naturales, de una superficie máxima de 4 m<sup>2</sup>, con cubierta o no. Estas instalaciones serán temporales (por anualidad o por periodo de aprovechamiento cinegético). Pasado este periodo el puesto deberá ser desmontado quedando el terreno totalmente libre de cualquier tipo de elemento constructivo. Los materiales deberán ser maderas, piedras o elementos naturalizados que minimicen el impacto paisajístico en el medio, evitando metales, paneles sándwich, plásticos o cualquier estructura que no se integre en el medio y cause un impacto visual. En este caso, el titular deberá adjuntar un mapa del monte público con los puntos y coordenadas donde se ubicarán los puestos para el aguardo. Una vez recibida esta documentación será remitida por la Oficina de Regional de Caza y Pesca a la SECAM, para que los Agentes Medioambientales puedan comprobar en cualquier momento de la temporada cinegética la adecuación de los puestos a las condiciones aquí expuestas.

07/04/2021 14:28:07  
 SANCHEZ CABREDO, DAVID  
 07/04/2021 14:24:12 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-00505696280





**Nombre del Monte: El Salto y la Capellania.**

Nº CUP: 213.

Sitio: Todo el monte.

Término municipal: Moratalla.

Propiedad: Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Número de escopetas: 2 en caza menor y 1 en caza mayor (aguardos).

Superficie de aprovechamiento: 212.73 hectáreas.

Clase de aprovechamiento: Caza menor

Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2.031).

Categoría monte: 1

|              | MODALIDAD          | PERIODO DE CAZA               | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                   | OTROS   |
|--------------|--------------------|-------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------|---|
| CAZA MENOR   | Perdiz con reclamo | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 2 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza la caza de descaste de conejo/no se autoriza caza en media veda/no se autoriza caza al salto |
| CAZA MAYOR   | Aguardo al jabalí  | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 1 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza el uso de productos atrayentes. <b>Ver condicionantes técnicos específicos -</b>             |
| <b>TOTAL</b> | <b>212,73 €</b>    |                               |                               |                                       |   |

**CONDICIONANTES TECNICOS ESPECIFICOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO:**

- Para la práctica de los **aguardos** no se considerarán aguaderos artificiales las bañas y charcas que carezcan de material de obra. En estas situaciones se podrá cazar a menos de 50 metros de la baña o charca. Tampoco se considerarán cebaderos artificiales las siembras cinegéticas y un área alrededor de éstas de 20 metros.
- En caso de que sea necesario la construcción o instalación de puestos de aguardo, deberán ser instalaciones desmontables y no fijas, y realizadas con materiales naturales, de una superficie máxima de 4 m<sup>2</sup>, con cubierta o no. Estas instalaciones serán temporales (por anualidad o por periodo de aprovechamiento cinegético). Pasado este periodo el puesto deberá ser desmontado quedando el terreno totalmente libre de cualquier tipo de elemento constructivo. Los materiales deberán ser maderas, piedras o elementos naturalizados que minimicen el impacto paisajístico en el medio, evitando metales, paneles sándwich, plásticos o cualquier estructura que no se integre en el medio y cause un impacto visual. En este caso, el titular deberá adjuntar un mapa del monte público con los puntos y coordenadas donde se ubicarán los puestos para el aguardo. Una vez recibida esta documentación será remitida por la Oficina de Regional de Caza y Pesca a la SECAM, para que los Agentes Medioambientales puedan comprobar en cualquier momento de la temporada cinegética la adecuación de los puestos a las condiciones aquí expuestas.

07/04/2021 14:28:07

07/04/2021 14:28:17 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-005056b6280





**Nombre del Monte: Casa Cristo.**

ID\_Monte: MO605.  
 Sitio: Todo el monte.  
 Término municipal: Moratalla.  
 Propiedad: Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.  
 Número de escopetas: 2 en caza menor.  
 Superficie de aprovechamiento: 278.20 hectáreas.  
 Clase de aprovechamiento: Caza menor  
 Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2.031).  
 Categoría monte: 1

|              | MODALIDAD          | PERIODO DE CAZA               | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                   | OTROS   |
|--------------|--------------------|-------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------|---|
| CAZA MENOR   | Perdiz con reclamo | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 2 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza la caza de descaste de conejo/no se autoriza caza en media veda/no se autoriza caza al salto |
| <b>TOTAL</b> | <b>278,20 €</b>    |                               |                               |                                       |   |

07/04/2021 14:28:07  
 SANCHO CABREDO, DAVID  
 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-065056b6280





**Nombre del Monte: El Valle y Carascov**

Nº CUP:174.

Sitio: Parcela II: Los Mamellones.

Término municipal: Murcia.

Propiedad: Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Número de escopetas: 2 en caza menor y 1 en caza mayor (aguardos).

Superficie de aprovechamiento: 185,57 hectáreas.

Clase de aprovechamiento: Caza menor y mayor.

Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2.031).

Categoría monte: 1

|              | MODALIDAD          | PERIODO DE CAZA   | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                   | OTROS   |
|--------------|--------------------|---|-------------------------------|---------------------------------------|---|
| CAZA MENOR   | Descaste de conejo | Según Orden de Vedas en vigor, únicamente se podrá cazar los domingos incluidos en dicho periodo durante los meses de junio y julio | Según Orden de Vedas en vigor | 2 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza la media veda, ni la caza al salto.  |
|              | Perdiz con reclamo | Según Orden de Vedas en vigor   | Según Orden de Vedas en vigor | 2 en una misma jornada diaria de caza |   |
| CAZA MAYOR   | Aguardo al jabalí  | Según Orden de Vedas en vigor   | Según Orden de Vedas en vigor | 1 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza el uso de productos atrayentes. <b>Ver condicionantes técnicos específicos -</b> |
| <b>TOTAL</b> | <b>185,57 €</b>    |   |                               |                                       |   |

**CONDICIONANTES TECNICOS ESPECIFICOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO:**

- Para la práctica de los **aguardos** no se considerarán aguaderos artificiales las bañas y charcas que carezcan de material de obra. En estas situaciones se podrá cazar a menos de 50 metros de la baña o charca. Tampoco se considerarán cebaderos artificiales las siembras cinegéticas y un área alrededor de éstas de 20 metros.
- En caso de que sea necesario la construcción o instalación de puestos de aguardo, deberán ser instalaciones desmontables y no fijas, y realizadas con materiales naturales, de una superficie máxima de 4 m<sup>2</sup>, con cubierta o no. Estas instalaciones serán temporales (por anualidad o por periodo de aprovechamiento cinegético). Pasado este periodo el puesto deberá ser desmontado quedando el terreno totalmente libre de cualquier tipo de elemento constructivo. Los materiales deberán ser maderas, piedras o elementos naturalizados que minimicen el impacto paisajístico en el medio, evitando metales, paneles sándwich, plásticos o cualquier estructura que no se integre en el medio y cause un impacto visual. En este caso, el titular deberá adjuntar un mapa del monte público con los puntos y coordenadas donde se ubicarán los puestos para el aguardo. Una vez recibida esta documentación será remitida por la Oficina de Regional de Caza y Pesca a la SECAM, para que los Agentes Medioambientales puedan comprobar en cualquier momento de la temporada cinegética la adecuación de los puestos a las condiciones aquí expuestas.





LOCALIZACIÓN DE LA SUPERFICIE OBJETO DEL APROVECHAMIENTO



07/04/2021 14:28:07

07/04/2021 14:24:17 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-005056b6280





**Nombre del Monte: El Valle y Carascov**

Nº CUP:174.

Sitio: Parcela VI. Los Brianes.

Término municipal: Murcia.

Propiedad: Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Número de escopetas: 3 en caza menor, 1 en caza mayor (aguardos).

Superficie de aprovechamiento: 336,62 hectáreas.

Clase de aprovechamiento: Caza menor y mayor.

Duración: 10 años (Desde fecha de adjudicación a 31-3-2031).

Categoría monte: 1

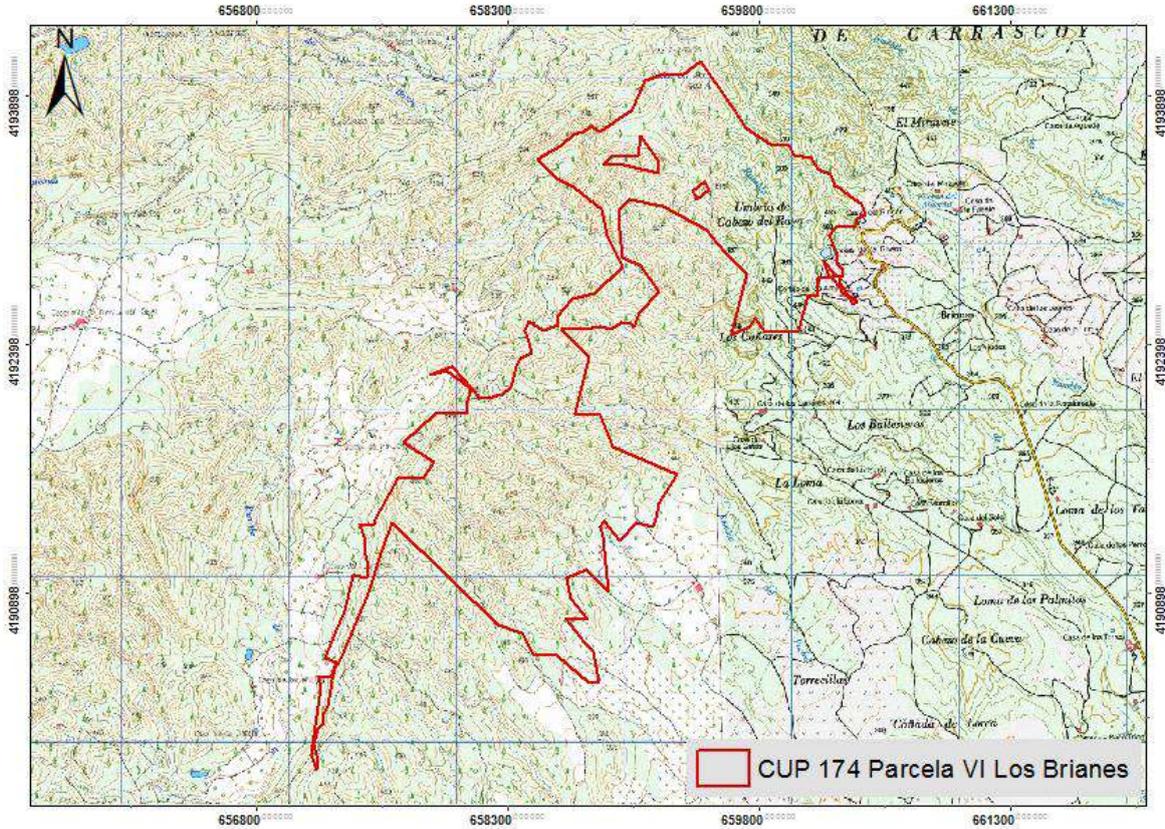
|              | MODALIDAD          | PERIODO DE CAZA               | CUPO                          | LIMITE DE CAZADORES                   | OTROS   |
|--------------|--------------------|-------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------|---|
| CAZA MENOR   | Media Veda         | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 3 en una misma jornada diaria de caza | No se autoriza la caza del descaste de conejo   |
|              | En mano o al salto |                               |                               |                                       |   |
|              | Perdiz con reclamo |                               |                               |                                       |   |
| CAZA MAYOR   | Aguardos al jabalí | Según Orden de Vedas en vigor | Según Orden de Vedas en vigor | 2 en una misma jornada de caza        | No se autoriza el uso de productos atrayentes. <b>Ver condicionantes técnicos específicos -</b> |
| <b>TOTAL</b> | <b>336,62</b>      |                               |                               |                                       |   |

**CONDICIONANTES TECNICOS ESPECIFICOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO:**

- Para la práctica de los **aguardos** no se considerarán aguaderos artificiales las bañas y charcas que carezcan de material de obra. En estas situaciones se podrá cazar a menos de 50 metros de la baña o charca. Tampoco se considerarán cebaderos artificiales las siembras cinegéticas y un área alrededor de éstas de 20 metros.
- En caso de que sea necesario la construcción o instalación de puestos de aguardo, deberán ser instalaciones desmontables y no fijas, y realizadas con materiales naturales, de una superficie máxima de 4 m<sup>2</sup>, con cubierta o no. Estas instalaciones serán temporales (por anualidad o por periodo de aprovechamiento cinegético). Pasado este periodo el puesto deberá ser desmontado quedando el terreno totalmente libre de cualquier tipo de elemento constructivo. Los materiales deberán ser maderas, piedras o elementos naturalizados que minimicen el impacto paisajístico en el medio, evitando metales, paneles sándwich, plásticos o cualquier estructura que no se integre en el medio y cause un impacto visual. En este caso, el titular deberá adjuntar un mapa del monte público con los puntos y coordenadas donde se ubicarán los puestos para el aguardo. Una vez recibida esta documentación será remitida por la Oficina de Regional de Caza y Pesca a la SECAM, para que los Agentes Medioambientales puedan comprobar en cualquier momento de la temporada cinegética la adecuación de los puestos a las condiciones aquí expuestas.

07/04/2021 14:28:07  
 SANCHO CABREDO, DAVID  
 07/04/2021 14:28:17 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-00505696280





LOCALIZACIÓN DE LA SUPERFICIE OBJETO DEL APROVECHAMIENTO

07/04/2021 14:28:07

07/04/2021 14:24:12 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-005056b6280





## ANEXO III: FORMULARIO DEL PLAN DE APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS.

### 1.- Datos del Titular del Coto de caza:

|               | NIF | Nombre | Tfno móvil | E-mail |
|---------------|-----|--------|------------|--------|
| Titular       |     |        |            |        |
| Representante |     |        |            |        |

### 2.- Inventario del Coto de Caza:

#### 2.1.- Estado Legal:

##### 2.1.1.- Datos del Coto:

| Matrícula M-  | Denominación | Términos municipales |           |
|---|--------------|----------------------|-----------|
|   |              | Nombre               | Hectáreas |
| <input type="radio"/> Caza mayor <input type="radio"/> Caza menor |              |                      |           |
| Número de enclavados (si existen)                                 |              |                      |           |
| Superficie de los enclavados (en                                  |              |                      |           |

##### 2.1.2.- Datos de Propiedad:

|  |  |                         |  |
|--|--|-------------------------|--|
| Número de Fincas/ Parcelas que componen el |  | Número de Propietarios: |  |
| El Titular Cinegético es propietario de    |  |                         |  |
| El Titular Cinegético es arrendatario de   |  | Fecha de caducidad del  |  |

##### 2.1.3.- Forma de explotación (Régimen de aprovechamiento):

|  |   |                                   |
|--|---|-----------------------------------|
| Explotación DIRECTA del Titular <input type="checkbox"/> | Arrendada <input type="checkbox"/>                  | Mixta <input type="checkbox"/>    |
| Sociedad de cazadores locales <input type="checkbox"/>   |   |                                   |
| Comunidad de propietarios <input type="checkbox"/>       | Comunidad de arrendatarios <input type="checkbox"/> |                                   |
| Por VENTA de: Cacerías <input type="checkbox"/>          | Permisos <input type="checkbox"/>                   | Acciones <input type="checkbox"/> |

### 2.2.- Medios e infraestructura cinegética del coto:

|  |                                 |                               |                         |
|--|---------------------------------|-------------------------------|-------------------------|
| Perímetro del Coto (metros)  |                                 |                               |                         |
| ¿Cercado? <input type="radio"/> No <input type="radio"/> Sí          | Longitud de la cerca (metros)   | Tipo de cerca                 |                         |
| Caminos interiores:  | Kilómetros de Camino Público:   | Kilómetros de Camino Privado: |                         |
| Núcleo de población más cercano                                      |                                 |                               |                         |
| ¿Existe guardería? <input type="radio"/> No <input type="radio"/> Sí | Cantidad de guardas fijos:      |                               |                         |
|  | Cantidad de guardas eventuales: |                               | Meses a tiempo parcial: |

### 2.3.- Estado natural:

#### 2.3.1.- Climatología:

|                      |  |     |
|----------------------|--|-----|
| Precipitación MEDIA: |  | mm. |
| Temperatura MÁXIMA:  |  | °C  |
| Temperatura MÍNIMA:  |  | °C  |
| Temperatura MEDIA:   |  | °C  |

|                |  |
|----------------|--|
| Días de nieve  |  |
| Días de helada |  |
| Días de lluvia |  |





**2.3.2.- Topografía:**

|  |  |     |       |   |                  |                   |   |
|--|--|-----|-------|---|------------------|-------------------|---|
| Intervalo de altitudes. El coto se encuentra entre los   |  |     | y los |   |                  | metros de altitud |   |
| Con pendientes que oscilan entre   |  | % y |       | % | Pendiente media: |                   | % |
| Orografía: Llana <input type="checkbox"/> Ondulada <input type="checkbox"/> Montañosa <input type="checkbox"/> |  |     |       |   |                  |                   |   |

07/04/2021 14:28:07

07/04/2021 14:24:12 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-00505696280





**2.3.3.- Hidrografía:**

|   |  |
|---|--|
| Cursos de agua permanentes incluidos en el Coto |  |
| Cursos de agua estacionales                     |  |
| Embalses  |  |
| Zonas encharcadas                               |  |

**2.3.4.- Vegetación:**

|  | Especies más representativas | Superficie (ha) | %                |
|--|------------------------------|-----------------|------------------|
| <input type="checkbox"/> Cereal                  |                              |                 |                  |
| <input type="checkbox"/> Hortalizas              |                              |                 |                  |
| <input type="checkbox"/> Leguminosas             |                              |                 |                  |
| <input type="checkbox"/> Viñedos                 |                              |                 |                  |
| <input type="checkbox"/> Olivares                |                              |                 |                  |
| <input type="checkbox"/> Frutales                |                              |                 |                  |
| <input type="checkbox"/> Prados de siega         |                              |                 |                  |
| <input type="checkbox"/> Monte adhesionado       |                              |                 |                  |
| <input type="checkbox"/> Otros cultivos agrarios |                              |                 |                  |
| <input type="checkbox"/> Monte alto de RESINOSAS |                              |                 |                  |
| <input type="checkbox"/> Monte alto de FRONDOSAS |                              |                 |                  |
| <input type="checkbox"/> Monte medio/ Bajo       |                              |                 |                  |
| <input type="checkbox"/> Matorral                |                              |                 |                  |
| <input type="checkbox"/> Praderas y pastizales   |                              |                 |                  |
| <input type="checkbox"/> Erial a Pastos          |                              |                 |                  |
| <input type="checkbox"/> Improductivo, rocas...  |                              |                 |                  |
| <input type="checkbox"/> Cursos y masas de agua  |                              |                 |                  |
| <b>TOTAL</b>                                     |                              |                 | <b>hectáreas</b> |

**2.3.5.- Usos y Aprovechamientos en el coto (Agricultura, Ganadería, etc,...):**

07/04/2021 14:28:07 CABEZAS CEBREZO, JUAN DE DIOS  
 Este es una copia no firmada. No se permite la impresión o el uso de esta copia para fines distintos a los autorizados. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <http://sede.carm.es/validacion>  
 07/04/2021 14:28:07 CABEZAS CEBREZO, JUAN DE DIOS





## 2.4.- Estado faunístico:

### 2.4.1.- Estimación de las existencias de las principales especies cinegéticas:

**Fecha del inventario o estimación de los ejemplares:** Se recomienda un inventario en primavera y otro anterior al inicio de la temporada hábil de caza.

| CAZA MAYOR   | Machos | Hembras | Crías (1) | Total | Fecha (2) |
|--------------|--------|---------|-----------|-------|-----------|
| Ciervo       |        |         |           |       |           |
| Corzo        |        |         |           |       |           |
| Gamo         |        |         |           |       |           |
| Muflón       |        |         |           |       |           |
| Cabra Montés |        |         |           |       |           |
| Jabalí       |        |         |           |       |           |
| Arruí        |        |         |           |       |           |

(1) Se refiere a las crías nacidas en el último año de reproducción

| CAZA MENOR           | Nº Ejemplares | Método de inventario o estimación | Fecha (2) |
|----------------------|---------------|-----------------------------------|-----------|
| Conejo               |               |                                   |           |
| Liebre               |               |                                   |           |
| Perdiz roja          |               |                                   |           |
| Zorzal real          |               |                                   |           |
| Zorzal común         |               |                                   |           |
| Zorzal alirrojo      |               |                                   |           |
| Zorzal charlo        |               |                                   |           |
| Paloma torcaz        |               |                                   |           |
| Paloma bravía        |               |                                   |           |
| Zorro                |               |                                   |           |
| Codorniz             |               |                                   |           |
| Tórtola europea      |               |                                   |           |
| Estornino pinto      |               |                                   |           |
| Urraca               |               |                                   |           |
| Grajilla             |               |                                   |           |
| Corneja              |               |                                   |           |
| Gaviota patiamarilla |               |                                   |           |

(2) Fecha del inventario o de la estimación del número de ejemplares indicado.

### 2.4.2.- Especies catalogadas (Indicar las especies protegidas observadas)

| Nº aproximado | Especie | Lugar de observación |
|---------------|---------|----------------------|
|               |         |                      |
|               |         |                      |
|               |         |                      |
|               |         |                      |

### 2.4.3.- Evaluación del inventario/ estimación de existencias cinegéticas:

*Metodología empleada para la realización de los inventarios o estimaciones de poblaciones cinegéticas y evaluación del mismo (fechas de realización, parámetros poblacionales, densidades medias por zonas y épocas, etc., ...).*

07/04/2021 14:28:07 SANCHO CABREJO, JUAN DE DIOS  
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.cajm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CABA-5886578-c79c5918-c28-00505096280





**2.5.- Síntesis del Plan de aprovechamiento cinegético anterior:**

**2.5.1.- Evaluación del Plan anterior:** (Evolución de las poblaciones cinegéticas, capturas y modalidades; mejoras cinegéticas efectuadas, etc.)

**Repoblaciones efectuadas** (Especie, cantidad, anualidad) y su nivel de eficacia.

**2.5.2.- Capturas del Plan anterior:** (Número de capturas en las últimas temporadas de caza, en el caso de ser el mismo adjudicatario)

**2.5.2.1.- Caza Menor.** (Época hábil y media veda)

| Especie              | 20__/_ | 20__/_ | 20__/_ | 20__/_ | 20__/_ | Media |
|----------------------|--------|--------|--------|--------|--------|-------|
| Conejo               |        |        |        |        |        |       |
| Liebre               |        |        |        |        |        |       |
| Perdiz roja          |        |        |        |        |        |       |
| Zorzal real          |        |        |        |        |        |       |
| Zorzal común         |        |        |        |        |        |       |
| Zorzal alirrojo      |        |        |        |        |        |       |
| Zorzal charlo        |        |        |        |        |        |       |
| Paloma torcaz        |        |        |        |        |        |       |
| Paloma bravía        |        |        |        |        |        |       |
| Zorro                |        |        |        |        |        |       |
| Codorniz             |        |        |        |        |        |       |
| Tórtola europea      |        |        |        |        |        |       |
| Estornino pinto      |        |        |        |        |        |       |
| Urraca               |        |        |        |        |        |       |
| Grajilla             |        |        |        |        |        |       |
| Corneja              |        |        |        |        |        |       |
| Gaviota patiamarilla |        |        |        |        |        |       |

**2.5.2.2.- Caza Mayor.**

| Especie |         | 20__/_ | 20__/_ | 20__/_ | 20__/_ | 20__/_ | Media |
|---------|---------|--------|--------|--------|--------|--------|-------|
| Ciervo  | Machos  |        |        |        |        |        |       |
|         | Hembras |        |        |        |        |        |       |
|         | Crías   |        |        |        |        |        |       |
| Gamo    | Machos  |        |        |        |        |        |       |
|         | Hembras |        |        |        |        |        |       |
|         | Crías   |        |        |        |        |        |       |
| Muflón  | Machos  |        |        |        |        |        |       |
|         | Hembras |        |        |        |        |        |       |
|         | Crías   |        |        |        |        |        |       |
| Jabalí  | Machos  |        |        |        |        |        |       |
|         | Hembras |        |        |        |        |        |       |
|         | Crías   |        |        |        |        |        |       |
| Arruí   | Machos  |        |        |        |        |        |       |
|         | Hembras |        |        |        |        |        |       |
|         | Crías   |        |        |        |        |        |       |

07/04/2021 14:28:07

SANCHO CABREDO, DAVID CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificarcopias> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586678-37965918-23-00515696290





### 3.- Plan General:

#### 3.1.- Análisis de los principales factores limitantes y potencialidades del Coto:

#### 3.2.- Fijación de especies principales y secundarias de caza menor y mayor:

#### 3.3.- Objetivos a alcanzar en el Coto durante la vigencia del Plan: (Deberá indicarse como mínimo si se desea disminuir, mantener o aumentar las poblaciones de cada una de las especies principales)

#### 3.4.- Plan de mejoras previstas: (Se hace constar que la aprobación del presente plan no implica la autorización de dichas mejoras, aunque si sirve como solicitud de las mismas). Las mejoras se ubicarán en ortofotomapa en una escala adecuada, y se describirán de forma adecuada, para que la Subdirección General de Política Forestal pueda realizar su autorización por afectar a Monte de Utilidad Pública.

#### Repoblaciones (Especies, cantidad y anualidades)

#### Describir y cuantificar las mejoras

#### 3.5.- Otros datos de interés o instalaciones (Se describirán las instalaciones existentes: parques de aclimatación, ... y se posicionarán en la cartografía adjunta):

07/04/2021 14:28:07 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: [https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación \(CSV\) CARM659c-979c-5918-c23-006505697280](https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM659c-979c-5918-c23-006505697280)

SANCHO CABREDO, DAVID





#### 4.- Ejecución prevista:

##### 4.1.- Caza menor:

###### CONSIDERACIONES PREVIAS:

- En cada jornada de caza sólo podrá practicarse una **MODALIDAD**, salvo que se aporte **MEMORIA** explicativa estableciendo diferentes horarios o zonas (cuarteles) donde se practicarán cada una de las modalidades. (Deberá adjuntarse plano del coto con las ZONAS o CUARTELES, delimitados por elementos naturales o artificiales).
- Habrá de aportarse igualmente memoria explicativa cuando se establezca distinto número de jornadas de caza o cazadores para diferentes especies en la misma modalidad de caza.
- En el caso de solicitar la modalidad de PUESTOS FIJOS para palomas u otras especies, deberá aportarse plano con la ubicación aproximada de los puestos considerando las correspondientes medidas de seguridad.

##### 4.1.1.- Plan de Capturas durante la vigencia del Plan (Número máximo de capturas por temporada, especies cinegéticas y modalidad de caza).

| Especie             | Modalidad  | Número máximo de capturas |          |          |          |          | Nº max J.C. (1) | Nº max Tarjetas (2) | Período hábil (3) |
|---------------------|------------|---------------------------|----------|----------|----------|----------|-----------------|---------------------|-------------------|
|                     |            | 20 / ___                  | 20 / ___ | 20 / ___ | 20 / ___ | 20 / ___ |                 |                     |                   |
| Conejo              | En mano    |                           |          |          |          |          |                 |                     |                   |
|                     | Otras      |                           |          |          |          |          |                 |                     |                   |
| Liebre              | En mano    |                           |          |          |          |          |                 |                     |                   |
|                     | Con galgos |                           |          |          |          |          |                 |                     |                   |
|                     | Otras      |                           |          |          |          |          |                 |                     |                   |
| Perdiz roja         | En mano    |                           |          |          |          |          |                 |                     |                   |
|                     | Ojeo       |                           |          |          |          |          |                 |                     |                   |
|                     | Reclamo    |                           |          |          |          |          |                 |                     |                   |
| Zorzal real         |            |                           |          |          |          |          |                 |                     |                   |
| Zorzal común        |            |                           |          |          |          |          |                 |                     |                   |
| Zorzal alirrojo     |            |                           |          |          |          |          |                 |                     |                   |
| Zorzal charlo       |            |                           |          |          |          |          |                 |                     |                   |
| Paloma torcaz       |            |                           |          |          |          |          |                 |                     |                   |
| Paloma              |            |                           |          |          |          |          |                 |                     |                   |
| Zorro               |            |                           |          |          |          |          |                 |                     |                   |
| Codorniz            |            |                           |          |          |          |          |                 |                     |                   |
| Tórtola             |            |                           |          |          |          |          |                 |                     |                   |
| Estornino pinto     |            |                           |          |          |          |          |                 |                     |                   |
| Urraca              |            |                           |          |          |          |          |                 |                     |                   |
| Grajilla            |            |                           |          |          |          |          |                 |                     |                   |
| Corneja             |            |                           |          |          |          |          |                 |                     |                   |
| Gaviota patiamarill |            |                           |          |          |          |          |                 |                     |                   |

- (1) **Nº max JC** (Número máximo de jornadas de caza por temporada, especie y modalidad). En el caso de establecer diferente nº máximo de jornadas de caza en distintas temporadas, explicar y anotar en el siguiente apartado 4.1.2. Igualmente, si se establece diferente número de jornadas o cazadores para distintas especies en la misma modalidad de caza, justificar y aclarar en el siguiente apartado 4.1.2.
- (2) **Nº max Tarjetas** (Número máximo de cazadores-tarjetas por jornada de caza y modalidad).
- (3) **Período Hábil**: Los periodos hábiles de caza menor podrá ser toda la época habilitada en la Orden de Vedas, o se podrá limitar.

##### 4.1.2.- Observaciones y/o aclaraciones del plan de capturas

07/04/2021 14:28:07  
 SANCHEZ CABREDO, DAVID  
 07/04/2021 14:24:12 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-586579c-979c-5918-c23-06950569b280





## 4.2.- Caza Mayor:

### 4.2.1.- Memoria. Deberá adjuntar memoria explicativa con los siguientes apartados:

- Principales características del coto de caza y valoración de la potencialidad cinegética (capacidad de carga y factores limitantes respecto a cada una de las especies indicadas en el plan de capturas).
- Estado cinegético: fecha, tamaño y estructura de las poblaciones (sexos, edades y parámetros poblacionales).
- Densidades máximas objetivo para cada una de las especies considerando la capacidad de carga del medio y la compatibilidad con otros usos y aprovechamientos; y estructura poblacional objetivo por sexos y edades.
- Cálculo de la posibilidad cinegética (capturas anuales por sexos y edades) indicando los parámetros considerados.
- ZONIFICACIÓN (cuarteles, manchas y puestos fijos) y distribución de la posibilidad y las modalidades en el espacio y en el tiempo. (En cada jornada de caza sólo podrá practicarse una modalidad, salvo que se aporte memoria explicativa estableciendo diferentes zonas y horarios para cada una de las modalidades).
- Otras actuaciones de gestión y control poblacional (replantaciones, seguimiento de las poblaciones, etc.).

### 4.2.2.- Plan de Capturas (Número máximo de capturas por temporada y especie cinegética).

| Modalidad de caza | Número máximo jornadas/temporada | Número máximo puestos o escopetas | Especies | Número máximo capturas/ temporada caza |       |       |       |       |     |  |
|-------------------|----------------------------------|-----------------------------------|----------|--|-------|-------|-------|-------|-----|--|
|                   |                                  |                                   |          | 20                                     | /20   | 20    | /20   | 20    | /20 |  |
|                   |                                  |                                   |          | M/H/C                                  | M/H/C | M/H/C | M/H/C | M/H/C |     |  |
| Montería          |                                  |                                   |          |  |       |       |       |       |     |  |
| Matada            |                                  |                                   |          |  |       |       |       |       |     |  |
| Gancho            |                                  |                                   |          |  |       |       |       |       |     |  |
| Rececho           |                                  |                                   |          |  |       |       |       |       |     |  |
| Aguardo o espera  |                                  |                                   |          |  |       |       |       |       |     |  |
| Otras             |                                  |                                   |          |  |       |       |       |       |     |  |

| Denominación de la mancha | Superficie (ha) | Nº máximo puestos | Observaciones  |
|---------------------------|-----------------|-------------------|--|
| 1.-                       |                 |                   | Adjunte plano a escala 1:25.000 o escala legible con la ubicación de las manchas (Se acompañará de forma obligatoria para cotos de caza mayor con más de una mancha o se entenderá como mancha única). En las monterías, se pondrán en el plano, la colocación de las armadas, puestos y modo, en que se batirá con las rehalas. |
| 2.-                       |                 |                   |  |
| 3.-                       |                 |                   |  |
| 4.-                       |                 |                   |  |

- Montería: Se autorizará 1/500. hectáreas o fracción restante superior a 250 ha con un máximo de un 1 puesto/ 10 ha
- Gancho: Se autorizará una extensión a batir > 250 hectáreas con un número máximo de un 1 puesto/ 10 ha

En....., a.....de..... de.....

Firma del titular del Coto

**PROTECCIÓN DE DATOS.** Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero PERMISOS ESPECIALES, cuya finalidad es la gestión de cotos privados y expedición de permisos especiales en los cotos privados (procedimientos administrativos y gestión de estadísticas internas). Los datos podrán ser cedidos a entidades locales en sus ámbitos territoriales y Ministerio del Interior (SEPRONA), además de otras cesiones previstas en la Ley El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Medio Natural y la Unidad ante la que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es el Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial en C/ Catedrático Eugenio Romero Ubeda, 3 – 30008 MURCIA. Todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

07/04/2021 14:28:07 SANCHO CABREDO, DAVID





## **INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL FORMULARIO DEL PLAN DE APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO**

**EL PLAN DE APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO TIENE LA FINALIDAD DE FOMENTAR Y PROTEGER LA RIQUEZA CINEGÉTICA, ORDENANDO RACIONALMENTE EL APROVECHAMIENTO DE LOS ACOTADOS, A CUYO EFECTO DETERMINARÁ CON EXACTITUD LA MODALIDAD DE CAZA, PERIODOS, CUANTÍA DE LAS CAPTURAS Y EL MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LOS HÁBITATS Y DE LAS ESPECIES.**

### **FORMULARIO:**

- Podrán adjuntarse cuantas hojas adicionales sean necesarias para rellenar los apartados del mismo, así como memoria y/o planos.
- Las mejoras y demás elementos físicos del coto, serán representados en un ortofotomapa en una escala adecuada.
- Al Formulario del Plan habrá que adjuntar en los cotos de **caza mayor** MEMORIA EXPLICATIVA con los apartados indicados en la página 7 y PLANO en el caso de varias manchas de caza mayor.

**Todo aprovechamiento cinegético en terrenos acotados al efecto, deberá hacerse por el titular del derecho de forma ordenada y conforme a este Plan.**

**Una vez aprobado, la vigencia del Plan se extenderá desde el día de su aprobación hasta el 31 de marzo del quinto año.**

**Los titulares de los cotos, durante el tiempo de vigencia del Plan Cinegético, podrán solicitar de la Administración la revisión del mismo, justificando técnicamente la modificación propuesta.**

*Los Planes estarán subordinados a lo contemplado en los **instrumentos de planificación de las áreas protegidas, y en general a cualquier normativa de aplicación en su ámbito.***

